



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado. 3 de Diciembre del año 2003

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica, en esta sesión fungirán como Secretarios los Diputados Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 33 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, que son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso, existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Tengo aquí en mis manos un oficio dirigido a un servidor, donde nos comunican que el Diputado José Angel Pérez Hernández no asistirá a la sesión del Pleno de este Congreso el día de hoy, por lo que solicito que se justifique su ausencia.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los Artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.

Solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

**Orden del Día de la Décimo Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones,
Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura
del Congreso del Estado.**

3 de Diciembre del año 2003

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A. Primera lectura de una Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo.
 - B. Primera lectura de una Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo 438 bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo.
 - C. Primera lectura de una Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a donación, transplantes y pérdida de la vida, planteada por el Diputado José Andrés García Villa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - D. Primera lectura a una Iniciativa de Ley de Instituciones y asociaciones de beneficencia privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - E. Segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - B. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - C. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - D. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - E. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, para que se autorice al Ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal una superficie ubicada en la colonia centenario, a fin de enajenar a título oneroso en favor de personas de la misma colonia.
 - F. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Torreón, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público municipal y a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, un predio ubicado en el fraccionamiento Zaragoza Sur, que se destinará a la construcción de un jardín de niños.

- G. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Aurora González Castillo.
- H. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Olga Chapa Díaz.
- I. Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, para exhortar al Presidente de la República, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especial para los Movimientos Políticos y Sociales del pasado, para que en el marco de su competencia constitucional amplíen y aceleren las acciones encaminadas a esclarecer los acontecimientos del 2 de octubre de 1968.
- J. Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que se reconsidere la modificación del fideicomiso creado para atender a los ahorradores defraudados por diversas cajas populares, a fin de que los ciudadanos ahorradores de otras cajas populares que no fueron considerados en dicho fideicomiso, sean tomados en cuenta en un nuevo programa gubernamental.
- K. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a un escrito que suscribe el ciudadano Manuel de Hoyos Castaños, mediante el cual interpone denuncia de juicio político en contra del ciudadano Arturo Rubén Barrera Ballesteros, Presidente Municipal de Castaños, y denuncia hechos cometidos por el ciudadano Sergio Fuentes Flores, Tesorero de dicho ayuntamiento.
- L. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al escrito que suscribe el ciudadano Gerardo Manuel Valencia Sarabia, mediante el cual formula denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal y Juan Antonio Martínez Gómez, integrantes de la Sala Colegiada Penal.
- M. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al escrito que suscribe el ciudadano Luis Carlos Torres Recio, mediante el cual promueve denuncia en contra del ciudadano Emilio Bichara Marcos Wong, Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila, por hechos delictivos cometidos en perjuicio de bienes y personal del periódico la voz de la Laguna.
- N. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a un escrito que suscribe el ciudadano Ricardo Garay Moreno, mediante el cual de manera personal y como representante de los taxis amarillos, solicita se lleve a cabo juicio político en contra del Presidente Municipal de Torreón.

8.- Informes de Comisiones:

- A. Informe de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a un Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Ramón Díaz Avila.
- B. Informe de la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, sobre las mesas de trabajo respecto a la Iniciativa de Ley de Arbitraje Médico.

9.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

- A. Intervención de la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Congreso en tu Región".

- B. Intervención de la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “periódico oficial”.
- C. Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “comicios electorales federales del pasado 6 de julio”.
- D. Intervención del Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “fomento a la cultura de donación de órganos”.
- E. Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para hacer un pronunciamiento sobre “situación política nacional”.
- F. Intervención del Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre “el SIDA”.

10.- clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la Orden del Día.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra en primer término el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Nada más para en el punto “D” de intervención, intervenciones de Diputados y Diputadas, este, nada más es un Punto de Acuerdo presentado no nada más por el Partido del Trabajo, sino esta presentado por la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, ahorita le entrego el documento firmado por todos los integrantes de la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, para que quede asentado, nada más.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Se hace la aclaración pertinente, se hace el agregado. Solicita la palabra el Diputado García Villa. Tiene la palabra Diputado

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

También solicitar que en el punto de iniciativas de Diputadas y Diputados, en relación al punto “C”, el tema es “diagnóstico de muerte cerebral”, también presentado por la Comisión de Salud de este Congreso.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Bien, se hace el agregado.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Orden del Día, por lo que se solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 27 de noviembre del 2003.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

MINUTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCAGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y, SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:12 horas, del día 27 de Noviembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 30 de los 35 Diputados, aclarando el Presidente que los Diputados Tereso Medina Ramírez y Luis Fernando Salazar Fernández, dieron aviso por escrito que no asistirían a esta sesión por causa justificada.

Los resultados de la sesión fueron los siguientes:

1.-Se aprobó por unanimidad el Orden del Día.

2.-Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno.

3.-Se leyó el informe de correspondencia, integrado por 7 diferentes piezas, del que se turnaron 6 a las comisiones respectivas y uno de enterado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, aclarando que el Dip. Miguel Felipe Mery Ayup solicitó al Presiente de la Mesa Directiva que el numeral 7 que aparece de enterado en el Informe de correspondencia, sea turnado a la Comisión de Desarrollo Social para darle seguimiento.

4.-El Lic. Javier Guerrero García compareció para dar cuenta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, .correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004.

5.- Se presentaron 3 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente forma:

- Intervención de la Dip. María Eugenia Cázares Martínez, sobre "Propuesta al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado", aprobándose por unanimidad.
- Intervención del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre "Peaje", acordándose por mayoría del pleno que este punto de acuerdo en su primer párrafo quede como sigue: "Que este Congreso del Estado se pronuncie por el pleno respaldo a la Iniciativa de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente en lo concerniente a la recaudación del 50% a favor de los Municipios Fronterizos por concepto de peaje", el Segundo y Tercer párrafos quedan como se plantearon originalmente.
- Intervención del Dip. Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Desincorporaciones", aprobándose por mayoría del Pleno.
- Intervención del Dip. Ramón Díaz Avila, para dar lectura a un pronunciamiento favor de la manifestación que realizará la Promotora por la Unidad Nacional contra el Neoliberalismo"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida esta sesión, siendo las 13:30 hrs. del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 27 de Noviembre de 2003

**Dip. José Luis Triana Sosa
Presidente de la Mesa Directiva.**

Dip. Hugo Héctor Martínez González
Secretario

Dip. Jesús de León Tello
Secretario

Diputado Presidente, se ha dado a conocer la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

No habiendo intervenciones, se somete a votación la minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la Minuta de la sesión anterior.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios Ramiro Flores Morales y Gregorio Contreras Pacheco, que interviniendo alternativamente se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

03 de Diciembre de 2003.

1.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se informa sobre la elección de su directiva para el mes de noviembre de 2003.

De enterado

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual se informa sobre la apertura de un período ordinario de sesiones.

De enterado

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se acusa recibo y se

informa que han quedado enterados de una comunicación enviada por este congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo por el que se determinó solicitar al Congreso de la Unión, que se otorguen más recursos económicos al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a otras instituciones públicas de salud.

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se manifiesta a favor de dos puntos de acuerdo aprobados por los Congresos de Colima y Jalisco, en los que se propone que se realice el estudio y la actualización del marco jurídico vigente aplicable a las condiciones de registro y supervisión de fármacos, químicos, biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico.

Se turna a las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Salud y Desarrollo Comunitario

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se adhieren al punto de acuerdo aprobado por este congreso, para convocar al Congreso de la Unión y las legislaturas estatales a que traten lo relativo al uso de la red de internet en la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil y se unan a la atención de este problema.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que aprueben la reforma de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con objeto de que el delito fiscal de contrabando y los actos equiparados al mismo, se incluyan en el artículo 2º de dicho ordenamiento y se tipifiquen como actos que las organizaciones delictivas llevan a cabo de manera permanente; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se sumen a esta solicitud.

Se turna a la Comisión de Justicia

7.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de la Unión a que lleve a cabo una revisión minuciosa sobre las pensiones vitalicias que perciben altos funcionarios de los poderes de la unión, a efecto de que se abroguen; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual se acusa recibo y se informa que han quedado enterados de la comunicación enviada por este congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo relativo a la adhesión de esta legislatura a la "Declaración de Saltillo", emitida en la Quinta Conferencia Binacional de Legisladores Estatales Fronterizos México-Estados Unidos de América.

Se turna a la Comisión de Concertación Parlamentaria

9.- Se recibió un oficio del Director de la Unidad de Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se envía el boletín informativo de finanzas públicas del mes de noviembre, elaborado por dicha dependencia.

**Se turna a las Comisiones de Finanzas
y de la Contaduría Mayor de Hacienda**

10.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se informa que en atención al punto de acuerdo aprobado por este congreso, para invitar a los municipios a sumarse a la conmemoración del 50 Aniversario del Voto de la Mujer en México, dicho ayuntamiento declaró el mes de octubre como “mes de los derechos civiles y políticos de las mujeres”.

**Se turna a la Comisión de
Asuntos de Equidad y Género**

11.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto que plantea el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al gobierno del estado a enajenar, a título gratuito y a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular, un terreno de su propiedad que tiene una superficie de 4,578 metros cuadrados y que está ubicado en la Aurora en el municipio de Saltillo, Coahuila.

Se turna a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto que plantea el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al gobierno del estado a enajenar, a título gratuito y a favor de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, un lote de terreno con superficie de 21-00-00 hectáreas, ubicado en el ejido “Santa Ana”, del municipio de Monclova, Coahuila, que será destinado a la construcción de las instalaciones que alberguen a dicha institución educativa.

Se turna a la Comisión de Finanzas

13.- Se recibieron las iniciativas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, correspondientes a los siguientes municipios:

- Francisco I. Madero.
- Matamoros.
- Monclova.
- Morelos.
- Nadadores.
- Piedras Negras.
- Parras, que anexa el presupuesto de ingresos.
- San Juan de Sabinas.
- Viesca.
- Villa Unión, que anexa el presupuesto de ingresos.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

14.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, mediante el cual se hace el envío de las tablas de valores catastrales de este municipio, para el ejercicio fiscal del año de 2004.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

15.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la rectificación de las medidas de un inmueble cuya desincorporación del dominio público municipal se autorizó por este congreso, en el decreto número 12 que fue publicado en el periódico oficial del 23 de mayo de 2003.

Se turna a la Comisión de Finanzas

16.- Se recibieron los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2004, correspondientes a los siguientes municipios:

- Escobedo.
- Matamoros.
- Morelos.
- Parras.
- Piedras Negras.
- Viesca.
- Villa Unión.

Se turnan a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

17.- Se recibió la cuenta pública del Estado, correspondiente al mes de octubre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

18.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Acuña, correspondiente al tercer trimestre del año 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

19.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Nadadores, correspondiente al primer trimestre del año 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

20.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Nadadores, correspondiente al segundo trimestre del año 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

21.- Se recibió la cuenta pública del municipio de Parras, correspondiente al tercer trimestre del año 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

22.- Se recibió el estado financiero de la empresa paramunicipal de Servicios "Aguas de Saltillo", correspondiente al segundo trimestre del año 2003, dictaminado por los auditores independientes de Deloitte & Touche.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

23.- Se recibió una comunicación del Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras, Coahuila, mediante la cual se envía un reporte de accidentes viales, correspondiente al mes de noviembre de 2003.

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

24.- Se recibió un escrito al que se acompañan cuatro anexos y que suscriben el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, el presidente de vigilancia y los jueces auxiliares primero y segundo del ejido la partida del municipio de Torreón, quienes solicitan la cancelación de un negocio con venta de bebidas alcohólicas denominado "Super El Rey", que está ubicado en dicho ejido y que es propiedad de Paulín Baltazar Paulín y Manuel Baltazar Moreno; pidiéndose, asimismo, que este Congreso investigue la administración municipal presidida por Guillermo Anaya Llamas y a las autoridades responsables de normar la venta y consumo de bebidas etílicas, y que, de resultar responsables, se les aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

25.- Se recibió un escrito al que se acompañan cuatro anexos y que suscriben el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, el Presidente de Vigilancia y los Jueces Auxiliares Primero y Segundo del Ejido Santa Fe del municipio de Torreón, quienes, en representación de los ciudadanos del sector 6 santa fe (ampliación la partida), solicitan la cancelación de un negocio con venta de bebidas alcohólicas denominado "Super El Rey", que está ubicado en el ejido La Partida y que es propiedad de Paulín Baltazar Paulín y Manuel Baltazar Moreno; pidiéndose, asimismo, que este congreso investigue la administración municipal presidida por Guillermo Anaya Llamas y a las autoridades responsables de normar la venta y consumo de bebidas etílicas, y que, de resultar responsables, se les aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2003.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se comunicó a la Comisión de Finanzas, el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre "Propuesta al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Finanzas, para que al interior de la misma, se estudie la posibilidad de incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, la obligación de la Secretaría de Finanzas de realizar un análisis del impacto real que tienen los programas destinados a apoyos de las mujeres en las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que en caso de que se apruebe por el Congreso del Estado la realización de dicho análisis, se imponga la obligación a la Secretaría de Finanzas de dar cuenta del impacto obtenido en los programas a este Poder Legislativo, turnándose al interior del mismo, a sus Comisiones de Finanzas y de Equidad y Género, para su revisión.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco; así como a la Comisión de Asuntos Fronterizos, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo que derivó de la propuesta planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Peaje"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado se pronuncia por el pleno respaldo a la Iniciativa de Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal propuesta por el Diputado Tomás Ruiz, exclusivamente en lo concerniente a la recaudación del 50% a favor de los municipios fronterizos por concepto de peaje.

SEGUNDO.- Que esta propuesta sea enviada a las Legislaturas de los Estados ubicados en las fronteras norte y sur del país.

TERCERO.- Que esta propuesta se turne a la Comisión de Asuntos Fronterizos de este Congreso, para que esta instancia legislativa se lo exponga al Secretario de Finanzas del Estado.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Desincorporaciones"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Que se haga llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Presidencia de la República, la solicitud para que de la lista de empresas a desincorporar se excluya al Colegio de Posgraduados; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y la Agencia de Noticias Notimex.

SEGUNDO.- Que este pronunciamiento del Congreso del Estado de Coahuila, a favor de la permanencia, como empresas sostenidas por el estado, del Colegio de Posgraduados; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional de Zonas Áridas y la Agencia de Noticias Notimex., se haga llegar a la Cámara de Diputados.

TERCERO.- Que este Punto de Acuerdo se envíe a todas las Legislaturas Locales, con la solicitud de que se manifiesten de la misma manera.

Por otra parte, también se informa que la Iniciativa de Ley para la Creación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo y a la que se le dio trámite de segunda lectura en la sesión del día 26 de noviembre, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE DICIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JOSÉ LUIS TRIANA SOSA.

Diputado Presidente, se ha dado cuenta del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello para dar primera lectura de una Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo 438 bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo.

Tiene la palabra el Diputado Jesús. Bien, hay un cambio, la primer lectura la va a realizar el Diputado Carlos Tamez Cuéllar. Tiene la palabra señor Diputado.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Gracias señor Presidente.

Con su permiso, Compañeras Diputadas y Diputados.

C. Presidente de la Mesa Directiva

De la LVI Legislatura

Del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, 60, 64, 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 17 numeral 2, 75, 80, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Congreso del Estado de Coahuila, presentamos ante esta soberanía iniciativa de reforma, mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 30 y al artículo 216 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el contexto social en el cual vivimos hemos visto el incremento en la comisión de algunos delitos como lo son el robo en comercios, y autoservicios, el cual se realiza generalmente por el ocultamiento en las ropas del sujeto activo del delito.

Por otra parte se ha presentado el fenómeno social a través del cual los jóvenes, con el pretexto de manifestar sus inconformidades han optado por realizar pintas en el exterior, ya sea de casa habitación o de comercios.

Con ambas conductas como es lógico se lleva a los legítimos propietarios del bien a un detrimento en su economía, ya que constantemente en el caso del robo, sufren la sustracción de bienes que ellos adquieren para ofrecer en sus comercios como productos, los cuales en consecuencia y al ser víctimas de este delito no logran obtener la recuperación del costo erogado por ellos al adquirirlo.

Por lo que se refiere al mejor conocido graffiti, los ciudadanos que son víctimas del mismo, se ven obligados constantemente a realizar un pago para que sus viviendas se puedan mantener en buen estado.

Por las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo que dichas conductas antisociales, al convertirse en cotidianas y recurrentes, merecen un tratamiento especial, independiente de la conducta genérica que por el delito de robo o daño se prevé en nuestro Código Penal, por lo anterior es que los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se dieron a la tarea de realizar un análisis detallado de la situación, encontrado de esta manera que una forma de solucionar la problemática vertida, es precisamente adecuando el marco legal a la situación que viven los ciudadanos, proponiendo una reforma al Código Penal lo cual ya fue presentada en documento diverso, ahora lo que toca es realizar una adecuación al marco legal en lo que se refiere al proceso que se debe de realizar.

En consecuencia el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentan la siguiente iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL

ARTICULO 30. DELITOS QUE SE EXCLUYEN DEL BENEFICIO PROCESAL DE PENALIDAD ALTERNATIVA. Se excluye del beneficio procesal del artículo anterior

I. CIERTOS DELITOS DOLOSOS CON PENA DE PRISION INFERIOR A SEIS AÑOS. Los delitos tipificados en los artículos..... 438 bis.... Del Código Penal

ARTICULO 216. LIBERTAD CAUCIONAL DEL RETENIDO.-.....

SEGUNDO PARRAFO. Será improcedente tal beneficio ante el ministerio publico cuando se trate de delito culposo que se cometa con motivo del transito de vehículos que el indiciado cometa por ebriedad; o por el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otra substancia que produzca efectos similares; así como cuando se trate de la comisión del delito contemplado en el artículo 414 fracción VIII del Código Penal

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 3 días del mes de Diciembre del 2003.

A T E N T A M E N T E

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS HECTOR ALVAREZ A."
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Es evidente que el Diputado Carlos Tamez Cuéllar, dio primera lectura a una Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, no como se había dicho que era de 411 y 415 del Código Penal del Estado.

Por lo que conforme lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto, así como para atender lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso del Estado.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello para dar primera lectura de una Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo el 438 bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Partido del Trabajo. Tiene la palabra el Diputado de León Tello

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

C. Presidente de la Mesa Directiva

De la LVI Legislatura

Del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, 60, 64, 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 17 numeral 2, 75, 80, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Congreso del Estado de Coahuila, presentamos ante esta soberanía iniciativa de reforma, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 411, se deroga el segundo párrafo de la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII y IX del mismo, el artículo 415 se le adiciona un párrafo a la fracción V y se adiciona el artículo 438 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación actual que prevalece en la sociedad en que vivimos nos ha llevado a concluir que en ocasiones las normas legales que se encuentran vigentes dentro de nuestro marco jurídico no alcanzan a satisfacer en forma fehaciente los intereses de los ciudadanos que por consecuencia lógica deberían de ser protegidos por las mismas.

Un ejemplo de ello, es precisamente los altos índices que prevalecen en algunos delitos como lo es el robo, el cual a pesar del empeño que se ha puesto para evitarlo por parte de las autoridades, en ocasiones resulta por demás imposible su comisión.

Las personas que se dedican a realizar este tipo de delitos han caído ya en el cinismo de conocer mejor que la mayoría de los ciudadanos los derechos o beneficios que las propias leyes les otorgan, logrando de alguna forma con esto el burlar la aplicación de la ley.

Una manera de coartar la comisión de estos delitos, es sin duda el aumento de las penas a las conductas ilícitas, sin embargo dicha situación no es suficiente, ya que los sujetos activos buscan nuevos caminos para poder lograr su objetivo, que es precisamente el delinquir, es por esto que se considera importante que los legisladores, encargados de establecer el marco jurídico, dentro del cual deben actuar las autoridades encargadas tanto de la prevención, persecución y sanción del delito, busquemos el ir un paso delante de aquellos sujetos dedicados a realizar conductas antisociales.

Por lo anterior es que la presente, constituye un esfuerzo por adecuar el entorno jurídico que rige en la actualidad, a la realidad que viven los coahuilenses, y se ha considerado importante el acoger las voces de quienes claman justicia cuando son víctimas de algún delito, retomando de esta manera dentro de la presente iniciativa al robo no solamente aquel que sustraiga una cosa ajena, sino el simple apoderamiento, cuando este ya se haya realizado en el exterior del establecimiento del cual se haya tomado el bien.

Así mismo, se considera también, lo que comúnmente se conoce como el robo por farderismo y el robo de autopartes, el cual desgraciadamente en nuestra sociedad, se ha visto incrementado en últimas fechas, consiguiendo con esto una descripción adecuada e individual de esta conducta, de esta forma se pretende lograr, que no exista duda alguna respecto a la persecución de este tipo de conductas.

Asimismo se contempla un aspecto importante, como lo es la utilización de un menor para cometer de delito que nos ocupa, situación que consideramos por demás acertada, ya que como quedo previamente establecido, el delincuente, busca en forma constante mejorar las técnicas o formas en las cuales realiza las conductas ilícitas, y es precisamente la utilización de menores para estos fines, un buen cauce encontrado por ellos, quienes valiéndose de la necesidad, inexperiencia o vagancia de algunos de ellos, los engañan o convencen para que colaboren y obtener así su objetivo.

Por otra parte, en los últimos años, los ciudadanos que habitan el territorio del Estado de Coahuila, han sido de objeto de los ataques que han perpetrado en contra de sus propiedades, conductas desplegadas particularmente por jóvenes dedicados al ocio y que en muchos casos forman parte de bandas delictivas; Hoy día es muy común observar que las bardas, portones y fachadas de domicilios particulares y de negocios, así como monumentos, bienes y edificios públicos han sido pintarrajeados con elementos de difícil reparación, deteriorándose con esto substancialmente la estética de dichos bienes.

Los dibujos e inscripciones, por regla general se ejecutan al amparo de la noche, con lo cual en ocasiones es difícil localizar al autor de los mismos, sin embargo su conducta causa un grave daño a las propiedades de los ciudadanos coahuilenses a quienes se esta causando un menoscabo en su patrimonio, ya que se ven obligados a erogar importantes sumas de dinero para reestablecer el estado original de sus bienes.

El llamado "graffiti", como se conoce a este acto delictivo en la actualidad, es un concepto Italiano que es la denominación llana o referencial que se hace de esta conducta antisocial de manifestaciones publicas de demanda y actos de protesta. Diversos individuos, para evidenciar sus reclamos o demandas sociales, pintarrajean fachadas, bardas y pórticos de inmuebles particulares, así como fachadas e infraestructuras de bienes públicos y de monumentos históricos, llegando al grado de afectar vehículos y otros bienes muebles, equiparándose su conducta a los criterios antes referidos, respecto de que se causa un daño al patrimonio de los ciudadanos y un deterioro en ocasiones irreversible a derechos de los demás.

Ante todo, debemos advertir que el derecho de propiedad y el respeto a la misma, debe ser debidamente salvaguardado por la legislación y hecho valer por la autoridad con el fin de dar garantía,

certeza jurídica y estabilidad a la sociedad. De ahí que revista suma importancia la tipificación y penalización de dichas conductas, las cuales en la actualidad se contemplan de forma alguna en nuestra legislación vigente, misma que una vez más y por desgracia ha sido rebasada por el acontecer real de las conductas antisociales que se despliegan el ser humano, lo que hace necesario una pronta adecuación del marco legal para solventar el problema a que se enfrentan los ciudadanos que se ven afectados por dichas conductas.

Por lo anterior, es menester introducir en nuestra legislación penal sustantiva la tipicidad específica de quienes dañan mediante la escritura, el dibujo o por medio de otros elementos, propiedades de terceros y bienes del Estado, para procurar erradicar en lo posible estas prácticas que independientemente del daño patrimonial causado, provocan una contaminación visual, provocando una imagen negativa de nuestras ciudades, pueblos y comunidades; y poder, así, castigar a los responsables de la comisión de este ilícito.

Si bien es cierto que en nuestra legislación actual existe tipificado el delito de "daño" consideramos necesario corresponder a los reclamos de los ciudadanos afectados, ya que pretendemos que estas conductas antisociales, no solo sean penalizadas, sino que se fijen formas para la pronta y adecuada reparación del daño causado; En este sentido, proponemos que las autoridades competentes adopten medidas para que se pueda conseguir la inmediata reparación del deterioro provocado al patrimonio de las víctimas del delito.

Por otra parte se ha destacado la comisión de este tipo de conductas por menores de edad, por lo que resulta relevante el considerar a este sector de la población cuando sean los agentes activos del delito, proponemos que con independencia de la aplicación de las medidas legales que les correspondan, se pueda exigir a sus padres o tutores responsabilidad solidaria en la reparación del daño.

Por las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo que dichas conductas antisociales, al convertirse en cotidianas y recurrentes, merecen un tratamiento especial, independiente de la conducta genérica que por el delito de robo o daño se prevé en nuestro Código Penal.

En consecuencia el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentan la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

REFORMA AL CODIGO PENAL

ARTÍCULO 411. REGLA GENERAL DEL ROBO COMO DELITO INSTANTANEO. Se tendrá al robo como consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. ***En el caso del artículo 414 fracción VIII se tendrá por consumado desde el momento en que el agente tiene en su poder la cosa mueble en el exterior del establecimiento comercial.***

ARTICULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO.

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

Se deroga el segundo párrafo

VIII.- ROBO DE MERCANCIA EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN HORAS DE SERVICIO AL PÚBLICO. *Se cometa el robo de mercancía de un comercio, supermercado, tienda de autoservicio y en general en establecimiento comercial de venta al público, durante las horas de servicio, ocultando los objetos entre sus ropas o pertenencias.*

IX.- ROBO DE AUTOPARTES. *Se cometa el robo de pieza o conjunto de piezas que forman el armado de un vehículo, o de cosas que se encuentren en el interior del mismo.*

ARTICULO 415.- MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicara de tres a doce años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V. TRES O MÁS PERSONAS. El robo se cometa por tres o más personas, *y para el supuesto del artículo 414 Fracción VIII, se sirva de un menor de edad para cometer*

SE ADICIONA:

ARTICULO 438 BIS. SANCIONES Y FIGURAS TIPICA DE DAÑO POR PINTURA U OTROS INSTRUMENTOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. *Se aplicara de un mes a tres años de prisión, multa y reparación del daño a quien por cualquier medio y sin importar el material que utilice: pinte, grabe, raye, tiña o imprima palabras dibujos, símbolos, manchones o figuras, causando daño a bienes muebles o inmuebles de propiedad privada o de dominio publico.*

Cuando el daño se cause a bienes del dominio público o privado que por su valor cultural, histórico religioso, artístico o arquitectónico, sean considerados como parte del acervo cultural del estado o municipio, y cuyo daño material sea de difícil o imposible reparación se aplicara la sanción establecida en el artículo 436 de este código.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 3 días del mes de Diciembre del 2003.

A T E N T A M E N T E

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS HECTOR ALVAREZ A."
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Según lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una sesión próxima para este efecto, así como para atender lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para dar primera lectura de una Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a donación, trasplantes y pérdida de la vida. Tiene la palabra el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Perdón señor Presidente, es con relación al diagnóstico de muerte cerebral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una época en que nada parece sorprender a la sociedad moderna, en que los avances científicos y tecnológicos se suceden casi diariamente, en que los conocimientos de la medicina avanzan a un ritmo que es difícil seguirlos, incluso para el especialista, el cambiar un órgano inservible por otro sano, continúa teniendo un impacto emocional de magnitud universal.

Los trasplantes de órganos y tejidos, constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos 50 años en el campo de las ciencias de la salud. Su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna.

La Secretaría de Salud, conciente de los avances en esta área de la salud y de su responsabilidad ante los mexicanos, ha venido dando, a lo largo de los últimos años una serie de acciones que han culminado con la creación del Centro Nacional de Trasplantes, integrador de las demandas sociales y la infraestructura hospitalaria existente para conducir el Programa Nacional de Trasplantes.

El principal reto es buscar la equidad en la atención médica, dándole a ésta su más alta calidad, dentro de un proceso continuo de innovación y regulación sanitaria, que permita por un lado consolidar los logros alcanzados y por el otro impulsar el desarrollo organizado y coordinado de los sectores público, social y privado, optimizando los recursos humanos, físicos y materiales.

El progreso en ciencia y tecnología continuará igual o más rápido que hasta ahora, seguirá hasta conseguir más y mejores posibilidades de sobrevida y salud para la humanidad. Lograremos éxito en terapéuticas hasta ahora inconcebidas; pero habrá que tener siempre cuidado de recordar nuestra condición humana, nuestros valores morales y sociales y muy especialmente el hecho de que el hombre nunca será esclavo de sus propios avances tecnológicos.

La donación de órganos es una tarea de todo ser humano, sirve para dar una esperanza de vida a otra persona. Ello permite que, gracias a la libre decisión de los ciudadanos para ser donadores voluntarios, otorgan a una vida la oportunidad de existir cuando está a punto de desaparecer .

La donación de órganos puede ser un regalo invaluable para el donador y su familia. Mucha gente se siente consolada por el hecho de saber que, aún después de la muerte, podrán mejorar la vida de otros.

Las familias donadoras frecuentemente encuentran un significado a su pérdida, al obsequiar una segunda alegría y oportunidad de vida a alguien más.

La experiencia profesional desarrollada desde 1996 a la fecha, por los especialistas en trasplantes, nos demuestra, que la actual legislación federal en materia de trasplantes de órganos, ha sido un freno para el desarrollo de cirugías de trasplantes con órganos provenientes de pacientes con muerte cerebral, ya que exige que este diagnóstico, se corrobore con dos pruebas de gabinete que son: la angiografía cerebral y el electroencefalograma, exámenes que en hospitales con baja infraestructura, en donde no se cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo ya tiempo la corroboración de muerte cerebral, provocan que se hayan perdido órganos invaluable para las personas receptoras.

En la iniciativa que proponemos, se menciona que no debe existir "mucha duda" acerca del diagnóstico de muerte cerebral, siempre y cuando, se llenen los criterios clínicos:

I.-El paciente debe estar en coma profundo.- 2.-debe tener ausencia de reflejos del tallo cerebral, 3.- debe tener ausencia de respiración espontánea.- 4.- debe tener ausencia de movimientos ó posturas espontáneas. y sólo en caso de dificultades ó dudas razonables el diagnóstico de muerte cerebral se debe apoyar en los estudios que sugiere la legislación actual, por lo tanto, par ala iniciativa estos estudios no son indispensables en todos los casos

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 344 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DEL TÍTULO DECIMOCUARTO. DONACIÓN, TRANSPLANTES Y PÉRDIDA DE LA VIDA. CAP. IV: PÉRDIDA DE LA VIDA

EN LO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 344, INCISO I, e INCISO II; EN LO QUE SE REFIERE A LAS PRUEBAS EXISTENTES PARA CORROBORAR MUERTE CEREBRAL, SE PROPONE QUEDE COMO SIGUE:

ARTÍCULO 344.- ...I,...II,...III..., NO DEBE EXISTIR MUCHA DUDA ACERCA DEL DIAGNÓSTICO DE MUERTE CEREBRAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE LLENEN LOS SIGNOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. AÚN ASÍ, Y SÓLO EN CASO DE DIFICULTADES Ó DUDAS RAZONABLES, EL DIAGNÓSTICO SE PUEDE APOYAR CON LOS SIGUIENTES ESTUDIOS, QUE NO SON INDISPENSABLES EN TODOS LOS CASOS:

I.- AUSENCIA DE FLUJO CEREBRAL EN ANGIOGRAFÍA CON RADIONÚCLIDOS, CONTRASTE IODADO Ó ANGIORESONANCIA.

11.- ELECTROENCEFALOGRAMA (EEG) ISOELÉCTRICO QUE DEMUESTRE AUSENCIA TOTAL DE ACTIVIDAD CEREBRAL. AUSENCIA DE ACTIVIDAD ELÉCTRICA CEREBRAL EN POTENCIALES EVOCADOS (PE).

TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO UNO.-

QUE UNA VEZ APROBADA EST A INICIATIVA DE REOFORMA ALA LEY GENERAL DE SALUD POR PARTE DE ESTE CONGRESO

ENVÍESE ESTA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU ATRÁMITE LEGISLATIVO. CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 71, INCISO III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ATENTAMENTE
SALTILLO, COAH. A 03 DE DICIEMBRE DE 2003
DIP. JOSE ANDRÉS GARCÍA VILLA**

Es cuanto, señor Diputado.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Según lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una sesión próxima para este efecto, así como para atender lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para dar una primera lectura a una Iniciativa de Ley

de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados, procedo a dar primer lectura de la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El objetivo primordial de la beneficencia debe ser el prestar, al necesitado, auxilio o socorro gratuito, para que satisfaga sus necesidades primarias de alimento, vestido, abrigo, atención médica, educación y recreación, ayudando a que su existencia sea mas digna y llevadera, en suma, elevar el nivel de vida de las personas, haciendo posible su integración a las actividades productivas que todo ser humano requiere para realizarse..

II

La beneficencia es una de las manifestaciones mas claras de solidaridad que una persona puede realizar en beneficio de sus semejantes, por lo que es de utilidad pública el establecimiento de un marco jurídico que ofrezca seguridad a quienes han creado y a los que desean crear instituciones en las que se impulse y mantenga la asistencia social y la beneficencia, mediante instrumentos que permitan que su voluntad de ayudar perdure después de su muerte.

III

El poder público, tiene la obligación de dictar leyes que propicien la creación y el funcionamiento eficiente de instituciones cuyos fines sean los mencionados. Promoviendo y reglamentando el establecimiento de instituciones que coadyuven en la satisfacción de las necesidades de las clases sociales mas necesitadas, para lo cual las personas que manifiestan interés en establecer y ayudar al mantenimiento de instituciones de beneficencia privada, deben contar con un marco legal adecuado a las circunstancias actuales;

IV

En el Estado de Coahuila, el marco jurídico actual que rige a las instituciones de beneficencia privada, es la **Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Esta ley y su Reglamento, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Diciembre del año de 1940; En 63 años no han experimentado un solo cambio en ninguno de sus artículos en contraste con la Constitución Política del Estado que en el mismo periodo, ha sido adicionada o reformada en numerosas ocasiones, lo que permite observar que el tema ha sido ignorado por mucho tiempo.

En los últimos 63 años, las condiciones económicas, sociales y políticas de nuestro País y de nuestro Estado han sufrido muchos cambios, haciendo inoperantes gran parte de las disposiciones de esta Ley.

V

Por los motivos anteriormente expuestos y con las facultades que me concede la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 59 y la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 17, pongo a consideración de la LVI legislatura esta iniciativa de :

LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los débiles sociales. El Estado, conciente del valor de la sinergia que puede lograrse trabajando coordinadamente, pueblo y gobierno, estimulará tales actividades, evaluará las acciones y programas de las instituciones que esta Ley rige, cuidará que los recursos asignados y empleados en estas funciones, rindan los mejores resultados y que cumplan con las disposiciones o voluntad de los benefactores o fundadores, expresados en los Estatutos de las Instituciones de Beneficencia Privada.

ARTICULO 2.- Las Instituciones de Beneficencia son entidades legales creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa, y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos. Se entenderán por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación, con fines humanitarios, culturales, educativos o de mejoramiento físico y mental.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:-

ASISTENCIA SOCIAL. El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que impiden el desarrollo integral de la persona y su familia, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, para lograr que se incorporen a una vida plena y productiva.

INSTITUCIÓN o INSTITUCIONES.- Las fundaciones o asociaciones de beneficencia cuyos objetivos sean afines a la realización de actos de asistencia social privada.

PATRONATO.- El órgano superior de gobierno, representación y administración de una institución de asistencia social privada.

PATRONO.- La persona que integra el patronato.

LEY.- La Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA.- La Secretaría de Desarrollo Social.

JUNTA.- La Junta de Beneficencia Privada del Estado.

ARTICULO 4.- Las instituciones podrán integrar su patrimonio con los siguientes recursos:

- 1.- Bienes y derechos que posean al constituirse y los que adquieran posteriormente.
- 2.- Bienes que aporten la Federación, el Estado y los Municipios , así como las personas físicas y morales.
- 3.- Las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.
- 4.- Los legados y donaciones de personas físicas y morales.
- 5.- Los rendimientos, productos, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, y en su caso, los servicios o recuperaciones que obtengan .
- 6.- Los bienes y derechos que adquieran por cualquier título legal.

7. Los frutos o productos de los bienes que se destinen a los fines de dicha institución, y los servicios que preste.

ARTICULO 5.- Las instituciones quedarán exceptuadas del pago de contribuciones estatales y municipales.

ARTICULO 6.- La Junta tendrá a su cargo la supervisión de las instituciones establecidas en Coahuila, incluyendo aquellas personas que, individualmente ó en asociación, realicen actos de beneficencia privada contenidos en esta ley y que no se hubieren constituido de acuerdo a los términos de la misma.

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES

DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 7.- Las instituciones pueden ser de tres clases:

A).- Asociaciones, y

B).- Fundaciones.

C).- Toda institución, asociación o ente económico que realice actos de beneficencia privada.

ARTICULO 8.- Las Asociaciones de Beneficencia se constituyen por personas que aportan en común bienes, sin ánimo de lucro, con el propósito de crear un beneficio social y de acuerdo a las normas establecidas por el Código Civil del Estado y la presente Ley.

ARTICULO 9.- Se entiende por Fundación, el conjunto de bienes y derechos destinados en forma gratuita y permanente, mediante disposición testamentaria o en vida, para la creación de una institución que destine dichos bienes o derechos para la realización de actos que no persigan fines de lucro y con objeto de dedicarlos a la beneficencia y actos señalados en el titulo de disposiciones preliminares de esta ley. Todo ello sin perjuicio que las entidades así establecidas puedan recibir donaciones, aportaciones y cualquier otro beneficio concreto, que particulares, personas morales u organismos públicos les concedan.

ARTICULO 10.- Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada podrán:

A).- Adquirir en propiedad y administrar los bienes inmuebles que destinen inmediata y directamente al servicio y objeto de la institución.

B).- Adquirir en propiedad ó por cualquier medio, y administrar por sí mismas ó por interpósita persona los bienes muebles que tengan relación con su objeto.

C).- Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, que les hicieren los particulares u otras entidades, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Los Estatutos o Cláusulas Constitutivas de las instituciones contendrán:

I.- El nombre de la institución;

II.- Los bienes que formarán su patrimonio, la forma en que serán aportados, así como los sistemas que se utilizarán para recaudar fondos en favor de la institución;

III.- Las actividades de beneficio social que realizará y las que habrá de realizar para proveer su autosuficiencia económica;

IV.- Las instalaciones que podrán establecerse y las actividades que se desarrollarán en ellas;

V.- Los requisitos que deberán reunir las personas que disfruten de los beneficios de la institución;

VI.- La designación de las personas que integran el Patronato de la institución, así como las condiciones que rijan su subsistencia;

VII.- El carácter permanente o transitorio de la misma;

VIII.- La bases generales de su organización y administración.

IX.- El destino que se dará a los remanentes de la liquidación de la institución, sin que puedan destinarse a beneficiar a instituciones que no persigan objetivos similares a los de la institución liquidada y sean no lucrativas.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 12.- Para constituir una Asociación de Beneficencia Privada se observarán ante la Junta, los siguientes requisitos:

- A).- Nombre, domicilio y demás generales de los fundadores.
- B).- Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación que se pretende establecer.
- C).- La clase de actos de beneficencia que se deseen ejecutar.
- D).- La forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos o bienes de cualquier especie destinados a la Asociación.
- E).- Determinar las aportaciones que se efectuarán al quedar la institución constituida.
- F).- La designación de las personas que formarán el Patronato y la manera de sustituirlas en sus faltas temporales o definitivas.
- G).- La mención al carácter permanente o transitorio de la Asociación.
- H).- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad.
- I).- Proyecto de Estatutos que deberán regir la Asociación.

ARTICULO 13.- Si la Junta encontrare deficiencias, situaciones no previstas por los estatutos, incompatibilidad con las bases constitutivas o con esta Ley, así lo hará saber a los interesados, dentro de los siguientes sesenta días a que fuera recibida la documentación, enviándoseles el proyecto de estatutos y haciéndoseles las observaciones pertinentes. En todo caso, los interesados gozarán de un plazo no mayor de noventa días para presentar a la Junta las observaciones o modificaciones que incorporan para ajustarse a las indicaciones formuladas.

ARTICULO 14.- Recibido por la Junta el escrito con el proyecto de Estatutos, así como en su caso, los datos complementarios, emitirá en el mismo término señalado en el artículo anterior, el dictamen respectivo, para que el Ejecutivo del Estado en caso de ser éste positivo, resuelva en definitiva en un término no mayor de 30 (treinta) días.

ARTICULO 15.- La resolución en el sentido de que es de constituirse la Asociación se comunicará fehacientemente a los fundadores, quienes gozarán de un plazo de 60 (sesenta) días para protocolizar ante Notario Público el Acta Constitutiva, Estatutos y la Resolución emitida por la Junta ; remitiendo una copia certificada de la Escritura Pública a la Junta.

ARTICULO 16.- Si los fundadores no cumplen con lo dispuesto en el precepto anterior o en el artículo 13o., la Junta, en los siguientes 15 (quince) días, una vez concluidos los plazos a que dichos dispositivos hacen cita, llamará a los interesados para que hagan los ajustes relativos y continúen los trámites correspondientes o para que los interesados se desistan de su intención.

ARTICULO 17.- El dictamen de la Junta en el sentido de que no es de constituirse la Asociación, será comunicada a los fundadores con el fin de que puedan ejercitar los derechos que esta Ley les otorga.

ARTICULO 18.- En el caso del artículo anterior, los fundadores de la Asociación podrán recurrir en un término no mayor de (30) treinta días ante el Ejecutivo del Estado el dictamen de la Junta y éste después de oír a ésta, resolverá conforme a la Ley.

La resolución del Ejecutivo se considerará como definitiva y no podrá ser impugnada por ningún medio legal.

ARTICULO 19.- Al recibir la Junta la Escritura en donde aparecen protocolizadas el Acta Constitutiva, los Estatutos de la Asociación y la Resolución Aprobatoria, la remitirá al Ejecutivo del Estado, para que la referida resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando transitoriamente un grupo de personas se organice para desarrollar actos concretos de asistencia humanitaria mediante la recaudación de fondos provenientes de terceras personas, se coordinarán con la Junta, para que le brinde la asesoría y apoyo necesario que facilite tales promociones y actividades.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONSITUCION DE LAS FUNDACIONES

DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 20.- Las fundaciones que se constituyen por actos entre vivos, comunicarán a la Junta los siguientes datos y requisitos:

I.- Nombre, domicilio, nacionalidad y demás datos relativos a la identificación del o de los fundadores;

II.- Nombre, objeto y domicilio de la institución que se pretenda establecer;

III.- Los actos que deseen realizar con los ingresos de la fundación, así como los establecimientos que dependerán de ella;

IV.- El patrimonio que se dedicará a crear y sostener la institución, con la relación de los bienes y-o derechos que la constituyen;

V.- La designación de las personas que habrán de fungir como patronos, la forma de administración y la manera de sustituirlos en sus faltas temporales o definitivas;

VI.- El carácter permanente o transitorio de la institución que se constituye;

VII.- Las bases generales para la administración de la fundación y los demás datos que los fundadores consideren adecuados para definir cual es su voluntad y la forma en que deberá de ejecutarse.

ARTICULO 21.- Recibido por la Junta la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se procederá a analizarla y tramitarla en la forma prevista en el Capítulo que antecede.

ARTICULO 22.- Cuando la Junta de Beneficencia Privada tenga conocimiento que ha fallecido alguna persona, cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, designará un representante para que denuncie la sucesión si es que los herederos o demás interesados no han cumplido con esta obligación.

ARTICULO 23.- Si el testador es omiso, respecto a algunos requisitos necesarios para la constitución de la fundación, la Junta, los suplirá, debiendo apegarse en todo al propósito y la voluntad del fundador manifestada en su testamento.

ARTICULO 24.- El albacea o executor testamentario presentará a la Junta el proyecto de estatutos y la copia certificada del testamento, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya causado ejecutoria el auto de declaratoria de herederos.

ARTICULO 25.- En caso de que el albacea no acredite en los autos del respectivo juicio testamentario haber cumplido oportunamente con lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez que conozca del juicio dará aviso a la Junta a fin de que ésta proceda a la constitución de la fundación.

Los Notarios Públicos que conozcan de testamentarías, no podrán proseguir con los trámites si no se acredita ante ellos que el albacea ha cumplido con los requisitos del artículo anterior.

ARTICULO 26.- La Junta representará a la fundación que pretenda constituirse conforme al artículo anterior en el juicio testamentario, hasta que éste concluya.

ARTICULO 27.- Presentado el proyecto de estatutos, la Junta lo examinará para verificar si está ó no de acuerdo con la voluntad del fundador, expresada en el testamento, y si en general reúne los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 28.- Cuando alguna persona incluya en su disposición testamentaria que todos o parte de sus bienes se destinen a la beneficencia, sin hacer designación a alguna institución en particular, la Junta , previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, indicará la institución a la que se otorgarán dichos bienes, o bien dentro de las necesidades de la comunidad creará alguna, si es que para ello basten los bienes que dejare el testador, ajustándose a lo previsto en el Código Civil. Las instituciones designadas ocurrirán al juicio sucesorio.

ARTICULO 29.- En relación con lo dispuesto en la parte final del artículo anterior o cuando el testador dejare bienes para la creación de una nueva institución, la Junta procederá en la forma siguiente:

I.- Elaborará los estatutos, de acuerdo a las reglas generales, de no existir un proyecto de éstos;

II.- Designará, de no haberlo hecho el testador, a un grupo de personas que formará el Patronato y a una en particular que protocolice e inscriba la Escritura que se otorgue.

ARTICULO 30.- Las personas designadas conforme al artículo anterior se presentarán en el juicio sucesorio relativo para deducir los derechos que le correspondan a las instituciones que, por disposición testamentaria, hayan sido señalados como beneficiarios; en su defecto, lo hará en su nombre la citada Junta .

ARTICULO 31.- La Junta está facultada para que los instrumentos que por disposición testamentaria, se hubieren otorgado para constituir una institución, se ajusten en lo conducente, sin afectar el objetivo del testador y a fin de hacer posible el cumplimiento de su voluntad.

ARTICULO 32.- Los herederos darán aviso a la Junta de los bienes objeto de la sucesión que, por disposición testamentaria, sean entregados a una institución particular.

ARTICULO 33.- El albacea o executor testamentario no podrá gravar, ni enajenar los bienes de la sucesión en que tenga interés la beneficencia, sin previa autorización de la Junta , la que sólo se otorgará, si se justifica que dicha operación es necesaria para consolidarla.

ARTICULO 34.- Los Notarios deberán enviar a la Junta , en un término de quince días siguientes a la fecha de la autorización de un instrumento que se otorgue en su protocolo, el testimonio de la escritura respectiva, donde conste cualquier operación en la que intervenga alguna institución de beneficencia y vigilará que en su caso, se inscriban tales actos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 35.- Los Notarios al autorizar contratos donde intervenga alguna institución de beneficencia privada, lo comunicarán a la Junta.

ARTICULO 36.- Los Notarios que autoricen algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una institución de beneficencia privada, están obligados a dar aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones y remitirle copia simple de ellas dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que lo hubieren autorizado definitivamente.

ARTICULO 37.- Cuando se revoque un testamento que contenga las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, el Notario que autorice el nuevo testamento dará aviso de la revocación a la Junta , dentro del mismo término que señala el artículo anterior.

ARTICULO 38.- Los Jueces ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado que contenga disposiciones que interesen a la beneficencia, darán aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordenen la protocolización del testamento.

ARTICULO 39.- El mismo aviso y en idéntico plazo están obligados a dar los Jueces en los casos que ordenen la protocolización de cualquier otra clase de instrumentos que contengan disposiciones que interesen a la beneficencia o a una institución de ese ramo, en particular.

ARTICULO 40.- Los Jueces tienen, asimismo, obligación de dar aviso a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la beneficencia.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNDADORES Y PATRONOS

ARTICULO 41.- Son fundadores las personas que destinan todos o parte de sus bienes para crear una fundación de beneficencia privada. Se equiparan a los fundadores aquellas personas que concurran a la constitución de una asociación de beneficencia privada.

ARTICULO 42.- Son derechos de los fundadores:

- 1).- Determinar la clase de personas a quienes beneficiará la institución y señalar los requisitos que habrán de cumplirse para poder participar de sus beneficios.
- 2).- Fijar la naturaleza de las obras de beneficencia que deban ejecutarse.
- 3).- Redactar por sí mismos, o por medio de las personas que ellos designen, los estatutos que habrán de regir la operación de la institución.

4).- Designar la persona o personas que deban ejercer el cargo de patronos, así como establecer la forma de sustituir las vacantes temporales o definitivas de los nombrados.

5).- Incluir en el acta constitutiva las modalidades que estimen convenientes, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

ARTICULO 43.- El conjunto de patronos de una institución se denomina Patronato. Corresponde al Patronato la representación legal y la administración de las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

El cargo de patrono será gratuito, por lo que los integrantes de un Patronato no percibirán por ese sólo hecho remuneración alguna. Como excepción, sólo en las fundaciones, por disposición expresa del o de los fundadores, los patronos podrán recibirla, siempre y cuando la remuneración esté determinada en los estatutos y la Junta expresamente los apruebe. Para todos los efectos, estas remuneraciones se considerarán como honorarios.

El ejercicio del cargo de patrono se considerará un mandato, sin conferir derechos posesorios, de propiedad o dominio y hará responsable a la persona que los desempeña de acuerdo a lo preceptuado por esta Ley y demás ordenamientos vigentes en el Estado.

ARTICULO 44.- Podrán desempeñar el cargo de patronos:

1).- Las personas designadas por el fundador o fundadores o las que los sustituyan conforme a los estatutos, o la Ley.

2).- Las personas designadas por la Junta en aquellos casos en que los fundadores no hubieren nombrado patronos o si los han nombrado, no hubieren previsto la forma de sustituirlos, se haya agotado la lista de las personas designadas por los estatutos, o los nombrados no tengan capacidad legal para aceptar el cargo.

3).- Los designados por la Junta en los demás casos previstos en esta Ley.

ARTICULO 45.- No podrán desempeñar el cargo de patrono:

1).- Las personas que hayan sido suspendidas en el ejercicio de sus derechos civiles por autoridad competente.

2).- Los menores de edad.

3).- Las personas que hayan sido removidas de otro Patronato por alguna de las causas previstas en el artículo siguiente.

4).- Los que por sentencia de la Autoridad Judicial hayan sido condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito intencional.

La persona moral que forme parte de un patronato designará una persona que la represente en el mismo, debiendo comunicar tal designación así como los cambios que se produzcan a la Junta .

ARTICULO 46.- Son causas de remoción de los patronos:

- 1).- La negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo.
- 2).- El incumplimiento con las obligaciones previstas en la presente Ley.
- 3).- El hecho de ser condenado por la Autoridad Judicial por la comisión de algún delito intencional.
- 4).- El hecho de encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 45 de la presente Ley.
- 5).- El desvío o inversión de fondos de la institución a fines distintos de la misma.
- 6).- La reiterada ausencia a las juntas que celebre el Patronato de la institución.
- 7).- La ejecución de gastos o inversiones no previstas en su presupuesto, sin autorización previa de la Junta, siempre que de ello se derive grave perjuicio para la institución que representa.

ARTICULO 47.- Si un patrono se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior, la Junta, al tener conocimiento de ello, lo llamará para que exponga sus razones, y de confirmarse dichos supuestos, previa audiencia donde rinda sus pruebas y alegatos, el Ejecutivo ordenará su remoción en el cargo, procediéndose a la sustitución en la forma que prevengan los estatutos o en su defecto según lo previsto en la presente Ley.

ARTICULO 48.- Los patronos, directores, administradores y encargados por cualquier título del funcionamiento de establecimientos de beneficencia, tendrán las siguientes funciones :

- 1).- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad de los fundadores.
- 2).- Administrar los bienes de la institución de acuerdo a lo que disponen la Ley y los estatutos.

- 3).- Imponer en buenas condiciones los capitales de la institución y suscribir cualquier contrato que favorezca la buena marcha de la misma.
- 4).- Proveer lo necesario para el mejor cuidado y atención de los beneficiarios de los servicios que presta la institución.
- 5).- Adquirir en propiedad para la institución los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.
- 6).- Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que les hicieren , conforme a lo previsto por la presente Ley.
- 7).- Abstenerse de gravar o enajenar los bienes que pertenezcan a la institución si no es en caso de necesidad o evidente utilidad, previa verificación de esas circunstancias por la Junta .
- 8).- Nombrar a los empleados de la institución y establecer sus remuneraciones.
- 9).- Establecer y modificar los reglamentos interiores que sean necesarios.
- 10).- Exigir, bajo su responsabilidad, el exacto cumplimiento de los contratos que tenga celebrados la institución.
- 11).-Cumplir con cualquier otra obligación que establezca esta ley o los estatutos.

ARTICULO 49.- Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente, pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir con motivo de su cargo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 50.- Las instituciones en su administración deberán actuar conforme lo previsto en esta Ley y los estatutos que les dieron origen.

ARTICULO 51.- Las entidades reguladas por esta Ley, cuidarán de que se cumplan los fines para los que fueron constituidas.

ARTICULO 52.- En su administración las instituciones , además de cuidar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, que sus recursos y sistemas administrativos se encaucen directamente a la realización de sus objetivos, evitando todos aquellos gastos que no sean estrictamente necesarios.

ARTICULO 53.- Los patronos, directores o administradores de las instituciones , al ejecutar actos de dominio, avisarán a la Junta de la conveniencia ó necesidad de realizar tales actos.

ARTICULO 54.- Las instituciones que tengan su domicilio legal fuera de la Entidad, pero cuenten con establecimientos dentro de la misma, deben ajustarse, por lo que corresponde a dichos establecimientos, a la organización y funcionamiento previsto por esta Ley.

ARTICULO 55.- Las instituciones domiciliadas en la Entidad, que deseen cambiar su domicilio fuera del mismo, deberán recabar previamente autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta . Al respecto, las autoridades correspondientes, no darán curso a las solicitudes de cambio de domicilio, si no se les muestra y adjunta la aprobación a que se refiere este precepto.

ARTICULO 56.- Las instituciones , cuando por el transcurso del tiempo vengan a ser incompatibles con las nuevas necesidades sociales, o inútiles para remediarlas, subsistirán, adecuando su objeto a otro u otros que sean análogos y que puedan adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad. De igual forma se aplicarán los bienes de una fundación o asociación, cuando lleguen a ser insuficientes para realizar el fin para el que fueron constituidas. En ambos casos, se respetarán las disposiciones de los fundadores y los patronos o representantes tendrán derecho de ser escuchados.

ARTICULO 57.- En el supuesto de que no pueda substituirse el objeto inicial de una institución por otro análogo, los bienes que forman su patrimonio pasarán a formar parte de los de la institución que previo informe de la Junta , designe el Ejecutivo.

ARTICULO 58.- Las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores, se harán mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para que surta efectos legales ante terceros.

ARTICULO 59.- Las fundaciones y asociaciones sujetas a esta Ley, procurarán que se capacite a su personal, en tal forma que los servicios que deban proporcionar, sean prestados en forma óptima.

ARTICULO 60.- Antes del 1o. de diciembre de cada año, los Patronatos de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada establecidas en el Estado, informarán a la Junta , sobre su plan de actividades a realizar para el año siguiente, así como sus presupuestos de ingresos y egresos.

ARTICULO 61.- La Junta , con el objeto de apoyar a las instituciones, hará las recomendaciones y observaciones que estime convenientes sobre el plan anual de actividades y los presupuestos presentados por éstas, con el fin de que en un plazo de 30-treinta días realicen las adecuaciones conducentes; de resultar insuficiente el presupuesto respectivo, procurará brindarles ayuda.

En cualquier tiempo, las fundaciones y asociaciones podrán solicitar a la Junta modificaciones a sus planes y presupuestos justificando la conveniencia o necesidad de hacerlo.

ARTICULO 62.- En caso que durante el ejercicio se produzcan variaciones en la estimación de ingresos o en el presupuesto de gastos, el Patronato, al tener conocimiento de ellos, solicitará a la Junta la aprobación de las modificaciones correspondientes.

ARTICULO 63.- Todo gasto o inversión no previsto en el plan y presupuesto anual, que tenga el carácter de extraordinario, y no se cuente con los ingresos requeridos para realizarlos, requerirá autorización de la Junta.

En casos urgentes y necesarios los gastos extraordinarios de conservación o de reparación y los que demande el sostenimiento de los establecimientos, se efectuarán, comunicando a la Junta la modificación de la partida presupuestal correspondiente.

ARTICULO 64.- Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, con el propósito de informar sobre los resultados de sus actividades, remitirán a la Junta, anualmente, antes del 30 de abril, un informe de las actividades realizadas, los estados financieros de ingresos y egresos comparados con el presupuesto aprobado y el balance general, así como las notas explicativas que ayuden a interpretarlos. El informe del primer ejercicio de una institución ó asociación de beneficencia, deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, objeto, domicilio, y fecha en que inició sus operaciones;
- II. Nombres de las personas que desempeñen los cargos de patronos, directores, administradores y empleados de confianza de la institución;
- III. Una relación de los bienes que componen su patrimonio, anotando, en su caso, sus gravámenes;
- IV. La mención de los juicios en que la institución sea parte, señalando el estado que guarda cada uno de ellos.

Los subsecuentes informes sólo deberán contener las modificaciones que hayan tenido lugar con relación a las fracciones II, III y IV.

Con el fin de evaluar el funcionamiento de la institución, se proporcionarán datos sobre el número de personas beneficiadas y tratándose de asilos, hospitales u orfanatorios, los registros de altas y bajas, así como las causas de éstas.

La Junta , tomando en cuenta la situación real de cada institución, la auxiliará para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 65.- La Junta conocerá, a través del informe que anualmente reciba de los Patronatos, de los juicios en que las instituciones intervengan, así como el estado que guarda cada uno de ellos, y cuando sea necesario, les brindará el apoyo y la asesoría que requieran.

ARTICULO 66.- Las instituciones llevarán registros contables, en los que contabilizarán detalladamente todas las operaciones que realicen, y prepararán, al menos trimestralmente, sus estados financieros conforme a los lineamientos establecidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

ARTICULO 67.- Los registros contables y las actas de consejo, así como los demás documentos que sean importantes para determinar la situación y las actividades de la institución, se conservarán por los Patronatos a disposición de la Junta en el domicilio de la institución, procurando mantenerlos en orden y actualizados.

ARTICULO 68.- Las entidades que esta Ley regula llevarán un libro de actas en el que asentarán los acuerdos de todas las juntas que celebre el Patronato, y en el cual deberá incluirse cualquier otro acto de importancia que se relacione con la institución, a fin de mantener actualizada su historia.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR

LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES PARA ALLEGARSE FONDOS

ARTICULO 69.- Los Patronatos de las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, podrán, entre otras cosas, solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías, y en general, toda clase de eventos o de diversiones, para allegarse fondos e incrementar su patrimonio y destinar los productos que obtengan, a la ejecución de actos relativos a su objeto, informando de sus planes a la Junta .

ARTICULO 70.- La Junta , una vez recibida la comunicación referida en el artículo anterior, y con la finalidad de coadyuvar al mejor resultado de dichos eventos, intervendrá ante las autoridades competentes para que éstas brinden las mayores facilidades.

ARTICULO 71.- Las instituciones de beneficencia, al realizar los actos a que se refiere el artículo 69o., informarán a las autoridades competentes encargadas de autorizarlas, que han hecho del conocimiento previo de la Junta dicha circunstancia, debiéndoles remitir al solicitar su aprobación una copia de tal comunicación.

TITULO TERCERO

DE LA MODIFICACIÓN Y FUSION DE LAS

INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 72.- Los Patronatos podrán modificar el objeto de las instituciones o proceder a disolverlas previa autorización del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 73.- Si se dan las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el Patronato de la institución someterá a la consideración del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Junta , las modificaciones que propone o el nuevo proyecto de estatutos.

ARTICULO 74.- Si la reforma de estatutos no implica modificaciones en el objeto, el Patronato de la institución someterá al Ejecutivo por conducto de la Junta , el proyecto respectivo y una vez emitida la resolución aprobatoria, se notificará a los representantes de la institución para que procedan a protocolizar el proyecto aprobado.

En caso que el Ejecutivo no autorice la modificación de los estatutos, lo comunicará a los interesados, a fin que los adecuen en un plazo de quince días hábiles, o en su defecto, para que tramiten dentro de dicho término la revocación respectiva; en este último supuesto, el citado recurso se resolverá en un término de diez días hábiles y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTICULO 75.- Las fundaciones y asociaciones de beneficencia, podrán fusionarse, por aprobación del Ejecutivo del estado, previa opinión de la Junta .

ARTICULO 76.- La fusión de dos o más instituciones podrá ser por absorción o por creación de una nueva institución, con el patrimonio de todas las fusionadas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley para la constitución de nuevas instituciones.

ARTICULO 77.- Las instituciones y asociaciones que pretendan fusionarse, harán del conocimiento de la Junta dicho fin, exponiendo las razones que fundamentan su decisión y adjuntando el proyecto de estatutos que las regirá, precisando la que será fusionante y las que serán fusionadas.

En caso que la fusión extinga alguna institución, se indicará el sistema a seguir para la liquidación de sus pasivos, cumplimiento de obligaciones y forma de no interrumpir o terminar de prestar los servicios vigentes en el momento de la fusión.

ARTICULO 78.- Una vez dictaminada por la Junta la documentación respectiva, el Ejecutivo del Estado remitirá su resolución dentro de los siguientes quince días hábiles, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado. De aprobarse la fusión, se procederá a la protocolización de los estatutos, a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y a la cancelación de las inscripciones que corresponden a las instituciones fusionadas. Si la resolución fuere negativa se procederá en los mismos términos previstos en el artículo 54.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS ESTATALES DE VIGILANCIA DE LAS

INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 79.- Son órganos estatales de vigilancia en materia de beneficencia privada:

- a).- El Gobernador Constitucional del Estado.
- b).- La Secretaría de Desarrollo Social.
- c).-La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo.
- d).- La Junta de Beneficencia Privada.

ARTICULO 80.- La Secretaría de Desarrollo Social fomentará la solidaridad social y promoverá entre las instituciones de beneficencia privada su más estrecha coordinación.

ARTICULO 81.- La Secretaría de Desarrollo Social brindará asesoría a las Instituciones de Beneficencia Privada que así lo soliciten procurando una permanente relación entre ésta y su similar del sector público.

ARTICULO 82.- Los programas y políticas que el sector público presta en materia de asistencia social a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Junta , serán comunicados y puestos a disposición de las Instituciones de Beneficencia Privada, así como los sistemas de capacitación de personal que para elevar los niveles de atención fueren susceptibles de implementarse.

ARTICULO 83.- La Secretaría de Desarrollo Social servirá de conducto con las diversas autoridades para facilitar a las Instituciones el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 84.- La Junta se integrará por un Presidente y cuatro Vocales, que serán designados por el Ejecutivo del Estado entre personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral, los que deberán ser mexicanos, mayores de edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los integrantes de la Junta no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 85.- Los integrantes de la Junta durarán en su cargo mientras no sean removidos por el Ejecutivo del Estado, por las causas siguientes:

- 1).-La ausencia definitiva.
- 2).- El ser condenado por autoridad judicial por la comisión de algún delito intencional.
- 3).- La reiterada ausencia a las reuniones que celebre la Junta
- 4).- La incapacidad que impida regularmente el cumplimiento de la función.

5).- El ser suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles por autoridad competente.

6).- El afectar con sus actos el interés de la beneficencia privada.

ARTICULO 86.- La Junta tendrá, sin ser miembro integrante de la misma y con derecho a voz, un Secretario Ejecutivo que designará el Gobernador del Estado, quien será encargado del trámite de los asuntos competencia de tal organismo, así como de su ejecución cuando así se acuerde.

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 87.- La Junta de Beneficencia Privada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administración.

a) Coordinar todos los actos relativos a la Asistencia Social a través de la Beneficencia Privada.

b) Promover la Fundación y Fomento de Instituciones de Beneficencia Privada.

c) Encauzar, previo acuerdo del Ejecutivo, el destino que deba darse a los bienes y recursos que dejen de estar afectos a la beneficencia; así como el de las instituciones que se liquiden o dejen de operar.

d) Revisar los lineamientos bajo los cuales se estructure la organización y funcionamiento de las instituciones de beneficencia; así como sus estatutos y modificaciones; con el objeto de apoyar su funcionalidad y eficiencia.

e) Designar representantes en las instituciones de beneficencia para su debido funcionamiento, en los casos que así lo faculte la Ley y proponer los mecanismos o reformas que subsanen en definitiva tal situación.

f) Llevar un registro de las instituciones de beneficencia y recibir de sus patronatos los planes anuales de actividades, acompañados de los presupuestos de ingresos y egresos, efectuar su revisión y hacer las observaciones que sean pertinentes para la mejor operación de la institución.

g) Investigar las quejas que se presenten en contra de instituciones de beneficencia, de sus representantes, administradores, directores o empleados; respecto a su funcionamiento, manejo administrativo, financiero o de cualquier otro orden.

- h) Gestionar y promover ante las autoridades competentes las acciones relativas a la beneficencia; ya sea para facilitar el cumplimiento de sus objetivos o para exigir responsabilidades.
- i) Rendir al Ejecutivo informes trimestrales sobre el estado que guardan las instituciones y asociaciones de beneficencia en el Estado y proponer los planes para su desarrollo.
- j) Proporcionar asesoría a quienes pretendan constituir una institución de beneficencia privada, a los patronos o fundadores de las ya establecidas, así como a las autoridades estatales y federales, en relación con la beneficencia privada.
- k) Aprobar el informe anual de actividades que en los términos de esta Ley deban presentar las instituciones de beneficencia privada que operen en el Estado.
- l) Recibir y tramitar las quejas que se formulen en relación con fundaciones e instituciones de beneficencia privada que no se hayan constituido en los términos que señala la ley; así como aquellas quejas que se presenten en relación con las instituciones de beneficencia privada.
- m) Coadyuvar para que las fundaciones u organismos similares que tengan un patrimonio afecto a un fin de beneficencia, lo apliquen en la forma y términos que establecieron los fundadores ó los autores de la sucesión o del legado.
- n) Nombrar Patronos de las instituciones de beneficencia privada, cuando no hayan sido designados por los fundadores, legatarios, autores de sucesiones o asociados.
- o) Rendir los informes que le solicite el Ejecutivo Estatal.
- p) Observar y aplicar la presente Ley y reglamentos que de ella emanen.
- q) Resolver aquellos casos no previstos en la Ley.

II. Inspección y Vigilancia.

La Junta podrá ordenar todas las visitas, auditorías e inspecciones que sean necesarias para comprobar que los objetivos de las instituciones están siendo realizados conforme a sus estatutos y verificar que se cumple con los preceptos de esta Ley; la Junta tendrá facultades para vigilar, por sí o por interpósita persona:-

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus estatutos, ó en los testamentos y legados en los que se hubieren destinado bienes y-o derechos a la beneficencia.

b) El empleo del patrimonio y los recursos que obtengan, con estricto apego a sus presupuestos.

c) El orden y la correcta administración de la institución de beneficencia privada, con el fin de evitar que se desvíe el uso de sus bienes del objeto para el que fueron destinados.

ARTICULO 88.- La Junta deberá celebrar Sesiones ordinarias cuando menos una vez al bimestre, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo determine su Presidente. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de al menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá además, cada vez que sea requerida para ello por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría .

De todas las sesiones se levantará un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen y la firmarán todos los que en ella participan, remitiendo copia de la misma a la Secretaría .

ARTICULO 89.- Las sesiones de la Junta serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán mediante votación nominal.

El Presidente o los vocales, podrán solicitar que se celebre una reunión convocándola para ello fuera del calendario aprobado, pero en todo caso, deberá incluir en la convocatoria los asuntos que se pretendan tratar.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el vocal primeramente nombrado.

ARTICULO 90.- La Junta realizará visitas periódicas a las instituciones para verificar el cumplimiento de sus objetivos, conocer su situación y atender sus necesidades.

ARTICULO 91.- De los resultados de las visitas periódicas practicadas a las instituciones se desprenderán los acuerdos relativos para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 92.- Las personas designadas por la Junta para practicar visitas ó auditorías, no podrán publicar ni informar a terceros de cualquier hecho, datos o circunstancias de los que hayan tenido conocimiento durante la práctica de su encomienda.

Los visitadores ó auditores entregarán a la Junta su informe, haciendo las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes para la operación de la institución.

ARTICULO 93.- Los patronos, administradores, funcionarios o empleados de las instituciones de beneficencia privada deberán dar facilidades a los visitadores o auditores designados por la Junta y ésta

dará a conocer el resultado correspondiente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 94.- La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo del Estado, intervendrá a solicitud de la Junta , como órgano auxiliar de ésta y podrá implementar sistemas y métodos para auxiliar en el buen funcionamiento y cumplimiento adecuado del objeto de las instituciones .

ARTICULO 95.- La Secretaría de la Contraloría y Mejoramiento Administrativo del Estado, en caso que la Junta se lo solicite, verificará el inventario de los bienes afectos a las Instituciones , su situación financiera y operativa.

TITULO QUINTO

DE LA EXTINCION DE LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES

ARTICULO 96.- Las Instituciones de Beneficencia Privada, por solicitud de sus asociados ó representantes, de la Junta de Beneficencia Privada o de oficio por el Ejecutivo del Estado, mediante declaratoria de éste, podrán extinguirse, de existir razones que así lo justifiquen.

ARTICULO 97.- Las instituciones constituidas transitoriamente, se extinguirán cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento, o cuando haya cesado la causa que motivó su creación, previa declaratoria del Ejecutivo.

ARTICULO 98.- La declaratoria de extinción que de una institución haga el Ejecutivo, la privará de su carácter de auxiliar del Estado para el fin de utilidad pública que se le reconoció y sólo podrá, en lo sucesivo, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que sean indispensables para su liquidación.

ARTICULO 99.- Una vez hecha la declaratoria de extinción, se procederá a liquidar la institución, conforme las normas previstas en el capítulo siguiente:

CAPITULO UNICO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS

INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA

ARTICULO 100.- Las instituciones que pretendan disolverse, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Junta , la cual una vez que la hubiere aprobado, la turnará al Ejecutivo del Estado, para que éste, en su caso, emita la resolución correspondiente.

ARTICULO 101.- La solicitud de disolución que el patronato de la institución remita a la Junta, incluirá el programa para concluir los negocios que la institución tuviere pendientes al momento de la disolución y el destino que habrá de darse a los bienes que formen el remanente, una vez practicada la liquidación y concluidos todos los asuntos que la institución tuviere pendientes.

ARTICULO 102.- Si el Ejecutivo del Estado resuelve la disolución de la institución, en el mismo acuerdo designará uno o más liquidadores, que podrán o no ser miembros del patronato, ajustándose para dicha determinación a los términos previstos en los estatutos y en las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 103.- El acuerdo que no provea la conformidad con la solicitud para declarar disuelta una institución, se notificará fehacientemente a los interesados, expresando los fundamentos y razones de la misma, y los interesados podrán dentro de los quince días siguientes a la notificación, impugnar dicho acuerdo ante el Ejecutivo del Estado, quien resolverá lo conducente conforme a la ley.

ARTICULO 104.- El patronato de la institución protocolizará ante notario público la resolución que declare la disolución, así como el nombramiento de los liquidadores, y una vez registrada, la enviará a la Junta.

ARTICULO 105.- Cuando se disuelva y liquide una Institución, los fondos que se obtengan se destinarán, en primer lugar, para cubrir sus pasivos; en caso de que hubiere un remanente, la Junta, a propuesta del Patronato, elegirá a cuál o cuáles instituciones le será entregado, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinguida; en caso contrario se presentara al Ejecutivo, un proyecto para constituir una nueva Institución con los bienes que integren el remanente.

En cualquier caso, la Junta y el Patronato, tomarán en cuenta lo dispuesto por el fundador, testador o legatario en el acta constitutiva.

ARTICULO 106.- Los liquidadores serán los representantes de la institución y responderán por los actos que ejecuten.

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas de los estatutos de la institución y de la resolución del Ejecutivo del Estado.

Los honorarios de los liquidadores serán pagados con los fondos de la institución en liquidación y se tasarán equitativamente, según la cuantía del remanente y el género de trabajo que haya de desempeñarse.

Si los liquidadores nombrados forman parte del patronato de la institución, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo de liquidador.

107.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- 1).- Concluir las operaciones de la institución que hubieren quedado pendientes al momento de la disolución.

- 2).- Formar el inventario de todos los bienes.
- 3).- Cobrar lo que se deba a la institución y pagar lo que ésta adeude.
- 4).- Practicar el balance final de la institución y someterlo a la aprobación del Patronato y de la Junta .
- 5).- Rendir cuatrimestralmente al Patronato y a la Junta un informe del estado que guarda el proceso de liquidación.
- 6).- Obtener del Registro Público la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación.

ARTICULO 108.- La Junta por causa grave y previa aprobación del Ejecutivo, podrá remover a los liquidadores nombrados y extender nuevos nombramientos, los que se inscribirán en el Registro Público. Los que hubieren sido removidos harán entrega a los nuevos liquidadores de toda la documentación que tuvieren y si se negaran a ello o no fuere posible hacerlo, la Junta suplirá a los primeros. Si fuere más de uno, los liquidadores obrarán conjuntamente y siempre lo harán en los términos acordados en la disolución.

ARTICULO 109.- Durante la liquidación, la institución conservará su personalidad jurídica. Terminada la liquidación se levantará un acta y los liquidadores entregarán a la Junta toda la documentación correspondiente, incluyendo los libros respectivos, quien los remitirá para su guarda al archivo que corresponda.

ARTICULO 110.- Los Notarios Públicos no autorizarán ningún documento donde se proceda a la liquidación de Instituciones cuando no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley. Igual obligación tendrán los Registradores Públicos y el Director del Registro Público, así como los Jueces Civiles que ordenen las inscripciones relativas.

TITULO SEXTO

RESPONSABILIDADES Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 111.- Los titulares, representantes, administradores, directores y empleados de las Instituciones y las demás autoridades, órganos y particulares vinculados con las mismas, serán responsables por los actos que realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

ARTICULO 112.- Son infracciones para los efectos de la presente Ley, las siguientes:

- I.- El que sin previa autorización se constituya indebidamente una institución de las previstas en esta Ley.

II.- No dar cumplimiento a las normas que el presente ordenamiento establece para la constitución, funcionamiento y administración de las instituciones que esta Ley rige.

III.- No acatar, los responsables de las Instituciones , las prevenciones que dicten con fundamento en la presente Ley, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría o la Junta ;

IV.- El autorizar, los notarios, sin aviso previo, ni aprobación de la Junta , actos jurídicos que afecten los intereses de las Instituciones o la constitución sin sujeción a las disposiciones de esta ley, de cualquier persona moral dedicada exclusivamente a realizar actos de beneficencia privada que se señalan en éstas. Para este efecto los notarios al tener conocimiento de cualquier solicitud para constituir una persona moral con los fines referidos, previo a la constitución, deberá dar aviso a la Junta sobre lo anterior y obtener la autorización de ésta en los términos de la presente ley.

V.- No rendir los jueces, a la Junta , los informes previstos por esta Ley o no cumplir con las obligaciones que este ordenamiento fija dentro del trámite de los juicios sucesorios que a la Beneficencia Privada interesan.

ARTICULO 113.- Las sanciones que resulten con motivo de infracciones a la presente Ley, serán impuestas directamente por el Ejecutivo del Estado y comprenderán:

I.- Amonestación,

II.- Multa en los términos y casos que fije la Ley,

IV.- Suspensión de la institución de beneficencia,

V.- Clausura o extinción de la institución de beneficencia.

ARTICULO 114.- La violación a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 112o. se sancionará con una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que se hará efectiva a los responsables, para no afectar los fondos de la institución y además, si resultare socialmente conveniente se procederá a su liquidación en los términos del artículo 99.

ARTICULO 115.- Los casos de infracción a que se refiere la fracción II del artículo 112. se sancionarán con amonestación o apercibimiento; sin perjuicio de poder aplicar la multa que se estime conveniente o alguna de las sanciones preceptuadas por el artículo 119o.

ARTICULO 116.- Los casos de contravención a la fracción III del artículo 112o. se sancionarán con amonestación en el primer caso, y si hay lugar a reincidencia se le aplicará una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a los responsables para no afectar los fondos de la institución, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado; independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle conforme a otro ordenamiento legal; y en caso grave se procederá a la clausura o extinción de la institución respectiva.

ARTICULO 117.- El desacato por los notarios a que alude el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 112o., se sancionará, por el Ejecutivo del Estado, con una multa de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y en caso de reincidencia con suspensión en el desempeño de sus funciones hasta por el término de un mes.

ARTICULO 118.- La infracción por los jueces a la fracción V del artículo 112o., se sancionará por conducto de la autoridad competente, con suspensión en el desempeño de su cargo por el término de un mes y en caso de reincidencia con destitución definitiva.

ARTICULO 119.- En caso de infracciones graves que se cometan en las instituciones, por actos contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o porque se desvíen indebidamente la aplicación de los fondos encomendados, las sanciones correspondientes se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto; pudiendo inclusive procederse previo respeto de la garantía de audiencia, a la destitución o separación del cargo del infractor, sin perjuicio de hacerle exigible cualquier otro tipo de responsabilidad que le resulte.

ARTICULO 120.- Las multas, en caso de no cubrirse voluntariamente dentro del término de cinco días en la Secretaría de Finanzas del Estado, se harán efectivas de acuerdo con el procedimiento de ejecución señalado por el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 121.- Anualmente la Junta hará una evaluación de las Instituciones, brindando un reconocimiento público a las que estén cumpliendo cabalmente con su función y dando cuenta a los medios de comunicación social, para que se aprecie el esfuerzo de las instituciones y sus directores. Esta evaluación se basará en el informe anual que deberán rendir las instituciones sobre los logros alcanzados y las perspectivas que se tengan.

ARTICULO 122.- La Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, estimularán las tareas efectuadas por los organismos que esta Ley rige, instituyéndose un reconocimiento anual, que se premiará mediante el otorgamiento de la Presea Francisco Indalecio Madero González, a la institución mas destacada; así como, menciones especiales a las que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y diplomas de reconocimiento a todas las demás que hayan realizado sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 123.- El Estado coadyuvará con las funciones que desempeñen estas instituciones, y en la medida de sus posibilidades promoverá y otorgará becas a las personas tuteladas por éstas; o en su caso, les brindará oportunidad preferente de empleo; asimismo, fomentará la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales y demás que sean necesarios para su mejor formación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Publica de fecha 28 de diciembre de 1940.

ARTICULO TERCERO:- Se deroga cualquier otra disposición que se oponga en cuanto a su contenido, términos y alcance a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO:- Las instituciones que este ordenamiento rige, adecuarán administrativamente sus actas de fundación y estatutos a los lineamientos que de acuerdo a esta Ley establezca la Junta de Beneficencia Privada, con el objeto de facilitarles apoyo y un mejor desempeño en su organización y funcionamiento. Las solicitudes para autorizar la constitución de instituciones de beneficencia, así como los demás procedimientos en trámite, se continuarán de acuerdo a lo preceptuado por el presente decreto.

Con esto termina, señor Presidente, la primer lectura de la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia para el Estado de Coahuila, quisiera en un momento más hacer uso de la Tribuna para reconocer la participación de muchas personas relacionadas con instituciones de beneficencia en la elaboración de esta Iniciativa y en particular del señor Contador Público Ernesto Blackaller de Monclova. Muchas gracias.

Nota: Durante la lectura de esta iniciativa, se presentó un grupo de personas de Antorcha Campesina, por lo que el Diputado Presidente solicitó a los Diputados Jesús de León Tello, Jesús Mario Flores y Gabriel Calvillo, que integraran una Comisión para atenderlos, así como el Diputado Francisco Ortiz del Campo, quien solicitó integrarse a la misma.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Muchas gracias, gracias Diputado.

Según lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una sesión próxima para este efecto, así como para atender lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para dar segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

H. Pleno del Congreso del Estado.

Presente.-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 131, 132, 133, Fracción I y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado de Coahuila, solicito la autorización de este H. Pleno para dispensar la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la de la voz y a la que se le dio la primera lectura el miércoles 26 de los corrientes.

Lo anterior ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la Iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

Por lo anterior solicito atentamente a la Presidencia sea aplicado lo establecido en el Artículo 132 y en su caso lo establecido en el artículo 133 Fracción I de nuestro reglamento interior.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Esta puesta a consideración la solicitud de dispensa de la segunda lectura de la iniciativa por lo que una vez que esto, por lo que solicita a las Diputadas y Diputados emitan su voto en la forma acostumbrada, así mismo, solicito al Diputado Gregorio Contreras se sirva darnos el resultado de la votación.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Según el resultado de la votación se acepta, es aprobada la petición de la Diputada y en atención a lo que establece el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

¿No hay intervenciones ni a favor ni en contra?.

Bien. No habiendo intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen, debiéndose invitar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social para que opinen sobre la misma.

¿Diputado Ortiz solicitó la palabra?.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, señalándose que el trámite de los dictámenes correspondientes a las Leyes de Ingresos que se agendaron en esta sesión se realizarán conforme a lo acordado por este Pleno en las sesiones anteriores, en cuanto a la dispensa de la segunda lectura de dichos dictámenes y a la lectura del documento presentado por la Comisión de Finanzas con un resumen de los mismos.

Señalado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas respecto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre

las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Allende hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Allende propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Allende, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó

aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII. Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución Por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Rastros.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.19 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades

habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 112.00 a \$ 124.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 28.00 a \$ 31.50 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 70.00 a \$ 82.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches, hamburguesas, hot-dog y similares de \$ 115.50 a \$ 165.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos de \$ 60.00 a \$ 126.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos de \$ 115.50 a \$ 243.00 mensuales.

5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 13.00 a \$ 47.00 diarios.

6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 41.00 a \$ 200.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 53.00 a \$ 54.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 330.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 330.00 por evento, mas la aplicación de lo previsto en la fracción V.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 60.00 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas.
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 120.00.
- XVI.- Kermesses \$ 60.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias se pagarán de conformidad con las siguientes:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| I.- Rotura de pavimento | \$ 40.00 mto. lineal |
| II.- Rotura de terracería | \$ 20.00 mto. lineal |
| III.- Descarga domiciliaria | \$700.00 c/descarga |

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, será la que resulte de dividir el costo originado al municipio por la prestación entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la C.F.E. expedida en un 3% .

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la C.F.E., pagarán la tarifa de \$ 6.00 bimestrales mediante el recibo que expida la Tesorería Municipal.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.60 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 22.50 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 17.00 mensual.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza diario.
2.- Ganado porcino	\$ 17.00 por cabeza diario.
3.- Ovino y caprino	\$ 17.00 por cabeza diario.
4.- Equino, asnal	\$ 13.00 por cabeza diario.
5.- Cabrito	\$ 10.00 por cabeza diario.

II.- Introducción:

1.- Vacuno	\$ 8.00 por cabeza diario.
2.- Porcino	\$ 5.00 por cabeza diario.
3.- Caprino	\$ 2.00 por cabeza diario.
4.- Cabrito	\$ 2.00 por cabeza diario.

III.- Usos de corrales \$ 21.20 diarios.

IV.- Pesaje \$ 1.40 por cabeza.

V.- Uso de cuarto frío \$ 7.00 diarios.

VI.- Empadronamiento \$ 28.70 pago anual.

VII.- Registro y refrendo de fierros marcas, aretes y señal de sangre \$ 51.00.

VIII.- Inspección y matanza de aves \$ 0.74 por pieza.

IX.- Sacrificio fuera del rastro

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura:

1.- Casa habitación \$ 5.25 mensuales independientemente de los metros lineales.

2.-Comercios e Industrias \$ 10.50 mensuales independientemente de los metros lineales.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 0.50 m2.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1.-Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 60.00 a \$ 120.00 mensuales.

2.-Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 60.00 a \$ 294.00 mensuales.

3.- Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 60.00 a \$ 236.20 mensuales.

4.- Las industrias pagarán de \$ 588.00 a \$ 1,176.00 mensuales, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

IV.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

V.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VI.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 60.00 y \$ 1,176.00 por viaje.

VII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 120.00 a \$ 1,176.00 según el trabajo a realizar.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 110.00 por turno.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 110.00 por turno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 34.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 34.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 33.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 46.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 110.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 65.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 65.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 60.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 65.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 65.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.

7.- Construcción de cordón en el panteón \$ 24.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 397.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 167.00 anual.
2.- De carga	\$ 167.00 anual.
3.- Taxis	\$ 167.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.

IV.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 45.00.

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 45.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 72.00.

VII.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 15.00.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 72.00.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 297.00.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 226.00 anuales por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

XI.- Por expedición de constancias similares \$ 33.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00 anual.

XIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 113.40 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 52.50 por semana.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 115.00.

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 3.50 m2	\$ 0.75 m2.

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 1.89 m2	\$ 0.73 m2.
--	------------	-------------

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría	\$ 0.73 m2	\$ 0.73 m2.
---------------------------------------	------------	-------------

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 2.50 m3 para construcción.
\$ 1.80 m3. para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 0.42 ml. para construcción.
\$ 0.30 ml. para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 2.00 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 0.80 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$ 136.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 33.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.34 metro cuadrado.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 45.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retotificaciones de predios . Se causarán conforme a la siguientes tarifa:

- I.- Aprobación de planos \$ 135.00.
- II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:
 - 1.- Habitacionales \$ 0.67 m2.
 - 2.- Campestres \$ 2.03 m2.
 - 3.- Comerciales \$ 1.30 m2.
 - 4.- Industriales \$ 1.40 m2.
 - 5.- Cementerios \$ 1.00 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.20 m2.

IV.- Subdivisiones y retotificaciones de predios \$ 1.20 m2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,352.00 a \$ 8,232.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,176.00 a \$ 5,880.00 según el tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, estableciéndose un costo de \$ 21.00 diarios por anuncio, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo será efectuado en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$ 590.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 355.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 18.00 por lote.
- 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 70.00.
- 4.-Certificación catastral \$ 70.00.
- 5.-Certificado de no propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.46 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 336.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 360.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 120.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 300.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$ 180.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 360.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 60.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 13.50 por cada decímetro cuadrado.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 105.85 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 10.40.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 10.50.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.70.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.90.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 240.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información y copia:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 95.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.45.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 70.00 cada una.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 402.20 hasta \$ 23,520.00 según sea el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 33.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y

demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 26.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 46.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 45.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 46.00 a \$ 142.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 3.15 diarios.
2.- Motos	\$ 4.50 diarios.
3.- Automóviles	\$ 12.90 diarios.
4.- Camionetas	\$ 16.10 diarios.
5.- Camiones	\$ 32.35 diarios.

III.- Traslado de bienes \$ 40.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 19.30 diarios.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 70.00 M2.

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 70.00 M2.

III.- Venta de lotes \$ 80.00 M2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 75.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes.

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos contenidos en los artículos:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 176.00 a \$ 294.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 294.00 \$ 588.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 2,677.50.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.75 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 82.30 a \$ 165.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 82.30 a \$ 165.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 165.00 a \$ 446.25 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,100.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,176.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 88.00 a \$ 180.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 10.50 a \$ 67.20 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 13.50 a \$ 100.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 100.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y Obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

i).- Por no tener licencia y documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 27.10.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento modifique la Tabla de Valores Catastrales del Municipio, el monto del impuesto predial será una cantidad equivalente al importe del impuesto predial del ejercicio fiscal inmediato anterior, más un incremento del 10% sobre el mismo.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 16 de octubre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázarez Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y los Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo, le pido al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 30 votos favorables y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia señala, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30*

de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de General Cepeda hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de General Cepeda propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de General Cepeda, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 30.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a

aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 20.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 15.00 diarios.

b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 50.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 50.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 50.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$ 25.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 15.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 25.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 180.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 120.00 por evento, más la aplicación del cobro señalado en la fracción V.

- VI.- Ferias 15% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 8% sobre ingresos brutos.
- IX.- Presentaciones Artísticas 8% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 8% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 25.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 40.00 mensuales por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00 mensuales.
- XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 8% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 15% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 70.00

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución

debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 23.00 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

Lim. Inf.	Lim. Sup.	Agua	Drenaje	TOTAL
Cuota mínima hasta	15 m3	\$ 19.00	\$ 4.00	\$ 23.00
16 m3	20 m3	\$ 21.00	\$ 4.00	\$ 27.00
21	25	\$ 1.50	\$.40	\$ 1.90
26	30	\$ 1.60	\$.40	\$ 2.00
31	35	\$ 1.80	\$.45	\$ 2.25
36	40	\$ 2.20	\$.50	\$ 2.70
41	50	\$ 2.40	\$.60	\$ 3.00
51	60	\$ 2.65	\$.65	\$ 3.30
61	70	\$ 2.90	\$.70	\$ 3.60
71	90	\$ 3.25	\$.75	\$ 4.00
91	100	\$ 3.55	\$.85	\$ 4.40
101	120	\$ 4.30	\$ 1.05	\$ 5.35
121	150	\$ 5.60	\$ 1.35	\$ 6.95
151	200	\$ 6.90	\$ 1.65	\$ 8.55
201	999999	\$ 7.30	\$ 1.75	\$ 9.05

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

Lim. Inf.	Lim. Sup.	Agua	Drenaje	TOTAL
Cuota mínima hasta	10 m3	\$ 31.00	\$ 6.00	\$ 37.00
11 m3	15 m3	\$ 3.50	\$.75	\$ 4.25
16	20 m3	\$ 3.65	\$.80	\$ 4.45
21	25	\$ 4.00	\$.90	\$ 4.90
26	30	\$ 4.30	\$.95	\$ 5.25
31	35	\$ 4.60	\$ 1.05	\$ 5.65
36	40	\$ 5.10	\$ 1.15	\$ 6.25
41	50	\$ 5.50	\$ 1.30	\$ 6.80
51	60	\$ 5.95	\$ 1.35	\$ 7.30
61	70	\$ 6.40	\$ 1.45	\$ 7.85
71	90	\$ 6.85	\$ 1.55	\$ 8.40
91	100	\$ 7.30	\$ 1.65	\$ 8.95
101	120	\$ 7.75	\$ 1.75	\$ 9.50
121	150	\$ 8.20	\$ 1.85	\$ 10.05
151	200	\$ 8.65	\$ 2.00	\$ 10.65
201	999999	\$ 9.00	\$ 2.10	\$ 11.10

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 238.00.
2.- Interés Social	\$ 416.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 734.00.
4.- Residencia	\$ 918.00.
5.- Comercial	\$ 918.00.
6.- Blockeras	\$ 1,224.00.
7.- Lavado de Autos	\$ 1,224.00.

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 183.00
2.- Interés Social	\$ 416.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 734.00.
4.- Residencia	\$ 918.00.
5.- Comercial	\$ 918.00.
6.- Blockeras	\$ 1,224.00.
7.- Lavado de Autos	\$ 1,224.00.

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada \$ 215.00.

b).- Pago de Fraccionadores:

Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 151.60.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 629.20.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 424.70.

Construcción de muro	\$ 692.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 692.00.
Metro excedente de toma de Drenaje:	
Popular e Interés Social	\$ 9.20 / ML.
Residencial y Comercial	\$ 4.90 / ML.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 130.70.
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 130.70.

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

- | | | |
|-------------------------------|---------------|-----------------|
| a).- Popular e Interés Social | \$ 2.50 / m2 | Lotes < 200 m2. |
| Servicios Mínimos | | |
| b).- Residencial | \$ 5.00 / m2 | Lotes > 200 m2. |
| Servicios Urbanos Mínimos | | |
| c).- Comercial e Industrial | \$ 2.50 / m2. | |

3.- Otros Servicios:

- | | |
|--|------------|
| a).-Certificado de No Adeudo | \$ 94.00. |
| b).- Expedición de Carta Factibilidad | \$ 814.00. |
| c).- Elaboración de Presupuesto | \$ 814.00. |
| d).- Cambio de Nombre al Contrato | \$ 60.00. |
| e).- Revisión por hacer Contrataciones | \$ 11.00. |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Reses ganado mayor | \$ 28.00 por cabeza. |
| b).- Reses ganado menor | \$ 11.00 por cabeza. |
| c).- Porcino | \$ 17.00 por cabeza. |
| d).- Caprinos | \$ 10.00 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 1.40 por cabeza. |

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 67% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 1.60 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.19 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 12.00 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 6.00 pieza.
3.- Porcino	\$ 7.50 pieza.
4.- Aves	\$.60 pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 31.00 mensual.
II.- Área Centro	\$ 19.00 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 25.00 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 18.00 mensual.
V.- Área Popular	\$ 2.50 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 27.50 tonelada o m³, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 100.00 a \$ 250.00 por comisionado.

La cuota de los \$ 100.00 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$ 115.00 diarios por comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 103.00.

II.- Servicio de exhumación \$ 103.00.

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 35.00 a \$ 175.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 70.00.

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 60.00.

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de \$ 500.00.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 75.00.

V.- Permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por 15 días \$ 250.00 y se deberá exigir comprobante de domicilio en General Cepeda, con credencial de elector o documento oficial.

VI.- Permisos para circular sin placas hasta por 15 días \$ 250.00.

CAPITULO OCTAVO

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) > 300 m2	\$ 3.50 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 2.60 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.20 m2.
d).- Popular (D) < 50m2	\$ 0.65 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.26 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.20 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.10 m2.
b).- Concreto	\$ 5.00 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes: \$ 5.00 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas: \$ 2.50 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 5.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 2.50 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 2.50 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 2.50 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 2.50 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.65 por metro lineal, cuando no exista excavación y de \$ 2.30 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 100.00 m2 a \$ 250.00 m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$ 131.00 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$ 100.00 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 23% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 32.00 a \$ 66.00.

II.- Por expedición de número oficial \$ 25.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Area Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (> 300 m2)	\$ 3.00 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 2.40 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 1.20 m2.
4.- Fraccionamiento Popular (< 50 m2)	\$ 0.50 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 0.98 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.50 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 2.45 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (> 300 m2)	\$ 0.98 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.61 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.50 m2.
4.- Zona Popular (< 50 m2)	\$ 0.37 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.50 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.50 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.50 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.37 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.15 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 183.00.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$ 1.20 m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 122.00.

2.- Por dictamen de uso de suelo:

a).- Industrial	\$ 551.00.
b).- Comercio y Habitacional	\$ 245.00.

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

a).- Inscripción	\$ 918.00.
------------------	------------

b).- Actualización

\$ 270.00 / año.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 6.20 por cada lote.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

Cambios					
	Expedición	Refrendos	Domicilio	Propietario	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 34,210.00	\$ 3,422.00	\$ 1,711.00	\$ 3,422.00	\$ 3,422.00
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 46,670.00	\$ 4,467.00	\$ 2,234.00	\$ 4,467.00	\$ 4,467.00
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$ 53,222.00	\$ 5,323.00	\$ 2,662.00	\$ 5,323.00	\$ 5,323.00
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 53,222.00	\$ 5,323.00	\$ 2,662.00	\$ 5,323.00	\$ 5,323.00
5.- Centro Nocturno, cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 70,330.00	\$ 6,970.00	\$ 3,517.00	\$ 6,970.00	\$ 6,970.00
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 25,660.00	\$ 2,566.00	\$ 1,069.00	\$ 2,193.00	\$ 2,193.00
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 34,221.00	\$ 3,422.00	\$ 1,660.00	\$ 3,422.00	\$ 2,858.00
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$ 25,661.00	\$ 2,566.00	\$ 1,284.00	\$ 2,566.00	\$ 2,566.00

Quando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se realizará el cobro de la tarifa correspondiente.

**SECCION QUINTA
OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 21.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 70.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$ 100.00 por el total del escombros.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 58.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 20.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 83.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 83.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 83.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 31.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.14 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 142.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 498.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has.	\$ 6.20 / ha.
101 a	500 has	\$ 2.50 / ha.
501 a	999999 has	\$ 1.90 / ha.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 323.00 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 194.00 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 426.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 57.00 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 106.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 10.50.

- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
- 4.- Croquis de localización de \$ 20.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 11.50.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.80.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.80 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 29.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 213.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 117.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 71.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 71.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 426.00 hasta \$ 28,344.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 20.00.

II.- Certificaciones:

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|-------------------------------|
| a).- Ganado Mayor | \$ 12.20 por cabeza. |
| b).- Ganado Menor | \$ 3.80 a \$ 6.70 por cabeza. |
| c).- Porcinos | \$ 6.50 por cabeza. |
| d).- Aves | \$ 0.36 por cabeza. |

2.- Certificación de Residencia \$ 31.00.

3.- Certificación de dependencia económica \$ 26.00.

4.- Certificación de situación fiscal \$ 31.00.

5.- Certificación de morada conyugal \$ 51.00.

6.- Certificación de copias \$ 39.00.

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$ 38.00.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 31.00.

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$ 31.00.

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 10.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 39.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 85.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera \$ 128.00 m2.

II.- De segunda \$ 64.00 m2.

III.- Por venta de lotes a perpetuidad \$ 321.00 m2.

IV.- Por uso de fosa por cinco años, por metro cuadrado \$ 128.00.

V.- Por uso de fosa a perpetuidad, por metro cuadrado de \$ 128.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 26.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$ 160.00 mensuales.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$ 14.50 diarios a comerciantes locales y de \$ 28.00 a \$ 42.00 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- \$ 44.00 mensuales por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

IV.- Puestos fijos y semifijos:

1.- Eventuales	\$ 26.00 mensual.
2.- Semifijos	\$ 38.00 mensual.
3.- Fijos	\$ 128.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional por la cantidad de \$ 215.00.

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$ 1,133.00 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$ 121.00.

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de \$ 100.00.

IX.- Por causar daños a banqueteta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$ 200.00.

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$ 1,038.00

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$ 131.00 además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 100.00 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 a 100 veces el salario mínimo.

ARTICULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 15 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y los Diputados y el sentido de su voto.

Se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nava hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nava propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 12.50 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 75.00.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 2% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades

habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 100.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 54.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 65.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$120.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 67.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 90.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 45.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 267.00 mensuales.

9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 550.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 190.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 190.00 por evento mas la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales un 0% por evento.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 7.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 13.50 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 13.50.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía "obras por cooperación" entre autoridades y ciudadanos.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que en la realización de sus actividades dañen el medio ambiente, al transportar, trasladar y almacenar sus productos, aún y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio y se pague en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique el importe a pagar de acuerdo a lo siguiente:

1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen al medio ambiente, se cobrará \$ 1.00 por tonelada.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 350.00 doméstico, a \$ 400.00 comercial y a \$ 500.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 350.00 doméstico, a \$ 400.00 comercial y de \$ 500.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 28.00 comercial y de \$ 29.00 a \$ 110.00 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 50.00 por pipa.

V.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 40.00 a \$ 50.00 mensuales.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------|--------------------|
| 1.- Comercial | \$ 85.00 mensual. |
| 2.- Industrial | \$ 240.00 mensual. |

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 100.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15%.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 14.00 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$ 1.50 diarios por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 6.50 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento. \$ 30.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00 pago único.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 4.00 por pieza.

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 42.50 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 22.00 por cabeza. |

c).- Ovino y Caprino	\$ 14.50 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 42.50 por cabeza.
e).- Aves	\$ 4.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será para servicio doméstico del 3% y el comercial e industrial el 4% sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la C.F.E., pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior mediante recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 6.50 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 13.00 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

III.- \$ 20.00 mensuales por cuota fija para comerciantes ambulantes.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 0.60 m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 330.00 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 10.00 mensual.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$10.00 a \$ 65.00 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 270.00 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 160.00 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 160.00 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 160.00 por policía.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 20.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 20.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 18.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 20.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 55.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 340.00.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 20.00.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 85.00.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 25.00 m2.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 1,500.00.
- II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 220.00 a \$ 350.00 anuales.
- III.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 27.50.
- IV.- Permisos para manejar sin licencia hasta por 15 días \$ 50.00.
- V.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 50.00.
- VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 35.00.
- VII.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 45.00.
- VIII.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 35.00.

IX.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 110.00.

X.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 350.00.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 250.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 45.00.

XIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 145.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 90.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo

Casa habitación	\$ 170.00.
Comercial	\$ 580.00.
Industrial	\$ 1,800.00.

b).- Revisión y aprobación de planos

Casa habitación	\$ 170.00.
Comercial	\$ 580.00.
Industrial	\$ 1,800.00.

II.-Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 1.75 m2.

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de Obras Públicas, conforme a los dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1) Compañías constructoras de \$ 1,000.00

- 2) Arquitectos e ingenieros de \$ 500.00
- 3) Contratistas, técnicos y ocupaciones afines de \$ 300.00

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 3.20 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 1.80 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

	Construcción	Demolición
1.- Licencias para construcción de albercas	\$ 1.65 m3	\$ 1.75 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

	Construcción
I.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.75 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 0.87 m2.

II.- Tipo B.-Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 0.87 m2.

III.- Tipo C.-Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.87 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.38 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.90 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 50.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos 1% del valor total del proyecto sin que exceda de \$ 1,800.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.00 m2.
2.- Campestres	De \$ 1.00 a \$ 1.50 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.65 m2.
4.- Industriales	\$ 1.65 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.35 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.65 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios \$ 1.65 m2.

V.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 70.00.

2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 115.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

VI.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.80 m3 por lote.

VII.- Ocupación de banquetas \$ 1.00 m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

	TARIFAS	
	Expedición	Refrendo
I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 6,500.00	\$ 2,000.00.
II.- Misceláneas con venta de cerveza	\$ 2,200.00	\$ 600.00.
III.- Misceláneas con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 6,500.00	\$ 2,000.00.
IV.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores	\$ 6,500.00	\$ 2,000.00.
V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 6,500.00	\$ 2,000.00.
VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y	\$ 12,100.00	\$ 3,630.00.

licores al copeo

VII.- Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.	\$ 6,500.00	\$ 2,000.00.
VIII.- Restaurant con venta de cerveza acompañado de comida	\$ 2,200.00	\$ 1,850.00.
IX.- Zona de tolerancia	\$ 15,000.00	\$ 4,500.00.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	\$ 2,000.00.
b) Anuncios altura de 5 a 9 mts	\$ 1,500.00.
c) Anuncios con altura de cero a 5 mts	\$ 1,000.00.
d) Anuncios en bardas o fachadas	\$ 500.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 64.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y retotificación \$ 20.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 75.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 75.00.
- 5.- Certificación de no propiedad \$ 75.00.
- 6.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón \$ 0.10 por metro cuadrado.
- b).- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 380.00.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

- a).- \$ 350.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 118.50 por hectárea.
- b).- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 180.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
- c).- Para los efectos en los dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 350.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 63.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 11.50.

2.- Tratándose de predios Rústicos.

- a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 118.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 12.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 15.00.
- d).- Croquis de localización \$ 55.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 200.00 más la siguiente cuota:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 60.00.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 122.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 80.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 71.00.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 340.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VII.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 10.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 6.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 26.00.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 25.00

VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 90.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 25.00.

X.- Avalúos catastrales \$ 200.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada \$ 150.00.

XII.- Información de traslado de dominio \$ 90.00.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 26.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 55.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 55.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 300.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 5.00.
2.- Automóviles	\$ 18.00.

3.- Motos	\$ 8.00.
4.- Camionetas	\$ 25.00.
5.- Camiones	\$ 45.00.

III.- Traslado de bienes \$ 50.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 1.00 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 25.00 por ocasión.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 25.00 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| I.- Uso de fosa a quinquenios | \$ 30.00 m2. |
| II.- Uso de fosa a perpetuidad | \$ 100.00 m2. |
| III.- Uso de gaveta a 5 años | \$ 30.00 m2. |
| IV.- Uso de gaveta a perpetuidad | \$ 100.00 m2. |

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 75.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 250.00 a \$ 400.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 300.00 a \$ 400.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de \$ 500.00 a \$ 3,000.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 200.00 a \$ 3,000.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.70 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 80.00 a \$ 120.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 80.00 a \$ 120.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 200.00 a \$ 400.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 800.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,000.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 180.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar o quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Poner graffitis, aparte de reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 140.00 a \$ 1,000.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 130.00 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 110.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 120.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir tapias para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.

i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, a 6 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y los Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo, le pido al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 30 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1.70 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.75 al millar anual.
- III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.50 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.75 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.33 por bimestre.
- VI.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

- VII.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1% al millar. Para que tenga aplicación esta tasa, deberá acreditar ante la tesorería municipal que cuenta con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la ley estatal de educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 1%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 185.40 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 148.11 mensuales.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas , rebanados, dulces y otros \$ 74.20 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 148.30 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 74.20 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 148.30 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 14.83 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 11.85 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 14.83 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 250.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 250.00 por evento.
- VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 34.00 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 57.00 mensuales por mesa de billar.
- XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 170.00 mensuales.
- XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 250.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de \$ 9.00 a \$ 12.00.

XV.- Exhibición y concursos de \$ 8.00 a \$ 12.00 por cada uno.

XVI.- Video juegos \$ 6.00 por cada máquina registrada.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social . Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 70.86.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 42.44.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 42.44.
4.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 28.30.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 28.30.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 42.44.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 28.30.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 42.44.
9.- Aves a razón	por animal	\$ 2.30.

Ganado menor la canal que pese menos de 20 Kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno por canal	\$ 28.30.
2.- Ganado Porcino por canal	\$ 28.30.
3.- Ganado Caprino Ovino	\$ 21.22.
4.- Becerro de leche	\$ 28.30.
5.- Vísceras de cada animal	\$ 21.22.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 71.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 42.44.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 42.44.
4.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 28.30.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 28.30.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 42.44.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 28.30.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 42.44.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.10.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.52.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 5% sobre el consumo doméstico y del 4% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-11 Mínimo	\$ 31.00 M3.
0.15	\$ 2.71 M3.
0-30	\$ 2.83 M3.
0.30	\$ 2.86 M3.
0-50	\$ 3.06 M3.
0-75	\$ 3.32 M3.
0-100	\$ 3.62 M3.
0-150	\$ 4.00 M3.
0-200	\$ 4.51 M3.
201 en adelante	\$ 5.00 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje \$ 36.05.

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 58.11 M3.
0-11	\$ 5.77 M3.
0-20	\$ 6.67 M3.
0-30	\$ 6.92 M3.
0-50	\$ 7.67 M3.
0-75	\$ 8.24 M3.
0-100	\$ 9.09 M3.
0-15	\$ 10.00 M3.
0-200	\$ 10.83 M3.
201 en adelante	\$ 11.78M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,001.61.
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,331.43.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,724.69.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE
Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 176.75 ML.
Medidor de ½"	\$ 508.15 ML.
Excavación e Instalación	\$ 273.52 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 176.75 ML.
Medidor de ½"	\$ 508.15 ML.
Excavación e Instalación	\$ 542.03 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 176.75 ML.
Medidor de ½"	\$ 508.15 ML.
Excavación e Instalación	\$ 386.37 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 176.75 ML.
Medidor de ½"	\$ 508.15 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,131.19 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. lineales en tierra	\$ 272.49.
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en tierra	\$ 390.32.
Cambio de tubería de 7 mts. lineales en pavimento	\$ 542.03.
Cambio de tubería de 17 mts. lineales en pavimento	\$ 1,081.11.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 m. A 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,738.02.
De 3 m. A 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,172.53.
De 4 m. A 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,898.67.
De 5 m. A 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,621.86.
De 1 m. A 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,607.03.
De 3 m. A 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,994.41.
De 4 m. A 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,668.99.
De 5 m. A 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,442.27.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 135.96.
Comercial	\$ 347.63.
Industrial	\$ 454.23.
3/4"	
Domicilio	\$ 347.63.
Comercial	\$ 454.23.
Industrial	\$ 628.82.
1"	
Domicilio	\$ 454.23.
Comercial	\$ 628.82.
Industrial	\$ 695.25.

V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 508.31.
----	------------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 176.75.
Medidor	\$ 508.31.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 97.34.
De 3 meses en adelante	\$ 440.33.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo	\$ 80.96.
-------	-----------

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 12.00 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 12.00 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 141.63 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

1.- Interés Social	\$ 5.00 mensuales.
2.- Media	\$ 6.20 mensuales.
3.- Residencial	\$ 15.50 mensuales.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- De acuerdo al volumen que generen pagarán de \$ 50.00 a \$ 200.00 mensuales.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 68.00.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 85.00 mensuales.

III.- Las empresas o instituciones con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos a la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se proporcionen a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota mensual que no sea inferior al salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento.

IV.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de \$ 340.00 a \$ 793.00 dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

V.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 852.00 mensuales.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 125.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 31.42.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 62.32.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 124.63.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 124.63.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 31.42.
- 5.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 62.32.
- 6.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 249.26.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 623.15.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 124.63.

III.- Permisos para manejar sin licencia \$ 49.85 por quince días.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 124.63 mensuales.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 124.63.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 62.32.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 224.33.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 166.23.

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 63.45 por vehículo de manera semestral.

X.- Por renovación de concesión.

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Automóviles de Sitio | \$ 142.14. |
| 2.- Camionetas y camiones de tránsito | \$ 249.26. |
| 3.- Transporte colectivo de personas | \$ 149.14. |
| 4.- Transporte de carbón | \$ 398.82. |

XI.- Permiso para transitar sin placas por 15 días, por una sola ocasión \$ 42.44.

XII.- Las personas físicas y morales que tengan concesión o que se dediquen a la producción, comercialización, transporte y acarreo de carbón y demás minerales, o residuos sólidos no domésticos, pagarán \$ 0.52 por tonelada.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 70.86.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 170.00 metro cuadrado.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 12.00.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 8.50.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.00.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.30.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 11.00.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto \$ 2.48 metro lineal.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.84 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.63 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.42 metro cuadrado.

ARTICULO 29.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 189.20 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 37.51 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 187.00 por metro cuadrado.

IV.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán \$ 3.63 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con sarpeo, afines o ladrillo.

2.- Se cobrarán \$ 10.89 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

V.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

1.- Techo de concreto \$ 80.85.

2.- Techo de lámina \$ 20.57.

VI.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales	\$ 350.00.
b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial	\$ 550.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 71.07 duplicado \$ 35.02 y \$ 99.70 el comercial.

2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 10.09 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.62 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.25 m2.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.57 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.55 M2.
2.- Medio	\$ 0.93 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.41 M2.
4.- Popular	\$ 0.41 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.13 M2.
6.- Industriales	\$ 1.03 M2.
7.- Cementerios	\$ 0.52 M2.
8.- Campestres	\$ 1.24 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.55 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.55 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.24 M2.

3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.06 M2.
4.- Edificios de mas de 1,000 metros cuadrados	\$ 0.93 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.09 M2.
6.- Condominios	\$ 3.91 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 15,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,000.00.
2.- Restaurant, Bar y Supermercados	\$ 3,000.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 3,000.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 3,000.00.
5.- Cambio de Propietario	\$ 3,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$ 3,000.00.
7.- Cambio de giro	\$ 3,000.00.

**SECCION QUINTA
POR OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 35.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,111.50 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,322.65.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 1,980.48.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales	\$ 67.98.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote	\$ 19.94

- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 56.65.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 85.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 85.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 77.95.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 19.94.
 - 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 128.03.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 12.00.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 17.00.
 - 3.- Croquis de localización \$ 17.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 18.69.
 - b) En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 3.97.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 9.97.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 9.97.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.99.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 26.29.
- 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 283.25 más las siguientes cuotas:
 - a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
 - b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

- a) Copia de escritura certificada \$ 56.65.
- b) Información de traslados de dominio \$ 84.98.
- c) Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.66.
- d) Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 113.30.
- e) Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 22.66

VI.- Por deslindes de colindancias \$ 84.98.

VII.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 451.00 hasta \$ 25,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VIII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 149.56 M2	\$ 149.56 M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.75 M2	\$ 0.37 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.63 M2	\$ 0.32 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.49 M2	\$ 0.23 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.37 M2	\$ 0.23 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.25 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.52 M2.
2.- Medio	\$ 0.41 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.21 M2.
4.- Popular	\$ 0.21 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.41 M2.
6.- Industriales	\$ 0.21 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.41 M2.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 39.66.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 67.98.
- 2.- Por carta de residencia \$ 35.12.
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 35.12.
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 35.12.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 84.98.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 34.10.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 35.12.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 62.32.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 39.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 169.95

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 24.72 mensuales por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 1.00 por cada 20 minutos.

IV.- Los propietarios de camiones o vehículos repartidores, que utilicen espacios en zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 500.00 mensuales. Obteniendo un descuento del 25% al realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes.

V.- Los propietarios de casa-habitación dentro del área de parquímetros pagaran una cuota de \$ 150.00 anuales por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros, dentro la cuadra de su residencia.

VI.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 6.80 por poste.

VII.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 35.12 mensuales.

VIII.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 60.05 mensuales.

IX.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 105.37 mensuales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- Lotes de primera m2 \$ 41.35.
- 2.- Lotes de segunda m2 \$ 28.33.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 46. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 a \$ 5.84 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 25 de Noviembre de 2003

Saltillo, Coahuila, a 3 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que como en los casos anteriores este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y los Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo, le pido al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por la Presidencia Municipal de Saltillo, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen del dominio público municipal una superficie ubicada en la Colonia Centenario, a fin de enajenar a título oneroso en favor de una persona de la misma colonia.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de

Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, una superficie ubicada en la Colonia Centenario a fin enajenarla a título oneroso en favor de varias personas interesadas en la misma colonia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Saltillo, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal, una superficie ubicada en la Colonia Centenario, a fin enajenarla a título oneroso en favor de varias personas interesadas en la misma colonia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del presidente de la mesa directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual fue aprobado el 14 de agosto del año 2002, conforme al cual por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó autorizar la desincorporación del dominio público municipal, de una superficie ubicada en la colonia Centenario, a fin de enajenarla a título oneroso a favor de varias personas interesadas de la misma colonia, con objeto de fomentar la vivienda.

La propiedad municipal que forma parte de una extensión mayor se encuentra inscrita a favor del municipio de Saltillo, bajo la partida , foja , libro , sección , de fecha de . La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Manzana: A
Lote: 01
Superficie: 98.25 M2
Al Norte: En 14.50 metros y colinda con Lote 2 y Zona Federal
Al Sur: En 15.00 metros y colinda con Lote 26
Al Oriente: En 6.55 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 6.55 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 02
Superficie: 67.95M2
Al Norte: En 9.00 metros y colinda con Lote 3 y Zona Federal
Al Sur: En 9.00 metros y colinda con Lote 1

Al Oriente: En 7.55 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 7.55 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 03
Superficie: 68.87M2
Al Norte: En 4.00 metros y colinda con Lote 4 y Zona Federal
Al Sur: En 5.50 metros y colinda con Lote 2
Al Oriente: En 14.50 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 14.50 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 04
Superficie: 98.00 M2
Al Norte: En 7.00 metros y colinda con Lotes 27 y 28
Al Sur: En 7.00 metros y colinda con Pasillo de Acceso
Al Oriente: En 14.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 14.00 metros y colinda con Lotes 15 y 16

Manzana: A
Lote: 05
Superficie: 52.00 M2
Al Norte: En 4.00 metros y colinda con Pasillo
Al Sur: En 4.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Oriente: En 13.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 13.00 metros y colinda con Lote Número 27

Manzana: A
Lote: 30
Superficie: 97.60 M2
Al Norte: En 8.00 metros y colinda con Lote 31 y Zona Federal
Al Sur: En 8.00 metros y colinda con Pasillo
Al Oriente: En 12.20 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 12.20 metros y colinda con Pasillo

Manzana: A
Lote: 32
Superficie: 44.00 M2
Al Norte: En 10.00 metros y colinda con Lote 9 y C. 26 de Marzo
Al Sur: En 10.00 metros y colinda con Lote 2
Al Oriente: En 4.40 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 4.40 metros y colinda con Lote 1

Manzana: A
Lote: 09
Superficie: 90.20 M2
Al Norte: En 12.00 metros y colinda con Lote 8
Al Sur: En 10.00 metros y colinda con Lote 10
Al Oriente: En 8.50 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 8.25 metros y colinda con Calle 26 de Marzo

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de una

superficie de la colonia Centenario en mención, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, una superficie ubicada en la colonia Centenario, a fin de enajenarla a título oneroso a favor de varias personas interesadas de la misma colonia, con objeto de fomentar la vivienda. La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Manzana: A
Lote: 01
Superficie: 98.25 M2
Al Norte: En 14.50 metros y colinda con Lote 2 y Zona Federal
Al Sur: En 15.00 metros y colinda con Lote 26
Al Oriente: En 6.55 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 6.55 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 02
Superficie: 67.95M2
Al Norte: En 9.00 metros y colinda con Lote 3 y Zona Federal
Al Sur: En 9.00 metros y colinda con Lote 1
Al Oriente: En 7.55 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 7.55 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 03
Superficie: 68.87M2
Al Norte: En 4.00 metros y colinda con Lote 4 y Zona Federal
Al Sur: En 5.50 metros y colinda con Lote 2
Al Oriente: En 14.50 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 14.50 metros y colinda con Pasillo de Acceso

Manzana: A
Lote: 04
Superficie: 98.00 M2
Al Norte: En 7.00 metros y colinda con Lotes 27 y 28
Al Sur: En 7.00 metros y colinda con Pasillo de Acceso
Al Oriente: En 14.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 14.00 metros y colinda con Lotes 15 y 16

Manzana: A
Lote: 05
Superficie: 52.00 M2
Al Norte: En 4.00 metros y colinda con Pasillo
Al Sur: En 4.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Oriente: En 13.00 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 13.00 metros y colinda con Lote Número 27

Manzana: A
Lote: 30
Superficie: 97.60 M2
Al Norte: En 8.00 metros y colinda con Lote 31 y Zona Federal

Al Sur: En 8.00 metros y colinda con Pasillo
Al Oriente: En 12.20 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 12.20 metros y colinda con Pasillo

Manzana: A
Lote: 32
Superficie: 44.00 M2
Al Norte: En 10.00 metros y colinda con Lote 9 y C. 26 de Marzo
Al Sur: En 10.00 metros y colinda con Lote 2
Al Oriente: En 4.40 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 4.40 metros y colinda con Lote 1

Manzana: A
Lote: 09
Superficie: 90.20 M2
Al Norte: En 12.00 metros y colinda con Lote 8
Al Sur: En 10.00 metros y colinda con Lote 10
Al Oriente: En 8.50 metros y colinda con Zona Federal
Al Poniente: En 8.25 metros y colinda con Calle 26 de Marzo

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Cumplida la lectura señor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias. Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 28 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Torreón, para que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen del dominio público municipal y a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, un predio ubicado en el Fraccionamiento Zaragoza Sur, que se destinará a la construcción de un jardín de niños.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Torreón, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal y enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, un predio ubicado en el Fraccionamiento Zaragoza Sur, el cual se destinará a la construcción de un jardín de niños.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal del ayuntamiento de Torreón, para que se le autorice a desincorporar del régimen del dominio público municipal y enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, un predio ubicado en el Fraccionamiento Zaragoza Sur, el cual se destinará a la construcción de un jardín de niños.

SEGUNDO. Que por acuerdo del presidente de la mesa directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y mediante el cual fue aprobado el 9 de septiembre del año 2003, conforme al cual por unanimidad de los miembros integrantes del cabildo se acordó autorizar la desincorporación del dominio público municipal, de un predio ubicado en el Fraccionamiento Zaragoza Sur, con una superficie de 2,048.68 M2, a fin de enajenar dicho predio a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un jardín de niños.

La propiedad municipal que forma parte de una extensión mayor se encuentra inscrita a favor del municipio de Torreón, bajo la partida 17215, Libro 173, Sección Primera Sección Comercio, de fecha 7 de octubre del 2003. La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte:	En 43.88 metros y colinda con Área Municipal.
Al Noroeste:	En 15.28 metros y colinda con Área Municipal.
Al Sureste :	En 55.00 metros y colinda con Calle Lago Erie.
Al Suroeste:	En 46.00 metros y colinda con La Calle Lago Superior.
Al Noroeste:	En 23.66 metros y colinda con El Área Municipal.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación del predio en mención, esta comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, un predio ubicado el Fraccionamiento Zaragoza Sur, con superficie de 2,048.68 M2, a fin de enajenar dicho predio a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la construcción de un jardín de niños. La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte:	En 43.88 metros y colinda con Área Municipal.
Al Noroeste:	En 15.28 metros y colinda con Área Municipal.
Al Sureste :	En 55.00 metros y colinda con Calle Lago Erie.
Al Suroeste:	En 46.00 metros y colinda con La Calle Lago Superior.
Al Noroeste:	En 23.66 metros y colinda con El Área Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, para cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 el Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para solicitar a este Pleno una moción suspensiva a este dictamen en virtud de que la donación de una porción de terreno municipal a la Secretaría de Educación Pública debe de ser prioridad de este Congreso, sin embargo, el área en donde se va a donar este terreno es en la zona donde existe una invasión de terrenos de aproximadamente unas 3 mil familias, es un área que está establecida dentro del plano regulador del municipio como reserva ecológica y está decretada esta reserva ecológica y sin embargo está habitada por personas que de manera ilegal y por la falta de oferta de tierra municipal y estatal, están ellos posesionados.

Por otro lado, existe un litigio en esos terrenos también sobre una operación de compra venta de terrenos ejidales que pudiera resultar nula, dado que tampoco los particulares de esos terrenos aplicaron el derecho de tanto al municipio y al estado y asimismo, hay problemas para que el cumplimiento del uso del suelo en esos terrenos se pueda dar y resulte ser una reserva ecológica para el municipio.

A petición mía y muy agradecida a los integrantes de la Comisión de Finanzas, nos prestaron el expediente para revisar esta situación y encontramos 2 manzanas establecidas para la construcción y para la donación de esta superficie de terrenos, una la manzana 20 y otra la manzana 4.

Entonces, si pediríamos que con la mejor de las voluntades de dotar de espacios para el desarrollo de los niños coahuilenses, que hiciéramos una moción suspensiva, que se regresara el dictamen a la Comisión de Finanzas, nada más para revisar tanto el uso del suelo como las 2 áreas que están señaladas en el expediente que acabo de revisar. Repito manzana 20 y manzana 4 aparecen como susceptibles de donación, son las que tienen los dictámenes de factibilidad de donación y de ubicación del jardín de niños. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. En segundo término ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para comentarle a mis compañeras y compañeros Diputados que en todo el expediente que tenemos nosotros, de acuerdo a los elementos que tenemos, tenemos en primer lugar por el Licenciado Eduardo Martínez Salas, las escrituras que las firman tanto el Secretario del ayuntamiento y el Presidente Municipal actual del municipio de Torreón, en donde hacen esta transferencia de ese sector.

Quiero decirles que el 80% de esas manzanas que se está, que habló la Diputada que me antecedió, es para equipamiento urbano y el 20% efectivamente es para reserva ecológica, reserva verde. Yo y todos

mis compañeros de la Comisión analizamos detalladamente toda la documentación y la documentación aprobamos que está en forma unánime correcta y legal conforme a derecho.

Por otro lado, pues es una escuela que se requiere para los niños, independientemente que si en ese sector hay invasiones y que el resto de toda esa área sea reserva ecológica, efectivamente el resto si es un área ecológica que estaba en plan de desarrollo urbano más no estas manzanas de las que estamos hablando, entonces pues yo se los dejo a su consideración, es una situación de una escuela que va a darle la instrucción a muchos niños que no tienen donde estudiar y el municipio, el actual municipio les ha donado ese terreno para que puedan construir la escuela, la SEP tiene el compromiso de hacerlo en cuanto se le entregara la aprobación de este documento.

Yo no discuto ni pongo en duda lo que la compañera comentaba, simple y sencillamente que esta área que sí está reservada para esto, está completamente apegada a derecho con sus documentos y sus papeles. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se pone... ha solicitado nuevamente la palabra la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Conocedores del trabajo que han estado haciendo los compañeros de la Comisión de Finanzas, creo que es importante comentarles que el motivo, que no se está planteando que se vote en contra de este dictamen, que lo que se está pidiendo es que se haga un estudio preciso en virtud de que en el proyecto de Decreto, en el artículo primero, donde se especifican perfectamente bien o deben especificarse perfectamente bien las medidas y colindancias, no viene acreditada el área que será susceptible de donación, no viene ni la manzana ni la supermanzana en la que se encuentra este lote de terreno.

Y en el expediente que fue revisado, efectivamente ya comprobamos que viene totalmente establecido los dictámenes de factibilidad y demás emitidos por la administración municipal, se muestran dos planos que identifican dos manzanas diferentes para la donación de este terreno. Uno es la manzana 4 en donde se especifica que la superficie será un rectángulo y otra es la manzana 20 en donde es un polígono irregular.

Entonces, yo pediría que se subsanara esto y que en el artículo primero del proyecto de Decreto únicamente se enunciara a qué manzana corresponde esta superficie de terreno e inmediatamente pasaríamos a votarlo, si la sesión va a ser muy larga pudieron hacerlo incluso en el trayecto de la sesión, de no ser así bueno, pues yo nada más quisiera, de no ser así bueno pues pediría la palabra después para razonar mi voto. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Ha solicitado nuevamente la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa. Tiene la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Quizás a lo mejor fue un error en no poner el número de manzana, pedimos que se incluya, pero les voy a leer nada más un artículo del Republicano Ayuntamiento de Torreón 2003-2005, es la Sesión de Cabildo donde dice, resuelve: Primero.- Se desincorpora del dominio público del patrimonio municipal el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Zaragoza Sur de esta ciudad y tiene las siguientes medidas y colindancias, superficie total 2,048.68 metros cuadrados, al norte en 43.88 metros y colinda con el área municipal, al noreste en 15.28 metros y colinda con otra área municipal al sureste en 54 metros y colinda con la calle Lago Eri, al sureste en 46 metros y colinda con la calle Lago Superior, al noroeste en 23.63 metros y colinda con área municipal. Dichos inmuebles se encuentra inscritos a favor del municipio de Torreón bajo la partida número 17215, libro 173, sección primera comercio de fecha 7 de octubre del 2003 en el Registro Público de la Propiedad Estatal. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Salomón Juan Marcos.

No habiendo más intervenciones, solicitamos al Pleno que de acuerdo a la petición de la Diputada Beatriz Granillo Vázquez, de una moción suspensiva al dictamen que en virtud de la donación, en una porción existe una área como reserva ecológica y con las consideraciones del Diputado Salomón Juan Marcos Issa, por lo tanto solicitamos al Pleno emitan su voto respecto a la petición de la Diputada María Beatriz. Asimismo, solicito al Diputado Ramiro Flores Morales, nos dé el resultado de la votación. Estamos votando la petición de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 3 votos a favor, 24 en contra, 1 abstención y 7 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se desecha la petición de la Diputada.

Asimismo, se somete a consideración el dictamen de la Comisión de Finanzas, por lo que se les solicita a las Diputadas y Diputados emitan su voto. Asimismo, al Diputado Gregorio Contreras Pacheco nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se declara aprobado el dictamen de la Comisión de Finanzas, respecto a una donación en el municipio de Torreón. Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo para el razonamiento de su voto. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Pido una disculpa a los compañeros integrantes de la Legislatura porque el razonamiento debió de haber sido antes de la emisión del voto, pero le agradezco a la Presidencia que me dio el espacio.

Quiero hacer uso de esta tribuna para precisar que es la segunda ocasión en que este Congreso valida la apropiación ilegal de la tierra en el municipio de Torreón, es la segunda ocasión en que se dota de servicios a gente de muy escasos recursos que ha tenido que delinquir para asegurarse el derecho a la vivienda en una invasión que está causando muchos problemas en nuestro municipio, es responsabilidad de nosotros velar por el cumplimiento de la ley.

Espero que este razonamiento inunde este Congreso y que verdaderamente nos apeguemos a la norma y a velar por el principio jurídico, que es para lo que la ciudadanía nos ha elegido. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas respecto a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado para que se autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Aurora González Castillo.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Aurora González Castillo.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 de noviembre del 2003, se recibió iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Aurora González Castillo.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Ejecutivo Estatal estima necesario expresar justo reconocimiento a todas aquellas personas que participaron en el bien de la Patria durante la revolución y, en su caso, por justicia social, a sus descendientes directos.

SEGUNDO. Que el señor Guadalupe González de la Cruz fue veterano de la revolución y, durante dicho acontecimiento, cumplió cabalmente con su deber.

TERCERO. Que la señora Aurora González Castillo, descendiente directa del señor Guadalupe González de la Cruz, solicitó al Ejecutivo Estatal gestionar el otorgamiento de una pensión vitalicia en virtud del mérito revolucionario de su difunto padre y dada la precaria situación económica de la solicitante, así como su deteriorado estado de salud, según se desprende de los estudios socioeconómicos practicados por la Secretaría de Finanzas del Estado, se justifica la necesidad de que la misma cuente con un ingreso que le ayude a solventar diversos gastos fundamentalmente de carácter médico.

CUARTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión encuentra justificada la solicitud del Ejecutivo Estatal para proponer a esta Legislatura se otorgue una pensión vitalicia a la señora Aurora González Castillo, por lo que nos permitimos someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la señora señora Aurora González Castillo, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada a la señora señora Aurora González Castillo, por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo y por tanto se cancelará la pensión que se otorgue.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de la titular de la misma.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

CUARTO. Considerando que el monto que se otorga por concepto de pensión obedece a que, según información proporcionada por la beneficiaria de la misma, no hay más descendientes del señor Guadalupe González de la Cruz, en el caso de que, posterior a la entrada en vigor de este decreto se presentare alguna persona que acredite también ser descendiente del referido señor González de la Cruz, la pensión vitalicia que se otorga en este decreto quedará suspendida hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia de esa petición, o sobre una forma de distribución del beneficio que se determina en este decreto o, sobre la cancelación de la pensión otorgada, según corresponda.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias. Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a una iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Olga Chapa Díaz.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Olga Olivia Chapa Díaz.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 de octubre del 2003, se recibió iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Olga Olivia Chapa Díaz.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Ejecutivo Estatal estima necesario expresar justo reconocimiento a todas aquellas personas que participaron en el bien de la Patria durante la revolución y, en su caso, por justicia social, a sus descendientes directos.

SEGUNDO. Que el señor Baltasar C. Chapa Ayala fue veterano de la revolución y, durante dicho acontecimiento, cumplió cabalmente con su deber.

TERCERO. Que la señora Olga Olivia Chapa Díaz, descendiente directa del señor Baltasar C. Chapa Ayala, solicitó al Ejecutivo Estatal gestionar el otorgamiento de una pensión vitalicia en virtud del mérito revolucionario de su difunto padre y dada la precaria situación económica de la solicitante, según se desprende de los estudios socioeconómicos practicados por la Secretaría de Finanzas del Estado, se justifica la necesidad de que la misma cuente con un ingreso que le ayude a solventar diversos gastos de manutención.

CUARTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión encuentra justificada la solicitud del Ejecutivo Estatal para proponer a esta Legislatura se otorgue una pensión vitalicia a la señora Olga Olivia Chapa Díaz, por lo que nos permitimos someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la señora Olga Olivia Chapa Díaz, por la cantidad de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada a la señora Olga Olivia Chapa Díaz, por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo y por tanto se cancelará la pensión que se otorgue.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de la titular de la misma.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

CUARTO. En el caso de que, posterior a la entrada en vigor de este decreto se presentare alguna persona que acredite también ser descendiente del referido señor Baltasar Chapa Ayala, la pensión vitalicia que se otorga en este decreto quedará suspendida hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia de esa petición, o sobre una forma de distribución del beneficio que se determina en este decreto o, sobre la cancelación de la pensión otorgada, según corresponda.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, para exhortar al Presidente de la República y a la Fiscalía Especial para los

movimientos políticos y sociales del pasado, para que en el marco de su competencia constitucional amplíen y aceleren las acciones encaminadas a esclarecer los acontecimientos del 2 de octubre de 1968.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 67 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 17 inciso 1, 40, 42 inciso 3 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, emite el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 de octubre del año en curso fue turnada a esta Comisión, por el Pleno de este H. Congreso del Estado la siguiente documentación:

Oficio signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, a través del cual remite a esta comisión, diverso oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo en el que se determinó exhortar al Presidente de la República, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especial para los Movimientos Políticos y Sociales del pasado, para que en el marco de su competencia constitucional amplíen y aceleren las acciones encaminadas a esclarecer los acontecimientos del 2 de octubre de 1968; disponiéndose, así mismo, su envío a las legislaturas de los Estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo..

2. Anexo al oficio citado se recibieron copias simples de los siguientes documentos:

- a) Oficio número OM/1344/2003, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual se hace del conocimiento de este H. Congreso del Estado de Coahuila, el acuerdo Parlamentario sobre los acontecimientos del 2 de octubre de 1968, aprobado en sesión celebrada en fecha 1 de octubre del año en curso.
- b) Acuerdo parlamentario sobre los acontecimientos del 2 de octubre de 1968

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los hechos que motivan el acuerdo parlamentario emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, se suscitaron dentro de la jurisdicción territorial que comprende la República Mexicana.

SEGUNDO.- Que los mismos, se originaron con la finalidad de acallar las voces de los jóvenes mexicanos, que en 1968, se pronunciaron en contra de actos y actuaciones arbitrarias que desarrollaban las autoridades de ese tiempo. Mismas que ante la imposibilidad de someterlos, optaron por la violencia como una medida drástica, sin considerar que los atropellos cometidos en ese momento tendrían como consecuencia, la pérdida de la vida, la privación ilegal de la libertad, o desaparición de los actores del movimiento político.

TERCERO.- Que ante un hecho tan lamentable, los legisladores de la Entidades Federativas, no podemos permanecer inmutables, y debemos ser actores y colaborar, para la pronta resolución, esclarecimientos y sanción de quienes después de las investigaciones que se realicen, aparezcan o sean autores de los hechos.

CUARTO.- Que en estos tiempos de cambios a nivel no solo nacional sino mundial, México no puede considerarse como un país realmente democrático, si no resuelve las partes aún oscuras o inacabadas que empañan su pasado. Sin embargo dicho esclarecimiento no debe realizarse en forma arbitraria, debe en cambio seguir los cauces legales que establecen las normas en nuestro país, por eso para resolverlo se debe acudir a las autoridades competentes, quienes deben de actuar en forma imparcial y con apego al marco legal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia propone al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente de :

DICTAMEN

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se adhiere al Acuerdo Parlamentario sobre los acontecimientos del 2 de octubre de 1968, emitido por su homologo del Estado de Guerrero, por lo que se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, al Honorable Congreso de la Unión, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especial para los movimientos Políticos y Sociales del Pasado, para que en el marco de sus competencia constitucional, amplíen, profundicen y aceleren las acciones encaminadas a esclarecer los acontecimientos del dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y se finquen las responsabilidades de ley.

SEGUNDO.- Comuníquese, para su conocimiento, el presente, al H. Congreso del Estado de Guerrero y a los Congresos de las demás Entidades Federativas.

Atentamente
Saltillo, Coah. A 27 de noviembre del 2003

Dip. Jesús de León Tello
Coordinador

Dip. Hugo Héctor Martínez González

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Luis F. Salazar Fernández

Dip. Ramón Diaz Avila

Dip. Maria B. Granillo Vázquez

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 30 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, para solicitar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que se reconsidere la

modificación del fideicomiso creado para atender a los ahorradores defraudados por diversas cajas populares, a fin de que los ciudadanos ahorradores de otras cajas populares que no fueron considerados en dicho fideicomiso, sean tomados en cuenta en nuevo programa gubernamental.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 67 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 17 inciso 1, 40, 42 inciso 3 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, emite el siguiente de dictamen:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 de octubre del año en curso fue turnada a esta Comisión, por el Pleno de este H. Congreso del Estado la siguiente documentación:

Oficio del c. Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del cual turna diverso oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo en el que se determinó solicitar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que se reconsidere la modificación del fideicomiso creado para atender a los ahorradores defraudados por diversas cajas populares, a fin de que los ciudadanos ahorradores de otras cajas populares que no fueron considerados en dicho fideicomiso, sean tomados en cuenta en un nuevo programa gubernamental, disponiéndose, así mismo, su envío a las legislaturas de los estados, con la solicitud de que se adhieran al mismo.

2. Anexo al oficio citado se recibieron copias simples de los siguientes documentos:

- a) Oficio DPL 2093-LVI, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Jalisco a través del cual señala que la quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo Económico número 1068/03 del que se anexa copia, mediante el cual solicita atentamente realicen un pronunciamiento para apoyar la propuesta de solución en forma legal, a la problemática de ahorradores defraudados de las cajas populares en el país.
- b) Copia simple del referido acuerdo económico.

3. Que el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre del año 2000, emitió la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el fondo para el fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores.

4. Que en fecha posterior y a iniciativa de diversos Diputados de la Cámara en mención, se realizó un nuevo dictamen, el cual concluyó, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, que en fecha 30 de diciembre del año 2002, realizó el Ejecutivo Federal, de un decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el fondo para el fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el problema planteado no es privativo del Estado de Jalisco, ya que los ciudadanos afectados o defraudados por las llamadas "cajas de ahorro" residen en todo el territorio nacional, con lo cual dicha situación cobra relevancia y desborda los límites de los Estados.

SEGUNDO.- Que como a quedado previamente establecido y a pesar de los esfuerzos realizados por el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo en conjunto, aún no ha sido posible el resarcir al total de los afectados, por lo que subsiste la preocupación por resolver la situación de miles de ahorradores de la República Mexicana que vieron mermado su patrimonio a raíz de los quebrantos y fraudes sufridos en sus cajas.

TERCERO.- En atención a lo anterior se encuentra latente el de buscar soluciones de fondo para abatir la problemática que siguen enfrentado las familias de los ahorradores de las diversas figuras que operan el ahorro y crédito popular, y las cuales han sufrido diferentes tipos de quebrantos en su patrimonio.

De la misma forma, buscan dar solución a aquellos ahorradores que no han sido beneficiados con la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en virtud de los requisitos y alcances planteados en el mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia propone al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente de :

DICTAMEN

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparte el criterio y la preocupación del H. Congreso del Estado de Jalisco, por los razonamientos expuestos en los considerandos del presente documento, por lo que se pronuncia a favor de solicitar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión se busquen nuevos cauces legales para resolver la problemática de ahorradores defraudados en las cajas populares del país que aún no hayan sido beneficiados con el fideicomiso.

SEGUNDO.- Comuníquese, para su conocimiento, al H. Congreso del Estado de jalisco y los demás congresos del país.

Atentamente
Saltillo, Coah. A 27 de noviembre de 2003

Dip. Jesús de León Tello
Coordinador

Dip. Hugo Héctor Martínez González

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Luis F. Salazar Fernández

Dip. Ramón Diaz Avila

Dip. Maria B. Granillo Vázquez

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Justicia, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a un escrito que suscribe el ciudadano Manuel de Hoyos Castaños, mediante el cual interpone denuncia de juicio político en contra del ciudadano Arturo Rubén Barrera Ballesteros, Presidente Municipal de Castaños, y denuncia hechos cometidos por el ciudadano Sergio Fuentes Flores, Tesorero de dicho ayuntamiento.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación al escrito que suscribe el C. Manuel de Hoyos Castaños, mediante el cual interpone denuncia de Juicio Político en contra del C. Arturo Rubén Barrera Ballesteros Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños, y denunciar hechos cometidos por el C. Sergio Fuentes Flores, Tesorero de dicho Ayuntamiento.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1° de Agosto del año 2003, se dio cuenta del escrito que suscribe el C. Manuel de Hoyos Castaños, mediante el cual interpone denuncia de Juicio Político en contra del C. Arturo Rubén Barrera Ballesteros Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños y denunciar hechos cometidos por el C. Sergio Fuentes Flores, Tesorero de dicho Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó el expediente a esta Comisión, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Que así mismo, en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 26 del Agosto del año 2003, se dio cuenta del escrito del C. Manuel de Hoyos Castaños, mediante el cual manifiesta que por segunda ocasión presenta una denuncia de Juicio Político que promovió ante este Congreso en contra del Presidente Municipal del ayuntamiento de Castaños y del Tesorero de dicho ayuntamiento, lo anterior en virtud de no haber recibido contestación, así mismo acompañó documentos para que se le tengan como pruebas en este caso.

CUARTO. Que dicho expediente por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, se turnó a esta Comisión, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Así mismo con fecha del 2 de Septiembre del año 2003, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, nos remitió documento que envía el Director General Adjunto de Coordinación con Entidades Federativas, unidad de enlace federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Coahuila, copia de un escrito y otras documentales que fueron dirigidas al C. Presidente de la República, en relación a una denuncia del C. Manuel de Hoyos Castaños, documentación que se tiene a la vista. Por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que en esencia la denuncia señala lo siguiente:

Que el M.V.Z. Arturo Rubén Barrera Ballesteros en su carácter de Presidente Municipal de Castaños, Coahuila sin tomar en cuenta a los miembros del cabildo, ha adquirido diversos bienes a precios mucho muy superiores a los vigentes en el mercado, ello en claro detrimento del patrimonio municipal, lo cual por si solo resulta una conducta grave, pero más grave lo es que los miembros del cabildo refieran que él mismo venda al municipio y el municipio representado por él mismo adquiera dichos bienes, a sabiendas de la grave alteración de costos de éstos, adquisición que se ha hecho sin convocar a proveedores a licitación alguna en donde se ofertaran propuestas y se decidiera por la que más conviniera al ayuntamiento, resaltando de entre otros bienes, la adquisición de un camión de volteo, marca Ramírez modelo 1981, en la cantidad de doscientos treinta mil pesos, una retro excavadora en regulares condiciones en la cantidad de ciento noventa mil pesos, que después de adquiridos dichos bienes, sin la autorización del cabildo y mucho menos sin la licitación alguna, en Junta de Cabildo les es puesto en conocimiento a los miembros del mismo por parte del C.P. Sergio Fuentes Flores quien funge como Tesorero Municipal la adquisición del camión y la retro excavadora, a los precios y costos mencionados, tal afirmación la hago en virtud de que en los días 21 y 23 de mayo del año en curso, en mi carácter de periodista entrevisto al Tesorero Municipal y a preguntas formuladas sobre la adquisición de los supracitados bienes y el costo de los mismos, primeramente mencionó el día 21 de mayo que el camión había costado ciento sesenta y nueve mil pesos y la retro excavadora ciento cuarenta mil pesos, para posteriormente el día 23 de mayo mencionó que el costo del camión fue de ciento sesenta mil pesos y la retro excavadora ciento treinta y cinco mil, por lo que habría de preguntarles de manera conjunta al Presidente Municipal como al Tesorero, ¿cuál fue el costo real de los citados muebles?, ¿de quien los adquirieron?, ¿si lo sometieron a la aprobación del cabildo?, ¿y si licitaron tal compra?.

Resalto igualmente de entre las múltiples irregularidades cometidas por el Tesorero Municipal en contubernio con el Presidente Municipal, el uso de la chequera con número de cuenta 04411440085 expedida por BANCOMER, cuenta de reciente apertura a nombre de Arturo Barrera Ballesteros y con la cual, al menos en un caso no se requieren más, han pretendido pagar a proveedor del ayuntamiento, concretamente al C. Sergio de Hoyos Serrano la cantidad de mil trescientos cuarenta pesos ello el día tres de Junio del año en curso, mediante la expedición del cheque a nombre del mencionado proveedor, cheque el cual fue firmado por el Tesorero Municipal, siendo que incurrió en el delito de falsificación de documentos, cheque el cual no fue cubierto por la institución bancaria en virtud de aparecer en el mismo una firma no registrada.

Se da cuenta también con copias de un escrito y documentos que fueron dirigidos al C. Presidente de la República y se refieren a denuncia del C. Manuel de Hoyos Castaños, sobre supuestos actos ilícitos cometidos en la Ciudad de Castaños, Coah., señalándose la celebración de torneos de gallos, sin autorización ni regulación, suspensión de esos torneos por personas al parecer agentes de Gobernación, mencionándose también apuestas, riñas y desorden que originaron esos torneos de gallos, y agrega además que se han abierto muchos negocios que se dedican a la venta de bebidas embriagantes y se repite en forma continua las peleas de gallos y la intervención que el denunciante ha tenido para que se suspendan esos eventos.

TERCERO. Con base en lo que precisa anteriormente, el peticionario solicita que le sea fincado juicio político al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, en virtud de que éste sin tomar en cuenta a los miembros del cabildo, ha adquirido diversos bienes a precios mucho muy superiores a los vigentes en el mercado, ello en claro detrimento del patrimonio municipal. Así mismo denuncia conductas realizadas por el Tesorero de dicho Ayuntamiento, las cuales podrían ser constitutivas de ilícitos, e informa sobre peleas de gallos sin permiso, suspensión de esos torneo, apuestas, riñas y la apertura de gran cantidad de expendios de bebidas embriagantes.

CUARTO. Ahora bien, la solicitud de que este Congreso inicie Juicio Político, tiene su fundamento en los artículos 6,7,8,11,14, y 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

De los anteriores preceptos legales, se desprenden las condiciones que se deben reunir para que el Congreso del Estado, esté en posibilidad de incoar juicio político en contra de un Servidor Público. En primer lugar es necesario que exista denuncia, la cual podrá ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, fundada y motivada, presentando además los elementos de prueba correspondientes, así como que las conductas de los Servidores Públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño, y que además esos actos encuadren en cualquier supuesto previsto en el artículo 8º de la citada ley, denuncia que deberá ser ratificada dentro de los tres días naturales de la fecha de su presentación.

En tal orden de ideas, se advierte que si bien es cierto, el C. Manuel de Hoyos Castañón, presentó su denuncia misma que se recibió en este Congreso el día 22 de Julio del año 2003, no menos cierto es que hasta el día 19 de agosto del año 2003, el hoy denunciante se presentó a ratificar la misma, es decir, que transcurrieron más de tres días para la ratificación, por lo que no se cumplió un requisito de procedibilidad, en consecuencia, la denuncia de merito ningún efecto podía producir, aclarándose que posteriormente presenta nueva denuncia y hace la ratificación en tiempo.

QUINTO. No obstante lo señalado en párrafo anterior, esta Comisión considera conveniente realizar un análisis de los requisitos de procedibilidad, con objeto de resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la denuncia formulada.

SEXTO. Que los artículos 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 6º y 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales señala quienes son los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político, o bien para proceder penalmente en contra de ellos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo.

Ahora bien, por cuanto se refiere al Presidente Municipal, dicha persona si se encuentra dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político o bien para este Congreso conozca de un procedimiento para la declaratoria de procedencia en materia penal.

Más sin embargo por cuanto se refiere al Tesorero Municipal, dicho funcionario no es de los que se encuentran sujetos al Juicio Político o bien para que este Congreso conozca de un procedimiento para la declaratoria de procedencia en materia penal, por lo tanto la denuncia presentada en su contra ningún efecto puede producir.

SÉPTIMO. En consecuencia, es necesario determinar si la denuncia presentada en contra del Presidente Municipal se encuentra fundada y motivada, es decir que las conductas atribuidas al servidor público encuadren dentro de las enumeradas en el artículo 8º de la citada Ley, para estimar que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, precepto el cual copiado a la letra establece:

Artículo 8.- *Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:*

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular; así como a los niveles de gobierno federal, estatal y municipal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, a las leyes federales y estatales que de ellas emanen, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a uno o varios Municipios del Estado, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o de los Municipios; a las leyes y demás ordenamientos que determinan el manejo de los recursos económicos estatales y municipales, y a los convenios y acuerdo de coordinación que para la transferencia de dichos recursos se celebren.

En la citada denuncia se omite especificar en cuál o cuáles de los supuestos del artículo 8° de la precitada ley encuadrarían las conductas que atribuyen a los denunciados; así como exponer los razonamientos conducentes de su actualización y relacionar lo anterior con los medios de prueba, que en el caso concreto consisten en diversas copias fotostáticas de declaraciones en varios medios de comunicación impresos, así como diversas copias fotostáticas de documentos consistentes en facturas, oficios signados por el Síndico de Vigilancia, del Regidor de Limpieza, y otros documentos en los que no obstante de que aparece la leyenda de la certificación por parte de un Fedatario Público, el mismo hace constar que tuvo a la vista copias fotostáticas de dichos documentos, y por ello ningún valor probatorio pueden tener.

Consideramos que, la denuncia es imprecisa respecto a los hechos y conductas que pudieran actualizar los supuestos legales del artículo 8° de la Ley de Responsabilidades, toda vez que se concreta en señalar la adquisición de diversos bienes sin la licitación correspondiente, sin dar cuenta al cabildo y a costos muy superiores a los vigentes, sin que para lo anterior presente elementos de pruebas adecuados y suficientes, amén de que señala que existe contradicción en lo que declara el C. Sergio Fuentes Flores, Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento en una entrevista realizada al mismo el día 21 de mayo del año 2003, y diversa declaración del mismo Tesorero en diversa entrevista del día 23 de mayo del actual, además de un cheque devuelto, del que se dice que fue firmado por persona que no tenía derecho a hacerlo y lo relativo a las peleas de gallos y otros hechos que refiere en su escrito al C. Presidente de la República, que solo se señalan, más no se da cuenta de probanza de ellos.

Por lo tanto resulta que, es insuficiente la sola denuncia para que este Congreso pueda proceder a incoar un juicio político al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila. Ya que es indispensable que previamente se reúnan los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y tener medios de prueba eficaces a fin de determinar si es procedente la denuncia y si esta cumple con las formalidades esenciales que contempla el artículo 14 de la citada Ley, sin que en el caso concreto se haya cumplido con ninguna de esas condiciones previas, por que no se dieron medios de prueba valederos, ni la denuncia fue fundada y motivada como establece la Ley de la materia.

OCTAVO. Que de los anteriores razonamientos se concluye la improcedencia de la denuncia interpuesta en contra del C. Arturo Rubén Barrera Ballesteros, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, más sin embargo se considera procedente realizar una recomendación a la Contaduría Mayor de Hacienda de este Congreso a efecto de que al revisarse la cuenta pública del municipio de Castaños 2003, se tenga a la vista este dictamen y que de encontrar irregularidades, lo haga del conocimiento de este Congreso para que se proceda conforme a derecho.

Por los motivos, razones y fundamentos expuestos, ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

PRIMERO. Resulta improcedente la denuncia presentada en contra del C. Sergio Fuentes Flores, Tesorero del Ayuntamiento de Castaños, Coah., lo anterior en virtud de que dicho funcionario no es de los que se encuentran sujetos a Juicio Político o bien para que este Congreso conozca de un procedimiento para la declaración de procedencia en material penal, en consecuencia la denuncia presentada en su contra ningún efecto puede producir.

SEGUNDO. Por los motivos y razonamientos expuestos con el considerando séptimo de este dictamen la denuncia interpuesta en contra del C. Arturo Rubén Barrera Ballesteros, Presidente Municipal del ayuntamiento de Castaños, Coah., resulta improcedente y ningún efecto puede producir.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo de este dictamen se recomienda a la Contaduría Mayor de Hacienda de este Congreso a efecto de que al revisar la cuenta pública del municipio de Castaños del 2003, se tenga a la vista este dictamen y que de encontrar alguna irregularidad, lo haga del conocimiento de este Congreso para que se proceda conforme a derecho.

CUERTO. Comuníquese el presente dictamen al C. Manuel de Hoyos Castaños, mediante copia certificada del mismo, la cual será enviada vía correo certificado por conducto de Oficialía Mayor de este Congreso, al domicilio ubicado en calle Campeche número 440, de la colonia California en la ciudad de Castaños, Coahuila.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Taméz Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila noviembre 26 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Taméz Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 29 votos a favor y 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al escrito que suscribe el ciudadano Gerardo Manuel Valencia Sarabia, mediante el cual formula denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal y Juan Antonio Martínez Gómez, integrantes de la Sala Colegiada Penal.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al escrito que suscribe el C. Gerardo Manuel Valencia Sarabia, mediante el cual formula denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal, y Juan Antonio Martínez Gómez, integrantes de la Sala Colegiada Penal.

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Que a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnó escrito que suscribe el C. Gerardo Manuel Valencia Sarabia, mediante el cual formula denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal, y Juan Antonio Martínez Gómez, integrantes de la Sala Colegiada Penal.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión es competente para emitir este dictamen, tanto por el acuerdo del Congreso, como por la materia de la petición.

SEGUNDO. Que, en virtud de lo anterior y además atendiendo a la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, dictada dentro del los autos del Amparo en revisión número 248/2003, se tiene por presentada la denuncia de Juicio Político interpuesta por el C. Gerardo Manuel Valencia Sarabia, en contra de los CC. Magistrados Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal, y Juan Antonio Martínez Gómez, que integraron la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Que se tiene a la vista el escrito inicial, en donde se señala que los antecedentes y hechos constitutivos de Juicio Político quedan plenamente plasmados en el Capítulo de DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. Apartado B del Juicio Político hojas 51 a 58 de la denuncia referida, se advierte que el peticionario solicita sea fincado Juicio Político a los Magistrados, Gilberto Serna Ramírez, Fernando Rangel Villarreal, y Juan Antonio Martínez Gómez, integrantes de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la inobservancia de normas procesales que rigen el procedimiento penal, consistentes en:

“1. El acto de autoridad dictado por el ad-quem en la audiencia de vista celebrada el dieciocho de Junio del mil novecientos noventa y nueve, la cual contra todo derecho fue diferida. Punto número I del capítulo de hechos de la denuncia y en el cual se reclama la violación grave de las garantías individuales en perjuicio del ahora denunciante consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

2. El acto de autoridad dictado por el ad-quem en la audiencia de vista celebrada el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve en la cual: contra todo derecho y en contra de su misma determinación revocatoria dictada, el ad-quem determina que le sea admitido el escrito de “alegatos” ofrecido por el defensor particular del absuelto. Punto número II del capítulo de hechos de la denuncia y en el cual se reclama la violación grave de las garantías individuales en perjuicio del ahora denunciante consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales.

3. Los actos de autoridad dictados por el ad-quem en su resolución en apelación de fecha diez de agosto del mil novecientos noventa y nueve. Punto número III; IV; V; VI y VII del capítulo de hechos de la denuncia y en el cual se reclama la violación grave de las garantías individuales en perjuicio del ahora denunciante consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales.

4. Los actos de autoridad dictados por el ad-quem en su resolución de recurso de aclaración de sentencia de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Punto número VIII del capítulo de hechos de la denuncia y en el cual se reclama la violación grave de las garantías individuales en perjuicio del ahora denunciante consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales.

TERCERO. Ahora bien, es necesario destacar que de acuerdo con el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º fracción III, 4, 5, 6, 7, 29, 30, 51, 52, 54 y 59 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, existen tres clases de responsabilidades en que puede incurrir un servidor público con motivo o en ejercicio de sus funciones: la "política", la "penal" y la "administrativa".

Que de las tres clases de responsabilidades, el Congreso es competente para conocer de la "política" y, además, para resolver la "Declaratoria de Procedencia en Materia Penal" a efecto de separar a ciertos servidores públicos de su encargo, previo el procedimiento correspondiente.

CUARTO. Que en tal sentido, por lo que atañe a la incoación del Juicio Político, es necesario precisar que el artículo 160, fracción I, de la Constitución Política local, señala: I.- Se impondrá, mediante juicio político, las sanciones señaladas en el artículo 164 a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Que el procedimiento de instauración de Juicio Político, se encuentra previsto en los artículos 6, 7, 8, 11 y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, en dichos numerales se establecen las condiciones y requisitos que se deben reunir para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar Juicio Político, en contra de un servidor público.

Es indudable destacar que la solicitud de Juicio Político se puede presentar por cualquier ciudadano, y una vez presentada la denuncia respectiva ante el Congreso del Estado, la cual deberá estar fundada y motivada y con los elementos de prueba correspondientes así como de que la misma se ratifique dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación, se turnará, con la documentación correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 8º de la Ley en mención, para considerar si los actos u omisiones atribuidas redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento legal y, por último, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, lo anterior con el objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine si la denuncia resulta procedente o no, a efecto de que, en su caso, se turne a la Comisión Instructora o se declare su improcedencia y se acuerde el archivo del expediente, según corresponda.

QUINTO. Establecido lo anterior, se procede a determinar si se reúnen los extremos del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, con el objeto de resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la denuncia formulada.

En primer término, habremos de señalar que el artículo 8º de la citada Ley señala que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a la instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular; así como a los niveles de gobierno federal, estatal y municipal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, a las leyes federales y estatales que de ellas emanen, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a uno o varios Municipios del Estado, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o de los Municipios; a las leyes y demás ordenamientos que determinan el manejo de los recursos económicos estatales y municipales, y a los convenios y acuerdo de coordinación que para la transferencia de dichos recursos se celebren.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a que alude la presente ley, y se estará a lo dispuesto por la legislación penal aplicable al caso concreto.

Ahora bien, del escrito del peticionario se advierte que el mismo pretende fundar su denuncia en las hipótesis que se prevén en las fracciones III, VI, y VII del mencionado artículo 8º de la Ley en cita, por lo que a fin de determinar si las conductas atribuidas a los servidores públicos que refiere, corresponden a las enumeradas en los supuestos que menciona, y que éstas **redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho**, es necesario precisar que por interés público, se entiende el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado como organización, y se protegen mediante las facultades concedidas a los Órganos de Gobierno, esto es, que se trate de intereses sociales que guardan relación con el bienestar general de todos los miembros de una colectividad, en tanto que los intereses individuales comprenden los derechos relativos a la personalidad y son considerados en los textos constitucionales como garantías individuales.

Ahora bien el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 8º de la ley en mención, relativo a “*las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales*”, se actualiza cuando la autoridad estatal viola por “*sistema*” o de *manera reiterada* una o varias garantías, que afecten la actividad pública de los Órganos del Gobierno del Estado en detrimento del interés público.

Luego, no toda violación de garantías puede dar lugar a la procedencia del juicio político, pues este se encuentra reservado únicamente para aquellos casos en los que se afecta el interés social, como se advierte del contenido de las diversas hipótesis que contempla el artículo 8º de la misma ley.

Además, cabe destacar que la expresión de “*interés público*”, denota también frecuentemente en nuestra legislación “*utilidad pública*” como se advierte de los casos que se mencionan en el artículo 1º de la Ley de Expropiación, que también nos da una idea aproximada de las cuestiones que son consideradas de interés público en el derecho positivo mexicano, que se engloban en el propósito de satisfacer la necesidades colectivas como finalidad primordial de las diversas actividades reglamentadas por la Ley.

Lo anterior es así, porque razonar en el sentido de que toda violación de garantías individuales ha de provocar la instauración de Juicio Político, lleva al extremo de considerar que en los juicios de amparo en los que se otorgue la protección Constitucional por violación de garantías, deberían traer como necesaria consecuencia responsabilidad oficial reclamable mediante Juicio Político, lo cual no es así.

Del escrito en examen, se aprecia que el peticionario reclama la inobservancia de normas procesales que rigen el proceso penal. Más sin embargo el pronunciamiento de dichas determinaciones judiciales, en concepto de esta Comisión, no implica afectación de intereses públicos fundamentales ni del buen despacho del órgano jurisdiccional que las dictó, como requisito indispensable para la procedencia del Juicio Político.

Por lo que se refiere a los supuestos previsto en las fracciones VI y VII del supracitado artículo 8º , que invoca el peticionario, se estima que las conductas que se les atribuyen a los Magistrados que integraron la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, no configuran ninguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del numeral en cita, por que de acuerdo con los argumentos que señala el peticionario, el mismo hizo valer en su oportunidad los recursos legales que oportunamente fueron resueltos por el órgano jurisdiccional, en ejercicio de la función que le es propia, sin que por ello pueda considerarse que se alteró el funcionamiento normal de esa actividad o que se incurrió en omisiones de carácter grave, por que en todo caso, las resoluciones pronunciadas solo inciden en la esfera jurídica del particular, más no afectan al interés social colectivo ni son de tal manera graves que pudiera incidir en un trastorno anormal en la actividad de la impartición de justicia, así como tampoco irrogan violación de garantías en perjuicio del peticionario.

Por lo que de lo anteriormente expuesto y fundado se concluye que las conductas atribuidas a los Magistrados que integraron la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, no corresponde a los supuestos a que hacen mención las fracciones III , VI y VII, del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual trae como consecuencia la improcedencia del Juicio Político solicitado, por lo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Congreso para su discusión y en caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen, esta Comisión resuelve que las conductas atribuidas a los Magistrados que integraron la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, no corresponden a los supuestos a que hacen mención las fracciones III , VI y VII, del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual trae como consecuencia la improcedencia del Juicio Político solicitado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al C. Gerardo Manuel Valencia Sarabia, mediante copia certificada que para tal efecto expida la Oficialía Mayor de este Congreso, la cual deberá serle será enviada, vía correo certificado, al domicilio ubicado en calle General Cepeda Sur número 353, de esta ciudad.

Así, lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Tamez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila noviembre 26 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo, intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al escrito que suscribe el ciudadano Luis Carlos Torres Recio, mediante el cual promueve denuncia en contra del ciudadano Emilio Bichara Marcos Wong, Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila, por hechos delictivos cometidos en perjuicio de bienes y personal del Periódico La Voz de la Laguna.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al escrito que suscribe el C. Luis Carlos Torres Recio, mediante el cual promueve denuncia en contra del C. Emilio Bichara Marcos Wong, Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila por hechos delictivos cometidos en perjuicio de bienes y personal del periódico La Voz de la Laguna.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 de mayo del año 2003, se dio cuenta del escrito que suscribe el C. Luis Carlos Torres Recio, mediante el cual promueve denuncia en contra del C. Emilio Bichara Marcos Wong, Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila por hechos delictivos cometidos en perjuicio de bienes y personal del periódico La Voz de la Laguna.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directa del Pleno, se dispuso turnar dicho expediente a esta Comisión para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que se anexa al presente dictamen formando parte del mismo, el escrito que presenta el C. Luis Carlos Torres Recio, el cual se tiene íntegramente reproducido. Así mismo se anexan al presente dictamen formando parte del mismo, las diversas constancias que han sido presentadas por el C. Luis Carlos Torres Recio, consistentes en copias certificadas de las diversas actuaciones que obran en la averiguación previa penal que se tramita ante la autoridad investigadora, así como la denuncia presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. Que analizado el escrito en comento se advierte que el denunciante refiere hechos presumiblemente constitutivos de un delito, por lo que de conformidad con lo que se establece en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º fracción III, 4, 5, 6, 7, 29, 30, 51, 52, 54 y 59 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, existen tres clases de responsabilidades en que puede incurrir un servidor público con motivo o en ejercicio de sus funciones: la “política”, la “penal” y la “administrativa”.

Que de las tres clases de responsabilidades, el Congreso es competente para conocer de la “política” y, además, para resolver la “Declaratoria de Procedencia en Materia Penal” a efecto de separar a ciertos servidores públicos de su encargo, previo el procedimiento correspondiente.

Ahora bien, por el procedimiento para declarar la procedencia en materia penal, se entiende la resolución emitida por el Congreso del Estado determinando la posibilidad de enjuiciamiento del servidor público, quien quedará a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a la legislación de la materia. Al respecto, los artículos 29 a 44 e inclusive 45 a 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen las condiciones, requisitos y procedimiento a seguir para que el Congreso dictamine en relación con las denuncias presentadas.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 29 y 30 de la ley en cita, cabe destacar que el denunciante solicita que en su momento y/o oportunidad este Congreso del Estado emita una sanción, sin embargo de su escrito respectivo no se desprende ningún elemento que indique que está cercana la fase de enjuiciamiento del servidor público denunciado, esto es, que este próximo el ejercicio de acción penal, para que dicha persona quede a disposición de la autoridad competente y se proceda conforme a la legislación de la materia.

Ahora bien los delitos que, a criterio del solicitante, fueron cometidos por el C. Emilio Bichara Marcos Wong, Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila, no se encuentran determinados por la autoridad competente.

Lo anterior es así toda vez que, la competencia constitucional para la investigación y persecución de los delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público por medio de la indagatoria consignada en Averiguación Previa, la que debe cumplir con los requisitos legales que al respecto le señale el Código de Procedimientos Penales, la que si bien es cierto en el caso que nos ocupa se encuentra en su fase de integración, más sin embargo la misma no ha concluido, por lo que se considera que es necesario que exista resolución por parte de la autoridad investigadora en la que se determine el ejercicio de la acción penal y en consecuencia pueda consignar ante la autoridad judicial competente para resolver sobre la responsabilidad o no del denunciado.

En tal orden de ideas, al no existir la determinación por parte de la autoridad competente, respecto del ejercicio de la acción penal en contra del servidor público denunciado, ya que si bien es cierto refieren una serie de hechos los cuales son presumiblemente constitutivos de delito, también lo es que corresponde a distinta autoridad la investigación y determinación de que una conducta se considere delito, esto a efecto de dar cumplimiento al artículo 21 Constitucional, toda vez que señalar por parte de esta autoridad que se cometió un delito sin tener la certeza de que exista determinación alguna por parte de la citada representación social en el sentido de que estas conductas si son ilícitos penales, equivaldría a que esta Congreso del Estado se sustituya en el ejercicio de facultades que constitucionalmente no le correspondan, en franca violación a las garantías individuales del servidor público respecto del cual se solicita la declaratoria de procedencia aludida.

Lo anterior no se enfrenta con las facultades que en su momento le corresponderían a este Congreso respecto de la declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, ya que la naturaleza de esta institución es determinar si procede enjuiciar a un servidor público, es decir si ha lugar a acusarlo o no por la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo y ello requiere que, previamente, la autoridad competente determine que se cometió un delito más no implica que este Congreso investigue si se cometió el delito o no, ya que para este caso se está en presencia de un exceso en el ejercicio de facultades conferidas, tan es así que el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales única y exclusivamente utiliza el término acusar, mas no investigar si se cometió el delito y ello de ninguna manera se contrapone a la facultad de practicar diligencias, notificaciones, plazos, actos procedimentales, autorizadas en el artículo 33 de la Ley citada, toda vez que el objeto de dichos actos, como se señaló, no es determinar la comisión de un delito, sino el de señalar si procede o no acusar al servidor público y que se le enjuicie, en donde para tal fin es menester que previamente se determine por la autoridad competente que se ha cometido un delito y de que es factible su acusación ante los tribunales.

Por lo que al no existir elemento suficiente para determinar la procedencia de la solicitud formulada ha lugar a determinar la improcedencia de la misma por falta de materia, en cuanto a la demostración de la comisión de delito por autoridad competente, en los términos expuestos y, por lo tanto, no amerita la incoacción del procedimiento respectivo, por lo que, de conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y hasta en tanto se reúnan los requisitos para su procedibilidad la Comisión procederá a analizar la solicitud del peticionario a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Por las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, presenta para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos del dictamen se concluye la improcedencia de la solicitud, en virtud de que es menester que previamente se determine por la autoridad competente que se ha cometido un delito y de que es factible su acusación ante los tribunales.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al C. Luis Carlos Torres Recio, mediante copia certificada del mismo, la cual por conducto de Oficialía Mayor de este Congreso, le será enviada vía correo certificado al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en avenida Guerrero y calle Múzquiz 149 en la ciudad de San Pedro, Coahuila.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Taméz Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila a 26 de noviembre del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Taméz Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Reviera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a consideración... No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 26 votos a favor, 0 en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a un escrito que suscribe el ciudadano Ricardo Garay Moreno, mediante el cual de manera personal y como representante de los taxis amarillos, solicita se lleve a cabo juicio político en contra de del Presidente Municipal de Torreón.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación al escrito que suscribe el C. Ricardo Garay Moreno, mediante el cual de manera personal y como representante de los Taxis Amarillos, solicita se lleve a cabo Juicio Político en contra del Presidente Municipal de Torreón, Coah.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 9 de Septiembre del año 2003, se dio cuenta del escrito que suscribe el C. Ricardo Garay Moreno, mediante el cual de manera personal y como representante de los Taxis Amarillos, solicita se lleve a cabo Juicio Político en contra del Presidente Municipal de Torreón, Coah.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó el expediente a esta Comisión, para los efectos legales procedentes.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Con base en el escrito, se advierte que el peticionario solicita que le sea fincado Juicio Político al Presidente Municipal de Torreón, Coah., en virtud de que a través de la Dirección de Transporte Municipal y sin considerar la existencia de un amparo en el que se le concedió la suspensión del acto reclamado, ha ordenado y está obligando a que se instalen taxímetros de la marca Neotax, sin que los mismos hayan sido solicitados por los concesionarios, así como por estar secuestrando o retirando los vehículos que no porten dicho aparato, por la aplicación de doble multa en estos casos, y por la prohibición de otorgar gafetes a los chóferes para prestar el servicio de transporte de pasajeros en las instalaciones de la feria por no portar el taxímetro; lo cual se considera violatorio de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

TERCERO. Ahora bien, la solicitud de que este Congreso inicie Juicio Político tiene su fundamento en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º fracción III, 4º, 5º, 6º, 7º, 29, 30, 51, 54 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

De los anteriores preceptos legales, se desprenden las condiciones que se deben reunir para que el Congreso, esté en posibilidad de incoar Juicio Político en contra de un servidor público. En primer lugar es necesario que exista denuncia de actos u omisiones de un servidor público que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y que además esos actos encuadren en cualquier supuesto previsto en el artículo 8º de la citada ley.

CUARTO Que en tal orden ideas, habremos de precisar que, existe denuncia del C. Ricardo Garay Morenos, que se encuentra ratificada en tiempo y es en contra del Presidente Municipal de Torreón, Coah., servidor público que queda comprendido entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, por lo que se procede a realizar un análisis de la conductas que les son atribuidas al mencionado servidor público a fin de determinar si las mismas encuadran en cualquier supuesto previsto en el artículo 8º de la citada ley.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el denunciante en su escrito refiere una serie de hechos que presuntamente se consideran violatorios de las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, no menos cierto es que el denunciante omite exponer el razonamiento conducente de su actualización en los supuestos legales contenidos en el supracitado artículo 8º de la ley en comento, y relacionar lo anterior con medios de prueba que, en el caso concreto omite aportar, lo cual es bastante para estimar improcedente la denuncia.

Lo anterior es así, toda vez que del propio artículo 14 de la citada Ley de Responsabilidades, señala que *“Cualquier ciudadano y presentando los elementos de prueba ... podrá formular por escrito de denuncia, fundada y motivada, ante el Congreso del Estado por las conductas de los servidores públicos...”* y el tercer párrafo de ese mismo artículo establece que *“ ... en el caso de que no estén acreditados estos supuestos declarará su improcedencia...”*

QUINTO. En efecto, es insuficiente la sola denuncia para que este Congreso pueda proceder a incoar un Juicio Político a un Presidente Municipal, ya que es indispensable que previamente se reúnan los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, y tener medios de prueba

eficaces a fin de determinar si es procedente la denuncia. Sin que en el caso concreto se haya cumplido con ninguna de esas condiciones previas.

Por los motivos, razones y fundamentos expuestos, ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a este Congreso para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos de este dictamen la denuncia interpuesta en contra del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, es improcedente en virtud de que la misma carece de fundamentación y motivación en relación a la actualización de los supuestos que señala la ley, de igual modo se omite presentar medios de prueba.

SEGUNDO. Comuníquese el presente dictamen al C. Ricardo Garay Moreno, mediante copia certificada del mismo, la cual será enviada vía correo certificado por conducto de Oficialía Mayor de este Congreso, al domicilio ubicado en calle Victoria número 2037 oriente de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Taméz Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila noviembre 26 del año 2003.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Carlos Taméz Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose que si alguien desea intervenir para hacer algún comentario, se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe de procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a informes de comisiones, a continuación se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, para dar lectura a un informe de las Comisiones Unidas de Justicia de Seguridad Pública, respecto a un Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Con su permiso, señor Presidente.

H. Congreso del Estado.
Presente.

En fecha cuatro de septiembre del año en curso se recibió por parte de las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública un escrito signado por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, mediante el cual remite a las comisiones referidas una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la Policía Ministerial en la región fronteriza, la cual fue presentada por el Diputado Ramón Díaz Avila y a raíz de la cual la Diputación Permanente acordó el turno a efecto el que se llevara a cabo un acercamiento por ambas comisiones con el Procurador de Justicia del Estado, para tratar lo relativo a los hechos en que se ha mencionado a elementos de la Policía Ministerial como protectores del narcotráfico en la región fronteriza de nuestro estado.

Nos permitimos comunicar a este H. Congreso que en fecha 24 de septiembre del año en curso se sostuvo la reunión con el titular de la dependencia mencionada por lo que rendimos el presente informe.

El C. Procurador de Justicia del Estado comentó que relativo a la situación que guardan los ex servidores públicos, Licenciado Sergio Alberto Chavarría Valdés, Raúl Antuna Segura, supervisor y comandante en la delegación norte respectivamente así como también el C. Sergio Arturo Flores Cabrera ex jefe de grupo de la Policía Ministerial de la Delegación norte, todos con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Con fecha 21 de agosto del año en curso los ciudadanos Licenciado Sergio Chavarría Valdés y Raúl Antuna Segura, presentaron su renuncia voluntaria por falta de coordinación en el desempeño de sus funciones, lo que generaba indisciplina dentro de la corporación. Actitudes éstas que motivaron que esta institución los amonestara en diversas ocasiones.

Con fecha 20 de agosto del año en curso, el Licenciado Sergio Alberto Chavarría Valdés, José Luis Tijerina Camacho y Ricardo David de la Cruz Pérez, supervisor y agentes de la Policía Ministerial respectivamente pusieron en calidad de presentante al agente investigador del Ministerio Público en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, al C. Hilario Coronado González, alias el "paque", el cual tras su aseguramiento por elementos de esta institución denunció que paga protección al agente de la Policía Ministerial de nombre Sergio Arturo Flores Cabrera y a un Comandante, sin referir el nombre, diligencias que el Ministerio Público en turno turnó al agente del Ministerio Público Federal para que en su momento determine si existe responsabilidad en contra de los ex funcionarios públicos antes señalados.

Por otra parte, con relación a estos hechos se instauró además del procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. Sergio Arturo Flores Cabrera, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en atención a que podría estar incurriendo en faltas de probidad y honradez como empleado de esta institución, habiéndosele suspendido temporalmente y en fecha 18 de septiembre del año en curso presentó su renuncia voluntaria ante esta dependencia, dejando sin efecto el procedimiento administrativo instaurado.

Atentamente,

Saltillo, Coahuila, 27 de noviembre del año 2003.

**Diputado Jesús de León Tello,
Coordinador de la Comisión de Justicia.**

**Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros,
Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública.**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Con relación al informe que se ha dado a conocer se manifiesta que se toma debido conocimiento del mismo para los efectos a que haya lugar.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, para dar lectura a un informe de la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, sobre las mesas de trabajo respecto a la Iniciativa de Ley de Arbitraje Médico.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros Diputados;
Compañeras Diputadas:

La Comisión de Salud del Congreso del Estado da a conocer al Pleno los resultados obtenidos en las Mesas de Trabajo en las cuatro regiones, dando seguimiento al Punto de Acuerdo emanado por este Pleno en el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Al igual informamos sobre la conferencia llevada a cabo en las instalaciones de este Congreso por el Doctor Carlos Tena Tamayo comisionado nacional de arbitraje médico.

Anexamos en esta información lista de invitados a estas mesas de trabajo en donde se menciona sociedad civil Colegio de Médicos, universidades, Presidencias Municipales, Comisiones de Salud de Regidores y personalidades destacadas en el ejercicio profesional afines a la medicina.

Por último queremos señalar que ya contamos esta Comisión con un boceto de recomendaciones enviadas por la CONAMED para confeccionar la Ley de Arbitraje Médico para nuestro estado.

Quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Salud de este Congreso, a la Oficialía Mayor y a la Gran Comisión y al resto de mis compañeros Diputados que oportunamente acudieron a la convocatoria para la realización de este proyecto. Muchas gracias y hago entrega de este documento a la Mesa Directiva.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Al igual que en el caso anterior se manifiesta que se toma debido conocimiento del informe que se ha dado a conocer para los efectos a que haya lugar.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Congreso en tu Región". Tiene la palabra la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado José Luis Triana Sosa, Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados;
Señoras y señores:

Conforme a las disposiciones de la Constitución Política de nuestra entidad, una de las más importante funciones que tiene el Congreso de Estado es la de diseñar y rediseñar el marco jurídico, es decir, la construcción del Derecho. Es por tanto una función importante que consiste en formular en textos, claros, precisos y coherentes de aquello que la costumbre o el querer ser de una Nación o Estado ha instituido como norma para regir conductas o relaciones individuales o colectivas.

En una sociedad moderna con cambios vertiginosos, se hace cada vez más exigente la necesidad de ir adecuando y diseñando nuestro marco jurídico estatal a los nuevos retos que nos impone las nuevas realidades del mundo en que vivimos. Este es el desafío al que nos enfrentamos todos los días los que tenemos el honor y la responsabilidad de ser los legítimos representantes de la sociedad.

En un sistema político como el nuestro, en el que hemos adoptado la democracia representativa como forma de gobierno y en la que se deposita en un conjunto de personas la responsabilidad de interpretar de manera puntual los deseos y aspiraciones de nuestros representados, es preciso buscar mecanismos ágiles y transparentes de estrecha vinculación, para dotar al pueblo de Coahuila de los instrumentos jurídicos que posibiliten su pleno desarrollo y su inserción con reglas claras en este nuevo mundo de relaciones globalizadas, al que nuestro país y nuestro Estado no pueden sustraerse.

La práctica política parlamentaria asumida por este Congreso del Estado nos dice que entre más cerca estemos de la sociedad, es mas fácil encontrar los consensos entre las diferentes corrientes ideológicas que conforman este poder Legislativo.

Prueba de ello es la aprobación de las leyes que tienen que ver con el acceso de los ciudadanos a la información pública, leyes que aprobamos recientemente. y no podía ser de otra manera, pues en interrelación con los otros Poderes del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, buscamos el acercamiento con la ciudadanía para que en el cuerpo de la ley quedaran incorporadas las sugerencias y opiniones de quienes quisieron participar en los foros que de manera general, abierta e incluyente, convocamos para tal efecto.

De los resultados de nuestra función legislativa depende en gran medida la sana convivencia de la sociedad. Independientemente de nuestra facultad de hacer o modificar nuestro marco jurídico, el Congreso del Estado tiene un buen número de responsabilidades que van desde ser el contralor y fiscalizador de la función pública hasta el de convertirnos en gestores permanentes de la sociedad, entre muchas otras que vienen enmarcadas en el capítulo IV de la Suprema Ley de los Coahuilenses, así como las demás relativas de la misma y de la ley orgánica que nos rige. Somos por tanto parte fundamental de la gobernabilidad de nuestro Estado.

Durante el tiempo que ha transcurrido en el ejercicio de nuestra responsabilidad Constitucional, como integrantes de esta Legislatura, nos hemos esforzado por interpretar de manera fiel los intereses de la sociedad que representamos. Desde nuestras campañas político electorales asumimos el más firme compromiso de mantener un estrecha comunicación con los diferentes sectores de la sociedad y que la actuación del Poder Legislativo estaría sustentada en un permanente contacto con los ciudadanos de Coahuila.

Es una preocupación perenne del Grupo Parlamentario del PRI, estrechar más aún los lazos entre la sociedad y sus Diputados, para que la ciudadanía tenga en todo momento la confianza y la seguridad de que el Congreso del Estado está siempre abierto ha escuchar las inquietudes que tengan de todo lo concerniente a nuestra función legislativa.

Sin embargo, consideramos que es necesario buscar formas innovadoras y prácticas para lograr una más fluida y permanente comunicación y acercamiento entre el Congreso y la sociedad. El pueblo de Coahuila tiene el derecho de conocer qué hacen sus Diputadas y Diputados, así como ser escuchados por éstos, pero lo cierto es que la geografía del Estado y las actuales condiciones económicas impiden en alguna medida que la ciudadanía tenga pleno acceso a sus representantes populares.

Por todo lo anterior y conforme a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado y demás relativos del citado ordenamiento, así como por lo dispuesto por los Artículos 17, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición de:

Punto de Acuerdo:

Primero. Que el Congreso del Estado a través de la Gran Comisión, en colaboración con la Comisión de Concertación Parlamentaria, la Mesa Directiva en turno, la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social y los coordinadores de las demás Comisiones del Congreso, realicen reuniones de trabajo en las diferentes regiones del Estado, en las que podrán participar los diferentes sectores de la sociedad y que tendrán la finalidad de cumplir los siguientes propósitos:

- a) Informar a la ciudadanía sobre el trabajo que realiza la actual Legislatura del Estado, y
- b) Conocer la opinión de los habitantes de cada región sobre dicho trabajo, así como recoger sus opiniones, inquietudes y sugerencias, a fin de enriquecer con ellas la agenda legislativa.

Segundo. Las reuniones a las que se refiere el punto anterior se realizarán en las diferentes regiones geo-económico políticas de la entidad, al menos una vez al año y se les denominará "El Congreso en tu Región".

Tercero.- Las reuniones de "El Congreso en tu Región" serán encabezadas por un comisión especial de Diputadas y Diputados que sean designados para el efecto, y se integrarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) En las reuniones participarán; invariablemente, los legisladores que tengan su residencia en la región de que se trate.
- b) Los Coordinadores de cada Comisión Permanente del Congreso designarán a uno de sus miembros para que los represente en las reuniones de "El Congreso en tu Región", Con la finalidad de que atienda los requerimientos de la ciudadanía que conciernan a la Comisión que les Corresponda, y
- c) Las Diputadas y Diputados que no tengan su residencia en algún municipio de la región de que se trate, o que no sean designados para integrar la comisión respectiva por el Coordinador de las comisiones permanentes de las que forman parte, podrán participar en las mismas, si así lo desean.

Cuarto.- El calendario de reuniones, así como lo no previsto en el presente Punto de Acuerdo, será resuelto por la Gran Comisión de acuerdo con la Comisión de Concertación Parlamentaria.

**Por el Grupo Parlamentario "Luis Donaldo Colosio Murrieta"
del Partido Revolucionario Institucional.**

**El Coordinador de la Fracción del PRI:
Diputado Abraham Cepeda Izaguirre.**

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra en primer término el Diputado Jesús de León Tello y enseguida la Diputada María Beatriz Granillo. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

He estado dándole lectura al Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Hilda y sin duda alguna me causa obviamente una muy buena impresión la intención de sacar al Congreso para que esté cerca hacia la ciudadanía. Creo que es una medida adecuada aunque en el mecanismo que esta planteando no creo que sea el adecuado.

Yo solicitaría modificar el Punto de Acuerdo de la Diputada, si ustedes están de acuerdo, y que sea de la siguiente manera que lejos de llamar o llamarles pues este solamente una vez al año el acudir cuando menos con la ciudadanía pongamos en forma permanente una casa de gestoría del Congreso por cada distrito uninominal en el estado.

Estaríamos hablando de 20 oficinas del Congreso para que podamos ahí este recoger las demandas ciudadanas y conocer sus opiniones respecto al trabajo Legislativo que hacemos aquí, nosotros durante los periodos ordinarios y también la actividad de la Diputación Permanente, obviamente para esto se requiere recursos, sabemos que se necesita un presupuesto.

Yo creo que podríamos tener así como este año se han obtenido algunos ahorros presupuestales pues también a los integrantes de la Gran Comisión si eliminamos esa sobrieda que tienen por pertenecer a este órgano el también una partida extra que reciben los diferentes coordinadores de los Grupos Parlamentarios de todos los grupos no decimos que exclusivamente algunos que al parecer son alrededor de 7 mil pesos aproximadamente.

Si tenemos esos ahorros presupuestales creo que estaríamos en condiciones de instalar 20 casas de por parte del Congreso en todo el estado y tener así una función de acercamiento con la ciudadanía permanente y en forma institucional como Congreso.

Ojalá que apoyen esta medida y es con la finalidad de fortalecer este Punto de Acuerdo porque una vez al año y bajo el mecanismo que lo están ustedes proponiendo creo que no es el conveniente.

Ya se ha discutido aquí algunas propuestas de la Diputada Beatriz Granillo en ese sentido, pero bueno, creemos que no podemos abrir 35 que sería lo ideal de una casa por cada uno de los Diputados que integramos esta Legislatura, sería conveniente una por distrito en la cual podamos acudir los 35 pues a recoger las opiniones y todo lo que quiera manifestarse la ciudadanía sobre nuestro trabajo y con los ahorros presupuestales empezando con estas partidas extras que reciben los integrantes de la Gran Comisión y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Ojalá que pueda ser apoyada esta propuesta. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. En segundo lugar pidió la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez. Tiene la palabra la Diputada Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Pues así es también el Partido de la Revolución Democrática recibe con muy buenos ojos esta Iniciativa que lo único que demuestra es que el Grupo Parlamentario del PRI tiene la sensibilidad suficiente como para retomar lo que en esta tribuna hemos comentado muchos Diputados no nada más la de la voz.

Es fundamental acercarnos a la ciudadanía y permitir que ella nos cuestione es más nos exija cuentas de lo que hacemos con el presupuesto del Congreso, de todos es sabido y sufrido que ante la opinión pública los Diputados ganamos un sueldo exorbitante y sin embargo existen algunas partidas que no son

nuestro sueldo sino son precisamente recursos para garantizar que estemos trabajando con la ciudadanía lo que le llamamos gestión social.

En ese sentido nosotros consideramos que pudiéramos redondear a la propuesta presentada por la compañera Flores Escalera la necesidad de establecer un punto concreto de atención de seguimiento de difusión de las actuaciones de nuestro Congreso en el estado.

Nos unimos a la propuesta que hacen los compañeros del Grupo Parlamentario del PAN y quisiéramos precisar algunas cosas, señalamientos al Punto de Acuerdo que aquí se está discutiendo.

En los resolutivos en el Punto de Acuerdo en el primero donde dice que las demás comisiones del Congreso realicen reuniones de trabajo en las diferentes regiones del estado en las que podrán participar los diferentes sectores de la sociedad, pediríamos nosotros que se revisara eso de que el Congreso faculte a los ciudadanos para participar en ese tipo de actividades.

Pediríamos que se precise la obligación de este Congreso de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad en las actividades que haga el Congreso en todo el territorio estatal.

En cuanto al punto segundo, el Punto de Acuerdo segundo en donde se precisa que las reuniones serían en diferentes regiones geo-económicas que de alguna manera entra en contraposición con lo que comentan los compañeros del PAN, nosotros precisaríamos que de no ser posible que se abrieran las casas de atención ciudadana en por lo menos 20 distritos de todo el estado, que quedaran perfectamente bien establecidas en las regiones socioeconómicas y que son 7 y que se precisara que son 7 y no que son 5, como en la consulta de la Ley de Acceso a la Información y de Transparencia o 4 como en la consulta de la Conamed, sí.

Entonces, este Congreso tiene que garantizar institucionalidad cuando nos conviene somos 7 regiones, cuando nos conviene somos 5, podemos llegar a ser 4 y en ocasiones se vuelve la capital del estado la única región importante en Coahuila.

Nosotros consideramos que el punto de establecer una relación directa de los Diputados para con la ciudadanía en todo el territorio estatal pudiera ser motivo de otra discusión siempre y cuando el Partido Revolucionario Institucional aquí nos de muestras de una voluntad política para fortalecer el ejercicio de los Diputados con respecto a su ciudadanía para que demos que sabemos ser representantes populares y que no nos preocupa, no nos preocupa el compromiso con la ciudadanía sino al contrario sentimos que es un mandato fundamental antes que el deber que tenemos con nuestro partido político o con el gobernante en turno. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. En el orden de solicitudes por parte de los Diputados de solicitar la palabra está enseguida la Diputada Hilda Flores. Tiene la palabra la Diputada Hilda Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Gracias Presidente, con su permiso.

Pues nosotros también celebramos las aportaciones, las iniciativas, las ideas de los Diputados que me han antecedido en la palabra, digo, lamentablemente no estamos hablando de lo mismo.

La gestoría en cada distrito por supuesto que le llevamos a cabo cada uno de los Diputados que representamos a cada uno de los 20 distritos electorales, de manera que aquí el enfoque es diferente, y yo lo único que pido al Presidente es de que ponga a votación el Punto de Acuerdo tal y como lo he presentado diciéndole y aclarándole que le pediría que fuera tal cual. No me allano a ninguna otra propuesta. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Ha solicitado también la palabra el Diputado Luis Fernando Salazar. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso, señor Presidente.

Sin el ánimo de entrar a debatir cual propuesta es mejor, creo que las tres son muy buenas y yo en lo personal celebro que los Grupos Parlamentarios, diversos grupos parlamentarios apoyen y se preocupen por tener un contacto y permanecer cercanos a la ciudadanía que nos eligió y sin el ánimo de entrar y de decidir cuál propuesta es mejor, yo sugiero que aquí como se hicieron varias propuestas, incluyendo la de mi compañera Diputada Hilda, sugiero que se turne a la Comisión de Concertación a efecto de que con más detenimiento se analice la cuestión de presupuesto porque todo esto va a tener un costo y antes de que decidamos cuál propuesta es mejor o cual habremos de llevar a cabo pues que se turne y que la propia Comisión de Concertación lo analice y decida lo pertinente. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra también el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Solamente para mencionar en lo que respecta a lo que dijo la Diputada Beatriz Granillo, en el sentido de que este material que acabamos de entregar la Comisión de Salud se llevó solo en cuatro regiones, se llevó solo en cuatro regiones pero con la invitación a los 38 municipios, acudieron representantes de los 38 municipios, el trabajo como Comisión es fructífero. Yo creo que en ningún estado ha llevado este tipo de trabajo para sacar adelante su Ley de Arbitraje Médico como lo ha hecho Coahuila, la prueba está aquí están los documentos en donde se reúne toda información.

Yo en lo personal si coincido con el Punto de Acuerdo que propone la Diputada Hilda, porque de veras, de veras, como Comisión salir afuera y recabar lo que siente la ciudadanía en relación a una propuesta es muy fructífero, así lo vimos la Comisión de Salud y estamos a punto y no la semana que entra, en la otra semana sacar la Iniciativa de Ley de Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de acuerdo a toda la información que recabamos en todo el estado con los colegios de médicos y con todas las invitaciones que ahí mismo, en el documento que entregamos, se le hicieron llegar a la gran parte de la ciudadanía con respecto a esta Ley de Arbitraje Médico. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado nuevamente la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Nada más por alusiones personales del Diputado que me antecedió en la palabra, es independiente, o sea, no podemos seguir siendo discrecionales y actuar de manera aleatoria, cuando queremos tenemos 5 regiones, cuando queremos tenemos 4, cuando queremos tenemos 7, este es un Congreso, este es un Poder Legislativo y debe establecer normas concretas de observancia general para toda la ciudadanía.

Yo le hago un llamado muy fraternal a la compañera Diputada Hilda Flores, para que revise el Punto de Acuerdo. Primero fundamentalmente en la redacción, porque debe ser nuestro mandato el promover que la ciudadanía participe y nosotros nos relacionemos con ellos, nuestro mandato no es que facultemos a la ciudadanía a participar con nosotros y así esta redactado, entonces, yo pediría que revisáramos eso.

Por otro lado, me uno a la decisión de los compañeros del PAN en el sentido de que este Congreso trabaje de cara a la ciudadanía en el sentido de que nos acerquemos y nos demos baños de pueblo en nuestros distritos y que rindamos cuenta de ellos aquí al Congreso, en el sentido de que los recursos del Congreso del Estado de Coahuila se apliquen y utilicen en beneficio de la ciudadanía coahuilense.

Entonces, en caso de que no pudieran ser casas de atención ciudadana pues nos da escozor aceptarlas porque ya fue un acuerdo de algún Grupo Parlamentario que se hagan representaciones del Congreso, que haya representaciones del Congreso en las regiones en donde se cubran asociaciones de atención ciudadana, de difusión legislativa, de capacitación etc., etc., algo que garantice permanentemente que estamos todos los Diputados en cada uno de los puntos de los 38 puntos que cubren nuestro estado que son los 38 municipios. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

Entiendo que entonces hay dos propuestas, la que presenta la Diputada Hilda y la propuesta que hace el Diputado Luis Fernando Salazar, en donde se unen el Diputado Jesús de León Tello y la Diputada María Beatriz Granillo.

Voy a someter a consideración del Pleno entonces, en primer lugar, el Punto de Acuerdo de la Diputada Hilda tal y cual fue propuesto y aún y que pudiera eventualmente ganar esa propuesta se va a considerar por parte del Pleno y la votación de la propuesta del Diputado Salazar para que sea turnado a Concertación Parlamentaria. El Diputado Salazar ha solicitado la palabra.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Propongo que así como lo manifestaba la Diputada Hilda, si ese es su deseo, que se ponga en consideración el Punto de Acuerdo, pero si este es votado favorablemente, no va a tener ningún sentido que se turne a la Comisión de Concertación la propuesta que yo hacía, yo lo hacía en el sentido de que si existía voluntad de parte de la Diputada para que se estudiara más a fondo pues entonces tiene una razón de ser la propuesta del de la voz, pero si se va aprobar pues no tiene sentido que se ponga a votación.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

De acuerdo. En ese sentido se somete a votación el Punto de Acuerdo de la Diputada Hilda Esthela Flores tal y cual fue presentado y solicito a las Diputadas y Diputados emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndosele así mismo al Diputado Ramiro Flores Morales que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 20 a votos a favor, 4 en contra, 4 abstenciones y 7... haber, falta un voto, no funciona. 21 votos, rectifico, 21 votos a favor, 4 en contra 6 abstenciones y 4 no votaron.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "periódico oficial".

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso de la Presidencia.

H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Gobernador del Estado en el documento del Cuarto Informe de Gobierno presentado y analizado por este Poder Legislativo, señala en el rubro de Modernización Administrativa, la importancia que su

gobierno da al fenómeno de la globalización de la economía, destacando que en atención a eso, es que se han impulsado proyectos y canalizado recursos para la modernización, prevaleciendo de entre ellos la simplificación de estructuras, la automatización de procesos, la profesionalización del recurso humano y la actualización normativa.

Así mismo se hace mención, de las certificaciones obtenidas bajo la norma internacional ISO 9001:2000, para siete procesos que se realizan en áreas como agencia del Ministerio Público, primera y segunda instancia penal, defensa civil y familiar, defensa en materia de menores infractores, atención al público y taller de orientación prematrimonial.

Logros que sin duda son dignos de reconocimiento, sin embargo, el día de hoy me permito llamar su atención a un aspecto que sin duda es de importancia para todas aquellas personas que hacen uso de las página oficial de Gobierno del Estado que son publicadas vía internet, y desde las cuales se puede obtener información de diversas áreas que conforman las dependencias de la administración pública.

Me refiero específicamente a la página del Periódico Oficial del Estado, en la cual se puede apreciar claramente aspectos tales como los son: sus objetivos, descripción de trámites, marco jurídico, decreto por el cual se constituye como periódico oficial y notas de interés e incluso, se localiza en la misma una parte que se detalla de la siguiente manera "cuenta, password y entrar", desde este última, el usuario de la página puede localizar los sumarios que forman parte de los archivos del Periódico Oficial, sin embargo es hasta ese límite que resulta funcional la página, ya que una vez que el usuario consigue o localiza la edición que requiere, para obtenerla debe acudir a las oficinas del Periódico, previo pago de derechos en Recaudación de rentas para poder obtener el ejemplar que necesita.

Como vemos aún y cuando se cuenta con una página que proporciona alguna información al usuario del periódico, la misma no resuelve del todo las necesidades que se presentan ya que cuando se requiere la obtención de un ejemplar es necesario acudir al pago correspondiente a las oficinas de recaudación y después a las del periódico para recabarlo.

Atendiendo a lo anterior y haciendo un llamado a esa conciencia que ya prevalece en la administración pública estatal para conseguir una modernización administrativa es que el día, de hoy me permito proponer que se estudie por parte de las oficinas encargadas de dar el servicio y con la finalidad de mejorar la calidad del mismo, la posibilidad de elaborar un programa vía internet, para que quienes requieran la obtención de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, puedan contratar previamente el servicio por este medio y desde sus oficinas estén en posibilidad de acceder al periódico que requieran e imprimirlo, es decir que puedan bajar la información obteniendo solo lo que necesitan, previo el pago del derecho.

Evitando con esto la acumulación innecesaria de papel que actualmente se realiza, no solo en las oficinas particulares, sino en las oficinas públicas como las Presidencias Municipales, quienes sin duda se verían beneficiadas con la creación de este sistema, ya que eliminarían la necesidad de contar con grandes archivos que reducen los espacios de trabajo para los empleados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 67 Fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Artículo 17 Fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presenta el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Unico.- Que este Congreso del Estado, envíe una solicitud al Secretario de Gobierno, para que gire instrucciones al personal correspondiente y se estudie la posibilidad de implementar dicho programa, que mantenga informado a este Congreso de los avances al respecto, lo anterior con fundamento en el Artículo 24 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se le solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "comicios electorales federales del pasado 6 de julio". Tiene la palabra Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza;
Compañeros y compañeras Diputadas de la LVI Legislatura:

Es de todos los mexicanos sabido que en las pasadas elecciones federales del día 6 de julio del año en curso, llevadas a cabo en los 300 distritos que comprende el país, solamente en 2 de ellos se anularon dichos comicios, correspondiendo uno de los distritos anulados al Distrito VI con cabecera en la ciudad de Torreón, en este estado.

La resolución del máximo Tribunal Federal Electoral en el país, se decretó apoyada o motivada en las múltiples y vergonzantes irregularidades cometidas por diversos actores políticos en la Laguna y en el Estado de Coahuila. Sin embargo, la determinación del TRIFE únicamente resuelve anular la elección llevada a cabo en el VI Distrito mencionado, sin fincar o establecer responsabilidad alguna, ni penal, ni de ninguna índole para los Partidos Políticos o Candidatos participantes, lo cual deja franco para que lo lleven a cabo las instancias competentes.

Es obvio que el costo económico y político que conllevó la elección federal en el distrito mencionado fue considerable, pero más considerable aún, será el costo, al repetir dicho proceso electoral. El distrito mencionado arrojó un abstencionismo mayor del 60%, con lo que queda claro que ninguna de las ofertas políticas presentadas al electorado lograron motivar lo suficiente como para obtener una participación mayor que legitimara debidamente el proceso.

Fue más que evidente en el desarrollo del proceso electoral mencionado, y más mayor aún el día de la elección, que los Partidos Políticos y sus Candidatos, apostaron a la movilización de su voto duro y sus estructuras partidistas, así como a la movilización y realización de operativos por parte de las Corporaciones y Policías Estatales, así como municipales. Todas estas corporaciones actuaron como si se tratara de un proceso local y no federal. Esto fue en gran medida lo que ensució el Proceso y provocó su anulación.

Concretizo:

El día 4 de julio del año en curso en la madrugada, la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, detuvo en flagrancia a cuatro personas repartiendo propaganda, fuera de los plazos permitidos por la Ley Electoral, y con texto difamatorio, difamando al Señor Gobernador del Estado, al Señor Secretario de Gobierno del Estado y a una de las Candidatas. Una de las detenidas, resultó ser funcionaria de mandos medios, con un salario mayor a los 8 mil pesos, de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, bajo las órdenes directas de su Directora Margarita Lascuráin de Murra. Los delinquentes electorales fueron detenidos y remitidos al Ministerio Público del Fuero Común, Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando deberían haber sido remitidos, a la FEPADE fiscalía especial para delitos electorales dependiente de la Procuraduría General de la República, resultando, que sin haber dado vista en ningún momento a ésta última dependencia, que era la única competente para conocer de los hechos evidentemente delictivos, la Procuraduría de Justicia del Estado, resolvió dejar en libertad a las detenidas. Cabe destacar, que para la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue más importante abrir una averiguación previa penal por los delitos de Difamación y Calumnia, cometidos en contra de la Candidata del PRI a la Diputación Federal por el VI Distrito Federal Electoral, que dar vista a la FEPADE de la PGR, por los delitos electorales que evidentemente se cometieron con los hechos narrados. Es muy importante hacer mención especial que en la Averiguación Previa del Fuero Común que se integra en la Procuraduría General de Justicia del Estado, existe un video aportado por la candidata del PRI, en el que aparecen tomas dentro de las oficinas del Comité Municipal del PAN en Torreón, en el que se percibe la intervención de destacados Panistas como el chofer de la Esposa del Presidente Municipal de Torreón; el Presidente del Comité Municipal del PAN en Torreón y otros, distribuyendo los panfletos que posteriormente darían a la detención de los infractores arriba mencionados.

Mención especial merece que quien reconoce la participación de todos los panistas que aparecen en el video, es precisamente la servidora pública municipal que había sido detenida repartiendo los panfletos ilícitos y que ahora casualmente labora en las oficinas del Edificio de Coahuila en la ciudad de Torreón, dependientes del Gobierno del Estado de Coahuila.

Como se verá con claridad, es evidente que tanto el Municipio de Torreón, o cuando menos algunos de sus Servidores Públicos; así como la Policía Estatal, el Ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del Estado, y probablemente algunos funcionarios o empleados del área de espionaje o investigación política o como se le llame, es decir, quienes filmaron el video dentro de las oficinas del PAN en Torreón, incurrieron en conductas que pueden ser constitutivas de delitos electorales del orden federal y de las que hasta la fecha, no se han dignado las instancias locales a poner en conocimiento de la única autoridad competente federal, que es la FEPADE de la PGR, seguramente con la finalidad de manipular y ejercer presión o chantaje que influya en el proceso que se avecina en el Distrito mencionado.

Así igualmente el día 6 de Julio del año en curso, durante todo el día que se desarrolló el proceso electoral, se cometieron múltiples operativos por parte de las Policías Municipales y Estatales, como si se tratara de un proceso Local o Estatal, y como si la función de estas corporaciones no tuviera que ser solamente de auxiliares y su intervención únicamente a petición expresa de las Instancias Federales, que son las únicas competentes. Así vimos aparecer a los hombres de negro, de presumible filiación o tendencia panista, incursionando en domicilios y presionando y deteniendo a particulares o votantes, los cuales fueron detenidos igualmente por las instancias estatales, y que curiosamente, jamás fueron puestos a disposición de la autoridad federal.

Compañeros Diputados, estas irregularidades que pueden ser constitutivos de delitos y muchas más que fueron cometidas durante el proceso electoral pasado, son las que dieron origen a la Nulidad de la elección en el sexto distrito federal electoral con cabecera en Torreón, por lo que resulta por demás un acto inmoral e ilegal, e inclusive de cinismo, que participen de nueva cuenta en la repetición del proceso, los mismos candidatos y partidos que debieron haber sido sancionados inclusive penalmente y que son los que dieron con sus conductas ilícitas, origen a la Anulación del Proceso mencionado.

Por otra parte, todas estas conductas ilícitas fueron oportuna y debidamente denunciadas ante la FEPADE por la suscrita, los días cuatro y seis de julio pasado, pero cual va siendo mi sorpresa de que ante el silencio de esa Dependencia por varias semanas después de haberse presentado las denuncias,

nos encontramos con que una de las denuncias se encontraba archivada, obviamente de manera ilegal, y la otra no había sido elevada siquiera al efecto de Averiguación Previa, encontrándose solamente como Acta Circunstanciada, lo cual ante nuestra insistencia, se corrigió, abriéndose las dos averiguaciones previas, pero que hasta el momento duermen el sueño de los justos, pues la FEPADE ha actuado hasta este momento con negligencia y tortuismo, con quien sabe que intenciones.

Este es el panorama que da el marco a la repetición del proceso electoral en el sexto distrito federal electoral en Torreón, por lo que consideramos que los actores que repiten su participación, le siguen apostando aun mayor abstencionismo, al desencanto de los electores, y por lo tanto a ganar el proceso con la movilización de su voto duro y estructuras partidistas, así como a la compra del voto ciudadano. Así mismo, este panorama aporta las condiciones para que se siga manipulando y utilizando con fines políticos y partidarios la intervención de las corporaciones policiacas, tanto estatales como municipales.

Por todo lo anterior, dentro del Marco Legal de este Congreso, se hace necesaria y urgente que determinemos llevar a cabo acciones preventivas, que eviten que se cometan nuevas irregularidades en el proceso electoral federal a llevarse a cabo el próximo 14 de Diciembre del 2003, en el sexto distrito federal electoral con cabecera en Torreón, Coahuila, para lo cual nos permitimos presentar a este pleno, los siguientes:

Puntos de Acuerdo:

Primero: Que este Congreso gire oficio a la Fiscalía Especial para Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, solicitando se le informe, si existen averiguaciones previas integradas con motivo de hechos presumiblemente delictivos, relacionados con el proceso electoral federal, llevado acabo el pasado día seis de julio del año en curso, en el sexto distrito federal electoral, con cabecera en la ciudad de Torreón, Coahuila, y en caso de ser afirmativo el informe, se proporcione copia de las averiguaciones respectivas, incluyendo todas las constancias y documentales que la integren, estableciendo en dicho oficio la solicitud de que, es del interés de este Congreso, se integren debidamente las Averiguaciones Previas correspondientes hasta su total integración y consignación, ejerciendo acción penal, en contra de quienes resulten responsables, solicitando que de ser posible, dichas averiguaciones se concluyan antes del día 14 de Diciembre del año en curso.

Segundo: Que este Congreso envíe oficio ala "FEPADE" de la "PGR", solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que cubra debidamente el proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito federal electoral con cabecera en Torreón, Coahuila, asignando los recursos humanos y materiales necesarios, asumiendo íntegramente la responsabilidad que le compete respecto a la seguridad y limpieza del proceso, previniendo la comisión de ilícitos electorales o interviniendo oportuna y eficazmente, en caso de que estos se susciten, estableciendo la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policiacas tanto locales o municipales, en la claridad de que éstas, solo podrán intervenir en auxilio y a solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Tercero: Que este Congreso gire oficio ala Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, solicitando se le informe, si existen averiguaciones previas integradas con motivo de hechos presumiblemente delictivos, relacionados con el proceso electoral federal, llevado a cabo el pasado día seis de julio del año en curso, en el sexto distrito federal electoral, con cabecera en la ciudad de Torreón, Coahuila, y en caso de ser afirmativo el informe, se proporcione copia de las averiguaciones respectivas, incluyendo todas las constancias y documentales que la integren, estableciendo en dicho oficio la solicitud de que, es del interés de este Congreso, se integren debidamente las Averiguaciones Previas correspondientes hasta su total integración y consignación, ejerciendo acción penal, en contra de quienes resulten responsables, solicitando que de ser posible, dichas averiguaciones se concluyan antes del día 14 de Diciembre del año en curso.

Cuarto: Que este Congreso envíe oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que con relación al proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre, en el sexto distrito federal electoral, se ordene que cualquier servidor público de esa dependencia, se abstenga de intervenir en dicho proceso electoral, y que solo podrá darse la intervención de dicha dependencia, a solicitud expresa de las instancias federales competentes y bajo su absoluta coordinación, ordenando la prohibición de cualquier operativo por parte de esa dependencia relacionado con el proceso electoral en mención, así como, dando cuenta inmediata de cualquier hecho o circunstancia de esa naturaleza a las autoridades federales competentes, absteniéndose de hacer detenciones o integrar procedimientos por su cuenta, dada la evidente incompetencia legal en los mismos.

Deberá solicitarse a la Procuraduría en mención, que establezca la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policíacas tanto federales como municipales, en la claridad de que ésta última, al igual que la Procuraduría del Estado y las Dependencias a su cargo, solo podrán intervenir en auxilio y a solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Quinto: Que este Congreso envíe oficio a la Secretaría De Seguridad Pública del Estado, solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que con relación al proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito electoral, se ordene que cualquier servidor público de esa dependencia, se abstenga de intervenir en dicho proceso electoral, y que solo podrá darse la intervención de dicha dependencia, a solicitud expresa de las instancias federales competentes y bajo su absoluta coordinación, ordenando la prohibición de cualquier operativo por parte de esa dependencia relacionado con el proceso electoral en mención, así como, dando cuenta inmediata de cualquier hecho o circunstancia de esa naturaleza a las autoridades federales competentes, absteniéndose de hacer detenciones o integrar procedimientos por su cuenta, dada la evidente incompetencia legal en los mismos.

Deberá solicitarse a la Secretaría en mención, que establezca la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policíacas tanto federales como municipales, en la claridad de que ésta última, al igual que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las Dependencias a su cargo, solo podrán intervenir en auxilio ya solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Sexto: Que este Congreso envíe oficio a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que con relación al proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito federal electoral con cabecera en esa ciudad, se ordene que cualquier servidor público de esa dependencia, se abstenga de intervenir en dicho proceso electoral, y que solo podrá darse la intervención de dicha dependencia, a solicitud expresa de las instancias federales competentes y bajo su absoluta coordinación, ordenando la prohibición de cualquier operativo por parte de esa dependencia relacionado con el proceso electoral en mención, así como, dando cuenta inmediata de cualquier hecho o circunstancia de esa naturaleza a las autoridades federales competentes, absteniéndose de hacer detenciones o integrar procedimientos por su cuenta, dada la evidente incompetencia legal en los mismos.

Deberá solicitarse a la Presidencia Municipal en mención, que á través de sus corporaciones policíacas establezca la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policíacas tanto federales como estatales, en la claridad de que éstas últimas, al igual que la Presidencia Municipal señalada y las Dependencias a su cargo, solo podrán intervenir en auxilio y a solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Séptimo: Que este Congreso envíe oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que con relación al proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito federal electoral con cabecera en Torreón, Coahuila, se ordene que cualquier servidor público de esa dependencia, se abstenga de intervenir en dicho proceso electoral, y que solo podrá darse la intervención de dicha dependencia, a solicitud expresa de las instancias federales competentes y bajo su absoluta coordinación, ordenando la prohibición de cualquier operativo por parte de esa dependencia relacionado con el proceso electoral en mención, así como, dando cuenta inmediata de cualquier hecho o circunstancia de esa naturaleza a las autoridades federales competentes. Deberá solicitarse a la Secretaría en mención, que establezca la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policíacas tanto federales como municipales, en la claridad de que éstas últimas, al igual que la Secretaría y las Dependencias a su cargo, solo podrán intervenir en auxilio y a solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Octavo: Que este Congreso envíe oficio al Instituto Federal Electoral, solicitándole en virtud de las circunstancias anteriormente anotadas, que cubra debidamente el proceso electoral federal a repetirse el próximo día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito federal electoral con cabecera en Torreón, Coahuila, asignando los recursos humanos y materiales necesarios, asumiendo íntegramente la responsabilidad que le compete respecto a la seguridad y limpieza del proceso, previniendo la comisión de ilícitos electorales o interviniendo oportuna y eficazmente, en caso de que estos se susciten, estableciendo la mejor de las coordinaciones con las corporaciones policíacas tanto federales, locales o municipales, debiendo hacer las gestiones y realizar las acciones legales necesarias para que las dos últimas mencionadas, solo puedan o deban intervenir en auxilio y a solicitud de las instancias federales y que por ningún motivo podrán desarrollar operativos por su cuenta, ya que cualquier acción de estos, deberá ser ordenada y coordinada por las instancias federales, destacando que ningún asunto podrá ser del conocimiento de las instancias locales, sino de la propia FEPADE.

Noveno: Que este Congreso designe una Comisión Especial, con las facultades más amplias, dentro del Marco Constitucional, para velar por el respeto y cumplimiento irrestricto de la Ley, y el estado de derecho, en el proceso electoral que culminará el día 14 de diciembre del año en curso, en el sexto distrito federal electoral, con cabecera en Torreón, Coahuila. Por su atención gracias.

¡Democracia ya, Patria para Todos!

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Hace uso de la palabra el Diputado Rubén Rentería.

Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros Diputados, compañeras Diputadas:

Indudablemente que el punto que acaba de presentar la compañera Granillo, adolece de fundamentación jurídica, pues se excede de las facultades que este Congreso tiene ya que se trata de una elección Constitucional federal que aunque resulta de interés público escapa nuestra competencia.

Además para qué requeriríamos las averiguaciones previas si el Ministerio Público será el único titular de la acción penal y a él le compete la persecución de los delitos de acuerdo al artículo 4º del Código de

Procedimientos Penales, incluso las averiguaciones previas son privadas, por lo que considero que en esta ocasión, el Punto de Acuerdo es improcedente para este Congreso. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. El Diputado de León solicitó la palabra en segundo lugar ¿no?, bien, ha solicitado nuevamente la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su venia, señor Presidente.

Es interesante escuchar la postura oficial del Grupo Parlamentario "Luis Donald Colosio", es más interesante precisar en esta tribuna que ni el candidato del PRI, ni la candidata del PRI ni el candidato del PAN, están haciendo un ejercicio de convencimiento y de trabajo y de lucha por ganar el voto y la preferencia ciudadana el 14 de diciembre.

Es claro que el 14 de diciembre vamos a enfrentarnos a una jornada electoral todavía más difícil y violatoria del marco jurídico electoral en nuestro país que la del 6 de julio. Es una lástima que haya dudas en cuanto al fundamento legal en este Punto de Acuerdo cuando estamos hablando de algo que ya fue sentencia firme y que provocó la anulación de esos comicios, porque la sentencia del TRIFE fue muy clara, violaciones genéricas, acusaciones muy, muy concretas, nosotros estamos partiendo de la base de que la ciudadanía no debe pagar el costo de una nueva elección.

Que hay funcionarios que en lo personal, queremos presumir que es en lo personal, invadieron el ámbito federal, pero esos funcionarios son los que están en la lupa de este Congreso, no estamos hablando de la PGR, vamos a acusar a la PGR por lo que hizo, en su momento tendremos que sancionar la omisión que pueda haber hecho la PGR, estamos hablando de un Procurador de Justicia que permitió en el estado, que se detuviera a personas que estaban violando el tiempo electoral para repartir propaganda, que esa propaganda hacía alusión directa a candidatos que como tal estaba tipificado un delito electoral y que por instrucciones del Ministerio Público y de la Procuraduría que dependen del titular del Ejecutivo de este Estado, ¿sí?, dejaron en libertad a los presuntos responsables y no le dieron cuenta a la autoridad electoral.

Estamos hablando de probables abusos y excesos de referidos panistas en la averiguación previa que presentó la actual candidata del PRI a la diputación federal, Laura Reyes Retana, presentó una denuncia concreta que no debió de haber presentado en la vía común, era federal, sin embargo, la presentó común y la PGR determinó quedársela y seguir el señalamiento.

Estamos hablando efectivamente de excesos de la policía estatal en este estado, cuando el Secretario de Seguridad Pública menciona en este recinto oficial la intervención o la petición de intervención de algunos compañeros de esta Legislatura para que actuaran, la policía estatal, cuando era cuestiones de carácter federal, no estamos hablando de lo que la federación pudiera hacer el 14 de diciembre, estamos señalando lo que puede hacer la administración pública, ¿sí?, estatal, nos preocupa mucho porque revisamos los expedientes, tenemos acceso a las averiguaciones porque nosotros somos la parte ofendida, porque nosotros nos presentamos y denunciemos el 4 de julio lo que los funcionarios de esta administración estatal debían de haber hecho y no hicieron, ¿sí?, nos preocupa que ahora tengamos que retomar lo que esta Legislatura, lo que los representantes de la ciudadanía de Coahuila deben hacer y no quieren hacer.

Desde esta tribuna señalo que el 14 de diciembre estaremos activos checando y verificando que no haya un solo funcionario del gobierno estatal que esté actuando cuando la autoridad electoral no lo solicite, el 14 de diciembre no va a ser una guerra de competencias gubernamentales en Torreón y sin embargo, no hay voluntad política para que verdaderamente nosotros seamos garantes de ésto, para que podamos velar y cumplir con el mandato Constitucional que es que la ley se cumpla en el territorio de Coahuila, sea federal, sea local o sea inclusive un reglamento municipal.

Nos preocupa, esperamos que haya una voluntad clara de parte, en caso de que este Pleno no lo apruebe, que pueda haber un acuerdo de los Diputados de oposición para que estemos al pendiente y para que garanticemos que no haya excesos y que no vaya a ser Coahuila una vez más, un punto negro de un ejercicio electoral incorrecto, porque hubo 300 distritos, 300 comicios y solamente anularon dos, ¿sí?, y uno de ellos cayó en nuestro territorio estatal, si eso no es competencia de nosotros desconozco que pueda ser competencia, si no hay fundamento legal a un evento sentenciado y que motiva la repetición de esta elección ¿sí?, no sé que otro fundamento quisieran encontrar los compañeros del partido del PRI. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Se somete... No habiendo intervenciones, no habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se le solicita que mediante el voto electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Ramiro Flores Morales, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Ramiro Flores Morales:

Diputado Presidente el resultado de esta votación son: 2 votos a favor, 26 en contra, 3 abstenciones y 4 ausencias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se desecha por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, del Partido del Trabajo, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Fomento a la Cultura de Donación de Organos". Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila.

Hace la aclaración el Diputado, tal y como lo hizo en su momento, de que es de la Comisión de Salud de este Congreso. Gracias.

Diputado Ramón Díaz Avila:

C. Diputado José Luis Triana Sosa.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

La Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario de este Congreso del Estado, dentro del trámite que le está dando a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de donación y trasplante de órganos planteada por el Diputado, por el de la voz, ha venido realizando una serie de consultas con especialistas en la materia a fin de recabar sus opiniones y comentarios a cerca de la misma.

En el marco de estos trabajos el pasado 19 de noviembre recibimos la visita de los doctores: Federico Javier Juárez de la Cruz, Jefe de la Unidad de Transplantes el Hospital 71 del Seguro Social en la ciudad de Torreón, Coahuila; Mario A. Del Valle González, Neurocirujano del Hospital 71 del Seguro Social; Leidy Peniche Polanco Médico de la Unidad de Transplante y José Ignacio González Guardiola, Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas, quienes coincidieron en la necesidad de profundizar en los cambios que nuestra legislación necesita no solo a la Ley Estatal de Salud, sino a otros ordenamientos que tienen que ver con la materia de donación y Trasplantes como lo es el Código Penal del Estado, entre otros ordenamientos.

De igual forma externaron su preocupación por la falta de una cultura entre la población que facilite la Donación de órganos para trasplante, inquietud que fue analizada por los integrantes de la comisión, llegando a la conclusión de que es necesario que se utilicen los canales que se consideren adecuados y de los que dispone el Estado con el fin de ir fomentando entre los habitantes de nuestra entidad federativa una Nueva Cultura en Materia de Donación de Órganos.

Pues es precisamente la falta de esta Cultura la que impide que Coahuila se incorpore como sociedad a la modernidad en materia de trasplantes, que permita y haga factible la posibilidad de salvar y mejorar la calidad de vida de cientos y miles de personas de nuestro Estado y país.

En los países en los que se han implementado programas de educación e información sobre los alcances de la donación altruista de órganos y tejidos para trasplante, se han alcanzado éxitos significativos en esta materia, pues el conocimiento de lo que significa la donación después de la muerte ha permitido que se coloquen en los primeros lugares a nivel mundial en la práctica de estas intervenciones medicas quirúrgicas en beneficio de sus habitantes.

Por todo lo anterior y como paso previo a las modificaciones que necesariamente tendrá que sufrir nuestra legislación se hace necesario que el Gobierno implemente una serie de programas para el fomento a la cultura de donación de órganos, por lo que la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, acordó someter a la consideración de esta asamblea plenaria del H. Congreso del Estado la siguiente proposición de,

Punto de Acuerdo:

Primero.- Solicítese al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Educación Pública incorpore a sus programas de educación en los niveles básicos de primaria y secundaria, diversos capítulos encaminados al fomento de la cultura de la donación de órganos.

Segundo.- Instrúyase a la Comisión de Educación para que le de seguimiento al numeral primero del presente Punto de Acuerdo.

Tercero.- Solicítese a la Secretaría de Salud, para que profundice en los alcances de las campañas de difusión que permitan el fomento a la cultura de la donación de órganos.

Cuarto. Instrúyase a esta Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario para que le dé seguimiento al numeral tercero del presente Punto de Acuerdo.

Por la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario:

**Diputado José Andrés García Villa,
Coordinador.**

**Diputado Esteban Martínez Díaz.
Diputado Samuel González Pérez.
Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme.
Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.
Diputado Ramón Díaz Avila.**

Saltillo, Coahuila, a 3 de diciembre del 2003.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se le solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo, al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Unidad Democrática de Coahuila, para hacer un pronunciamiento sobre "situación política nacional".

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

En el Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila, compartimos con los mexicanos y los coahuilenses una creciente preocupación por lo que ocurre en el ámbito de los grandes partidos nacionales, particularmente en el Partido Revolucionario Institucional, agrupación que tiene el mayor número de diputados federales, dirige la mayoría en el Senado de la República, acuerpa al mayor número de gobernadores y tiene una presencia en toda la nación. Para nosotros está claro que de dimensión de su presencia es el tamaño de su responsabilidad con los destinos de la nación.

Pero hoy, frente a un entorno grave signado por elementos como un desenvolvimiento económico negativo; con índices de desempleo crecientes; con dificultades en la relación con Estados Unidos; con una fuerte competencia en materia de comercio internacional con países como China; con una fuerte caída en los niveles de competitividad nacional e internacional, con síntomas de descontento social en varios sectores y regiones del país, pero además, para complicar la situación, con una Presidencia de la República con evidentes signos de debilidad, en nada ayuda la actitud de los partidos ante la nación y su entorno internacional.

Frente a esta realidad y ante la necesidad de reencauzar el rumbo del país hacia el camino correcto, lo que esta sucediendo en el seno del PRI, partido que habiendo perdido la presidencia en el año 2000, recuperó simpatías y votaciones en la elección intermedia del año 2003, no ayuda a fortalecer la institucionalidad del país.

Para nosotros es evidente que los grandes partidos nacionales están privilegiando los intereses de grupos internos y los de partido frente a los intereses de la nación y de los mexicanos todos. Esto se observa ante la incapacidad de los actores, principalmente legislativos, para arribar a un acuerdo favorable para la nación.

Frente a este inquietante panorama los partidos y los legisladores realizan un débil esfuerzo por reencontrarse con la sociedad y sus preocupaciones. Los ejemplos de desgarramiento interno, de diferencias de opiniones, de discordia en vez de concordia, de desacuerdo en vez de acuerdo, de relación entre enemigos en vez de adversarios, de la practica de anteponer los intereses de grupo no sólo antes que los del partido sino antes que los de la nación, son hoy evidentes. Los partidos y los legisladores no están dando el ejemplo que el país quiere ver y se pueden convertir en elementos de desestabilización.

Las encuestas nos demuestran que los partidos y los legisladores están perdiendo aceleradamente las simpatías ciudadanas. Estas mediciones son hoy muy claras. Los partidos son, solo por encima de las corporaciones policíacas, las instituciones menos legitimadas por la sociedad. La política es una actividad ligada al descrédito. Con toda razón la encuesta de valores realizada por la Secretaria de

Gobernación, nos dice que en Coahuila el 92 por ciento de los ciudadanos se interesan poco o muy poco en la actividad política.

A esto obedece que la Cámara de Diputados se ubica en un nivel de aprobación de sólo 17 puntos porcentuales contra un nivel de desaprobación de 29 puntos porcentuales. De manera similar la Cámara de Senadores se ubica en un nivel de sólo 16% de aprobación contra 20% de desaprobación.

Otro ejemplo nos lo indica la opinión de 1220 personas, en su mayoría operadores financieros y bursátiles, que asistieron la semana pasada a la convención del mercado de valores, quienes a la pregunta de que en quien confiaban más, si en la Presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Congreso, los resultados fueron apabullantemente negativos para los legisladores. La mitad de los encuestados, casi 52% confía más en la Presidencia, una cifra menor, casi 35%, le otorga más confianza a la Corte, pero sólo el 13.5% de los asistentes a la convención bursátil confiaban en el Congreso.

Cuando se los interrogó sobre si percibían al Congreso como paralizado, las cifras fueron más apabullantes a un: 88.24% consideró que sí, que estaba paralizado y apenas un 11.76% que estaba funcionando. Al interrogárseles sobre si la agenda legislativa estaba cercana a las verdaderas exigencias de la gente otra vez las cifras fueron similares: 83 % contestó que no, que está lejos de su exigencia y apenas un 16 % aceptó que la agenda legislativa se acercaba a sus demandas.

Frente a esta incapacidad de los partidos para colocar el interés nacional por encima del interés partidario o particular de grupos, para fortalecer la institucionalidad, para consolidar el estado de derecho, para anteponer los acuerdos a los desacuerdos, solo saldan ganadores aquellos que siempre han sido partidarios de la mano autoritaria, del gobernante que no obedece a contrapesos del Poder Legislativo y Judicial, de quien no obedece los dictados de la sociedad. Nosotros, como muchos mexicanos, no queremos volver a momentos como los vividos en 1968 cuando se aplastó la inconformidad juvenil, no queremos regresar a los momentos en los que la brutalidad policiaca fue el signo de la relación entre gobernantes y gobernados.

Por eso hoy, desde esta Tribuna, un llamado respetuoso, particularmente al PRI, a sus dirigentes, a sus Legisladores, sus militantes, para que contribuyan, desde sus lugares de trabajo, desde sus responsabilidades, a la mejor manera de dirimir sus problemas internos, para que las discrepancias no se coloquen por encima del interés nacional.

Pero además para que evitemos que esta situación de grave riesgo no sólo para este partido sino para el país, contamine los procesos electorales que se realizarán en la entidad el próximo 14 de diciembre.

Los invitamos a que se recupere la civilidad como signo del trato entre adversarios, a que los intereses nacionales estén por encima de los intereses de grupo o partidos. Esto debe ser por el bien de la nación, por el bien del estado.

Frente a esta preocupante realidad, Unidad Democrática de Coahuila, sus legisladores, dirigentes y afiliados, están dispuestos a realizar su aportación en la tarea de reconstruir los tejidos sociales y políticos hoy deteriorados, sobre todo con la intención de fortalecer la institucionalidad tan necesaria hoy en México.

Por el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola"

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

A continuación se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre "el SIDA".

Diputado José Andrés García Villa:

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

1 de diciembre: "Día mundial contra el VIH-SIDA"

Prevenir la expansión del SIDA es una consigna planetaria, no hay control, no hay vacunas hace poco en Tailandia se anunció nuevamente el fracaso para producir vacunas -recordemos que este virus es mutante- y sabemos que los mejores sistemas de prevención son el autocuidado, el sexo seguro y el uso del condón masculino y femenino.

Cada día se amplían los sectores en riesgo de contagio, hay amas de casa, no informadas y no protegidas, contagiadas sin saberlo, por sus esposos, quienes tienen una doble o triple vida, hay grupos de población con prácticas sexuales de alto riesgo como es el tener parejas múltiples.

La epidemia mundial del SIDA, ha desarrollado una segunda epidemia: la del rechazo, estigma y discriminación; recordemos que las vías para contagio del virus de la Inmuno Deficiencia Humana (VIH) son la vía sexual con intercambio de fluidos corporales -semen, sangre, líquido vaginal, leche materna- transfusiones sanguíneas, drogas inyectables debido a jeringas infectadas, o la vía perinatal.

Para la campaña 2003-2004 la frase en el mundo es "Contra el estigma y la discriminación, todas y todos podemos hacer algo".

La realidad es que el virus se encuentra actualmente en comunidades ejidales, la epidemia se ruraliza, la cultura local se pierde debido a los procesos migratorios y a las costumbres, incluyendo a las sexuales y a las adictivas.

El acceso al tipo de medicamentos antirretrovirales es imposible por sus altísimos costos, lo triste del caso es que en México no se termina por darle la patente para que sean producidos aquí mismo los medicamentos antivirales o medicamentos similares.

Debemos procurar como Diputados, debemos procurar como Diputados integrantes de esta Legislatura establecer precios accesibles para la comunidad en lo que se refiere al costo de las pruebas de laboratorio en Elisa y el Western Blot incluidos en las leyes de ingresos de los municipios que cuentan con la figura de salud municipal y en la Secretaría de Salud Estatal, ya que al igual que en otras enfermedades la detección en una etapa temprana ofrece más oportunidades de tratamiento y calidad de vida.

Recordemos: la humanidad ya se alzó con una victoria al erradicar al virus de la polio en el planeta las investigaciones en lugares como el Instituto Pasteur de París, ó el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la Habana o la CDC en Atlanta, de Estados Unidos tal vez alcance su objetivo, pero no olvidemos la segunda epidemia: la del estigma, el rechazo, la discriminación a los cero positivos, a los enfermos de SIDA, a sus familias y comunidades, esta no tiene por qué llevar tanto tiempo en acabarse.

Por su atención, muchas gracias.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Agotados los puntos del Orden del Día se levanta esta sesión, siendo las 16:55 horas del día 3 de diciembre del año 2003, citándose a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11 horas el próximo miércoles 10 de diciembre del presente año. Muchas gracias.

